



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL

**LINEAMIENTOS INTERPRETATIVOS DE LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN LA
FUNCIÓN NOTARIAL COMO GARANTE DE SEGURIDAD
JURÍDICA EN SU ACTUAR COTIDIANO**

**Tesis presentada para optar el Grado
Académico de Magíster en Derecho Notarial**

MAESTRANTE: RONALD AGAPITO SALAZAR GRAGEDA

Sucre – Bolivia

2023



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL

**LINEAMIENTOS INTERPRETATIVOS DE LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN LA
FUNCIÓN NOTARIAL COMO GARANTE DE SEGURIDAD
JURÍDICA EN SU ACTUAR COTIDIANO**

**Tesis presentada para optar el Grado
Académico de Magíster en Derecho Notarial**

MAESTRANTE: RONALD AGAPITO SALAZAR GRAGEDA

TUTOR: MSc. RINA RODRÍGUEZ MAREÑO

Sucre – Bolivia

2023

DEDICATORIA

Mi tesis la dedico con todo mi amor y cariño a mi esposa Adelaida por su sacrificio y esfuerzo, por apoyarme en este proyecto y sobre todo por creer en mi capacidad, aunque hemos pasado momentos difíciles y siempre ha estado brindándome su comprensión, cariño y amor.

A mis hijas Adis, Anabel y Nuria que son la razón de mi existencia.

A mi familia, con gran emoción y gratitud, dedico mi Maestría a cada uno de ustedes. Su amor incondicional, apoyo y aliento han sido el motor que me ha impulsado en este camino académico.

Con todo mi cariño y agradecimiento:

Ronald A. Salazar Grageda

AGRADECIMIENTO

El principal agradecimiento a Dios quien me ha guiado y me ha dado la fortaleza para seguir adelante.

A mi familia por su comprensión y estímulo constante, además su apoyo incondicional a lo largo de mis estudios académicos.

Y a todas las personas que de una y otra manera me apoyaron en la realización de esta tesis.

Con profundo agradecimiento:

Ronald A. Salazar Grageda

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue identificar los lineamientos interpretativos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como el control de constitucionalidad respecto a la función notarial como garante de seguridad jurídica en su actuar cotidiano conforme establece la legislación boliviana (Ley N° 483). En la doctrina jurídica de los lineamientos jurídicos interpretativos permite la identificación de los elementos que se halla compuesto, su aplicabilidad, estos lineamientos serán como una herramienta, una dirección, será cabeza de posterior normativa y acciones aplicables en la función notarial como garante de seguridad jurídica. Por su lado la caracterización de los lineamientos acerca de la función notarial señalado en la Corte IDH, pudo clasificarse en aquellos que son aclarativos, profesionalizadores, esenciales y prácticos.

Estos lineamientos permitieron hacer el análisis de las funciones notariales que se señalan en las legislaciones nacionales de Perú, Guatemala, Venezuela y nuestro país Bolivia, observándose que ninguno de ellos incorpora los 4 tipos de lineamientos. En el caso de Bolivia, la ley del notariado plurinacional se restringe a señalar los mismos solamente lineamientos aclarativos. Este hecho implica que los países en su legislación notarial, los lineamientos no lo enfocan de manera integral, como es enfocado en la Corte IDH, hecho que tiene que ver con la eficacia de garantizar la seguridad jurídica, por lo que se plantea que hay la necesidad de poder actualizar las legislaciones teniendo como referencia una visión integral de los lineamientos interpretativos en la función notarial.

Palabras clave: Lineamientos interpretativos, Función notarial, Seguridad jurídica, Elementos del lineamiento, Caracterización de lineamientos.

ABSTRACT

The objective of the investigation was to identify the interpretative guidelines of the Inter-American Court of Human Rights, as well as the control of constitutionality regarding the notarial function as a guarantor of legal security in Bolivian legislation. In the legal doctrine of interpretative legal guidelines, it allows the identification of the elements that are composed, where they are, it is an address, it is the head of subsequent regulations and actions, it does not generate rights or obligations and identifies future process. For its part, the characterization of the guidelines regarding the notarial function indicated in the Inter-American Court, could be classified into those that are clarifying, professionalizing, essential, and practical.

These guidelines allowed the analysis of the notarial functions that are indicated in the national legislations of Peru, Guatemala, Venezuela and Bolivia, observing that none of them incorporates the 4 types of guidelines. In the case of Bolivia, the plurinational notary law is restricted to indicating only explanatory guidelines. This fact implies that the countries in their notarial legislation, the guidelines do not approach it in an integral way, as it is focused in the Inter-American Court, a fact that has to do with the effectiveness of guaranteeing legal security, for which it is suggested that there is the need to be able to update the legislation having as a reference a comprehensive vision of the guidelines of the notarial function.

Keywords: Interpretative guidelines, Notarial function, Legal certainty, Elements of the guideline, Characterization of guidelines.

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.1.1 Antecedentes del problema.....	3
1.1.2 Delimitación del problema.....	4
1.1.2.1 Delimitación temática.....	4
1.1.2.2 Delimitación espacial.....	4
1.1.2.3 Delimitación temporal.....	5
1.1.3 Formulación del problema.....	5
1.2 OBJETO DE ESTUDIO.....	5
1.3 CAMPO DE ACCIÓN.....	5
1.4 OBJETIVOS.....	5
1.4.1 Objetivo general.....	5
1.4.2 Objetivos específicos.....	5
1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
1.5.1 Justificación jurídica.....	6
1.5.2 Justificación social.....	6
1.5.3 Justificación económica.....	6
1.5.4 Aporte teórico.....	7
1.5.5 Novedad del tema.....	7
CAPÍTULO II.....	8
2 MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.....	8
2.1 TEORÍA JURÍDICA DE LOS LINEAMIENTOS.....	8

2.1.1	Significado de lineamiento	8
2.1.2	El lineamiento como directriz	9
2.1.3	Objetivo de los lineamientos	10
2.1.4	Funciones del lineamiento.....	11
2.1.5	Diferencia entre principio y lineamiento (directriz).....	12
2.1.6	Los lineamientos como definidor de contenidos	15
2.2	TEORÍA JURÍDICA DE LA INTERPRETACIÓN	16
2.2.1	Propósito u objetivo de la interpretación.....	16
2.2.2	Interpretación “en abstracto” e interpretación “en concreto”	17
2.2.3	Interpretación y construcción jurídica	17
2.2.4	Causas que motivan la interpretación.....	18
2.2.5	Sujetos a cargo de la labor interpretativa según Rodríguez (2014).....	20
2.2.6	Sujetos a cargo de la labor interpretativa según Suarez (2020).....	22
2.2.7	Criterios de interpretación	23
2.2.8	Adecuada interpretación y aplicación de la norma.....	27
2.3	LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)	28
2.3.1	¿Qué es la CIDH?	28
2.3.2	Funciones de la CIDH	28
2.3.3	El Sistema de la CIDH	31
2.3.4	Estándares de derechos humanos	31
2.3.5	La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)	32
2.3.5.1	La Corte IDH y el Control de Convencionalidad.....	32
2.3.5.2	¿Qué es el control de convencionalidad?	33
2.3.5.3	¿Quién ejerce el control de convencionalidad?	35
2.3.5.4	Tipos de control de convencionalidad.....	36

2.3.5.5	Corpus juris de la Corte IDH.....	38
2.3.5.6	Elementos del control de convencionalidad.....	38
2.3.5.7	Supuestos y límites interpretativos en el control de convencionalidad.....	39
2.3.5.8	Función de la Corte IDH	40
2.3.5.9	Argumentos que justifican el control de convencionalidad	40
2.3.5.10	El método argumentativo del control de convencionalidad	42
2.3.5.11	Procedimiento de control de convencionalidad.....	42
2.3.5.12	Obligados al cumplimiento de las Resolución de la CIDH.....	43
	CAPÍTULO III.....	44
	3 DISEÑO METODOLÓGICO.....	44
3.1	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	44
3.1.1	Enfoque de investigación	44
3.1.1.1	Cualitativo	44
3.1.1.2	Cuantitativo	44
3.1.2	Tipo de Investigación	45
3.1.2.1	Según la estrategia.....	45
3.1.2.2	Según el resultado.....	45
3.1.2.3	Según el tiempo	46
3.1.3	Métodos teóricos	46
3.1.3.1	Método analítico.....	46
3.1.3.2	Método deductivo.....	46
3.1.3.3	Método inductivo.....	47
3.1.3.4	Método interpretativo	47
3.1.3.5	Método exegético	48
3.1.4	Métodos empíricos	48

3.1.4.1	Encuesta.....	48
3.1.4.2	Entrevista.....	48
3.1.4.3	Método comparativo.....	48
3.1.5	Técnicas.....	48
3.1.5.1	Encuesta.....	48
3.1.5.2	Entrevista.....	49
3.1.5.3	Documental.....	49
3.1.6	Instrumento utilizado.....	50
3.2	UNIDAD DE ANÁLISIS.....	50
3.2.1	Análisis de documentos.....	50
3.2.2	Revisión bibliográfica	51
3.3	POBLACIÓN Y MUESTRA	51
3.3.1	Población.....	51
3.3.2	Muestra.....	51
	CAPÍTULO IV	53
	4 DIAGNÓSTICO	53
4.1	RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LA GUÍA DE REVISIÓN DOCUMENTAL DE LA DOCTRINA SOBRE LOS LINEAMIENTOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	53
4.1.1	Antecedentes.....	53
4.1.2	Sistematización de lineamientos de funciones del notario.....	54
4.1.3	Sistematización de lineamientos en la doctrina notarial.....	55
4.1.3.1	Teorías de la función notarial.....	55
4.1.3.2	Identificación de lineamientos en las teorías de la función notarial.....	56
4.1.4	Sistematización de lineamientos en la función notarial	59
4.1.4.1	Diversas funciones notariales.....	59

4.1.4.2	Identificación de lineamientos en la función notarial.....	61
4.1.5	Sistematización de lineamientos en la jurisprudencia de la CIDH y Bolivia.....	65
4.1.5.1	Lineamientos de la función del notario mencionados en el informe 194/20....	65
4.1.5.2	Resumen de los lineamientos de la CIDH sobre la función del notario.....	67
4.1.5.3	Tipos de funciones mencionadas en el informe y resumen de la CIDH	69
4.1.5.4	LA Sentencia Constitucional Plurinacional 1290/2012	69
4.2	RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LA GUÍA DE REVISIÓN DOCUMENTAL DE LEGISLACIÓN COMPARADA.....	71
4.2.1	Perú.....	71
4.2.2	Guatemala.....	72
4.2.3	Venezuela	75
4.2.4	Bolivia	77
4.2.5	Tipos de funciones mencionadas en la legislación comparada	78
4.3	RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LA ENCUESTA DIRIGIDO A ABOGADOS ..	79
4.3.1	Identidad de género de los profesionales encuestados	79
4.3.2	Edad de los profesionales encuestados.....	80
4.3.3	Grado de formación profesional.....	81
4.3.4	Antigüedad en el trabajo de Notario de Fe Pública.....	82
4.3.5	Percepción sobre la intervención del Estado en la actividad notarial	83
4.3.6	Vulnerabilidad del notario a sufrir presión por el gobierno	84
4.3.7	Apoyo del Estado al notario de pública.....	85
4.3.8	Tipo de información que brinda el Estado a la ciudadanía	86
4.3.9	Valoración del trabajo notarial en relación a la seguridad jurídica	87
4.3.10	Grado de información de la función notarial que señala la CIDH	88
4.3.11	Conocimiento de lo que señala la CIDH sobre la función notarial	89

4.3.12	Sugerencias a la CIDH que fortalezca el trabajo notarial.....	90
4.4	RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA A EXPERTOS	91
4.4.1	Comentarios acerca de la forma en que se señala la función notarial.....	91
4.4.2	Comentario sobre lo que no hay en la CPE la figura de notario	91
4.4.3	Importancia del trabajo del notario en la seguridad jurídica	92
4.4.4	Motivos que explican porque no se tomó en cuenta lo dispuesto por la CIDH ..	93
4.4.5	Manera de afectar la seguridad jurídica al no señalarse en la CPE	95
4.4.6	Sugerencias para aplicar lo señalado por la CIDH de la función notarial.....	96
	CAPÍTULO V.....	98
	5 PROPUESTA.....	98
5.1	PROPUESTA LEGISLATIVA	98
5.1.1	Exposición de motivos	98
5.1.2	Desarrollo de la Propuesta.....	99
	CAPÍTULO VI.....	101
	6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	101
6.1	CONCLUSIONES.....	101
6.2	RECOMENDACIONES	102
	BIBLIOGRAFÍA.....	104
	ANEXOS	109
	Anexo 1: ENCUESTA DIRIGIDA A NOTARIOS DE FE PÚBLICA.....	110
	Anexo 2: GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y NOTARIAL.....	112

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Detalle de las teorías doctrinarias acerca de la función notarial	55
Cuadro 2: Detalle de criterios de lineamientos de la función notarial en la teoría funcionalista	56
Cuadro 3: Detalle de criterios de lineamientos de la función notarial en la teoría funcionalista	57
Cuadro 4: Detalle de criterios de lineamientos de la función notarial en la teoría ecléctica	57
Cuadro 5: Detalle de criterios de lineamientos de la función notarial en la teoría autonomista	58
Cuadro 6: Síntesis de los lineamientos en relación a las teorías de la función notarial..	58
Cuadro 7: Detalle del contenido de la función notarial más la doctrina que se refleja en ella.....	60
Cuadro 8: Detalle de criterios de lineamientos de la función notarial de recepción.....	61
Cuadro 9: Detalle de criterios de lineamientos de la función notarial de asesoría	61
Cuadro 10: Detalle de criterios de lineamientos de la función notarial moderadora.....	62
Cuadro 11: Detalle de criterios de lineamientos de la función notarial de calificadora .	62
Cuadro 12: Detalle de criterios de lineamientos de la función notarial legitimadora.....	63
Cuadro 13: Detalle de criterios de lineamientos de la función notarial preventiva	63
Cuadro 14: Detalle de criterios de lineamientos de la función notarial autenticadora....	64
Cuadro 15: Síntesis de los lineamientos en relación a los criterios de la función notarial	64
Cuadro 16: Tipos de funciones notariales en los lineamientos de la CIDH.....	66
Cuadro 17: Resumen de los tipos de funciones notariales en los lineamientos de la CIDH	68
Cuadro 18: Cantidad de los tipos de funciones notariales en los lineamientos de la CIDH	69
Cuadro 19: Tipos de funciones notariales la SCP 1920/2012.....	70
Cuadro 20: Tipos de funciones notariales en la legislación notarial de Perú.....	72
Cuadro 21: Tipos de funciones notariales en la legislación notarial de Guatemala.....	74
Cuadro 22: Tipos de funciones notariales en la legislación notarial de Venezuela.....	76
Cuadro 23: Tipos de funciones notariales en la legislación notarial de Bolivia	78

Cuadro 24: Cantidad de los tipos de funciones notariales según país.....	78
Cuadro 25: Comentario acerca de la manera que se señala en la normativa las funciones del notario.....	91
Cuadro 26: Comentario acerca de lo que no toma en cuenta la figura del notario en la CPE	92
Cuadro 27: Importancia del trabajo del notario para brindar seguridad jurídica	93
Cuadro 28: Motivos porque no se tomó en cuenta lo que dice la CIDH sobre la función notarial.....	94
Cuadro 29: Manera de afectar la seguridad jurídica al no encontrarse en notario en la CPE	95
Cuadro 30: Sugerencias para que se aplique lo señalado por la CIDH acerca la función notarial.....	96

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Identidad de género del grupo de profesionales encuestados.....	79
Figura 2: Grupo de edad del grupo de profesionales encuestados	80
Figura 3: Grado de formación del grupo de profesionales encuestados	81
Figura 4: Antigüedad de trabajo del grupo de profesionales encuestados.....	82
Figura 5: Percepción acerca de la intervención del Estado en el trabajo notarial.....	83
Figura 6: Vulneración del trabajo del notario a sufrir presiones por el gobierno	84
Figura 7: Tipo de apoyo que brinda el Estado a los Notarios de fe pública	85
Figura 8: Tipo de información dada por Estado a la ciudadanía sobre el Notario.....	86
Figura 9: Valoración acerca de la seguridad jurídica que brinda el trabajo notarial.....	87
Figura 10: Grado de información acerca de la función notarial señalada por la CIDH..	88
Figura 11: Conocimiento de los lineamientos de la CIDH sobre la función notarial	89
Figura 12: Sugerencias para que la CIDH fortalezca el trabajo del notario.....	90

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación parte del hecho de que en Bolivia no se cuenta con un estudio que sistematice y organice todos los lineamientos interpretativos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como el control de constitucionalidad respecto a la función notarial, instrumento que puede ser de mucha importancia para la función de las y los notarios y de los mismos abogados para garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y la seguridad jurídica nacional.

Ante esta ausencia se ha planteado como problema de investigación: ¿Cuáles son los lineamientos interpretativos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como el control de constitucionalidad respecto a la función notarial como garante de seguridad jurídica en su actuar cotidiano?

La importancia del tema está enmarcada en el respeto a los derechos humanos que debe regir toda actividad de los servidores públicos, en especial de las y los notarios, ya que de ellos depende, la seguridad jurídica de muchas de las actividades sociales de la ciudadanía. En este marco, el tema de investigación involucra tres conceptos básicos: lineamientos del control de constitucionalidad, control de convencionalidad y la función del notario público como sujeto de seguridad jurídica.

La carencia de un trabajo académico que sistematice los lineamientos básicos del control de constitucionalidad y convencionalidad, no permite que la o el notario y abogados puedan encontrar con facilidad referentes principistas desarrollados por el Tribunal Constitucional y la Corte IDH, que pueden ayudar a resolver cuestiones inherentes a la actividad notarial, que no están normadas pero que apoyados en los lineamientos pueden ser resueltos.

En este sentido, para recolectar la información requerida, se recurrió al uso de fuentes documentales y también la encuesta y entrevista a profesionales notarios, lo que permitió integrar el trabajo de campo y poder identificar con precisión los lineamientos de la Corte IDH, así como los lineamientos que se señalan en las legislaciones nacionales, tal es el caso de Perú, Guatemala, Venezuela y Bolivia. En el caso de Bolivia, en relación a los lineamientos de la Corte IDH, solo se aplica lo referido a las funciones aclarativas en la institucionalidad de la DIRNOPLU, es decir no se tiene el enfoque integral de los lineamientos de la función notarial tal como se indica en la Corte IDH.

Para alcanzar los objetivos de la investigación, el documento final se dividió en cinco capítulos cuyo detalle es lo que se explica a continuación.

El capítulo I, es el planteamiento del problema, lo que llega a representar la base la investigación en el sentido de la definición del tema con su debida justificación.

El capítulo II, es el marco teórico, que tiene la finalidad de sustentar técnica y científicamente el tema elegido en la investigación, el cual aborda la doctrina de los lineamientos interpretativos y la función notarial.

El capítulo III, es el diseño metodológico que contribuye a precisar la forma en que se desarrollan cada capítulo hasta alcanzar el objetivo buscado. También se toma en cuenta la población y muestra de estudio.

El capítulo IV, es la sistematización del trabajo de campo en donde se sigue progresivamente, desde la fijación de los elementos de los lineamientos, la caracterización de los lineamientos y su aplicación a las legislaciones nacionales.

El capítulo V, son las conclusiones y recomendaciones, el cual siguió de manera ordenada respondiendo a los objetivos trazados en la presente investigación.

CAPÍTULO I

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1 Antecedentes del problema

Las notarias y notarios, prestan seguridad jurídica preventiva a los ciudadanos de los 87 países en los que ejercen su función por delegación de sus Estados. La seguridad jurídica, es primordial para fortalecer la paz social, el desarrollo y para el respeto de los derechos humanos. Además, estos funcionarios tienen como deber primordial de velar por la seguridad jurídica, vigilando que nadie vulnere los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado y buscando vías jurídicas que los amparen. El control de constitucionalidad y el control de convencionalidad son mecanismos constitucionales de interés de los gobernados, para salvaguardar sus derechos humanos y las garantías individuales frente a leyes, actos y hechos realizados por autoridades estatales.

Es de importancia revisar los antecedentes de estos mecanismos y su importancia en la legislación interna de los Estados (Países) que han aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En Bolivia, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Art. 410, establece que todas las personas, sean naturales o jurídicas y los órganos públicos deben adecuarse a su mandato, teniendo primacía frente a cualquier disposición normativa. De esta manera, todos los hechos, contratos y actos, deben adecuarse al mandato constitucional a través del control de constitucionalidad.

El mismo artículo constitucional reconoce el Bloque de Constitucionalidad que está conformado por los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario que haya ratificado el país, por lo cual se impone el control de convencionalidad al sancionar leyes o en los actos, hechos y contratos realizados en Bolivia.

Estos nuevos paradigmas son importantes en la formación profesional y académica de los notarios de fe pública de nuestro país, especialmente por el rol de garantes de los derechos encomendados por el Estado.

El concepto de control de constitucionalidad, es un mecanismo jurídico mediante el cual, el Estado previene el cumplimiento de las normas establecidas en su Constitución y, de esta manera, garantizar que el cumplimiento de las normas constitucionales se realice a través un procedimiento que revise las normas ordinarias para que en caso de existir un supuesto de derecho de rango inferior que contradiga lo dictado por la Constitución se declarara invalida. De la Constitución se deriva la legalidad y de contradecirla la ilegalidad.

El control de constitucionalidad encuentra su base jurídica en el principio de supremacía constitucional, por lo que la Constitución de un país es la norma de Suprema y las normas de carácter secundario o rango inferior, deben ajustarse al texto o normas constitucionales.

El control de convencionalidad se puede realizar por agentes internos y externos, cuando son realizados por agentes internos se refieren a la acción de los operadores de justicia donde el análisis y consecuencias jurídicas dependen de los agentes del propio estado que tienen competencia para ello. En cambio, cuando el control de convencionalidad lo realiza la Corte IDH, es externo y busca establecer si la norma objeto del control se ajusta al Pacto Internacional de Costa Rica y orientaciones jurisprudenciales emitidos.

En Bolivia no se cuenta con un estudio que sistematice y organice todos los lineamientos en opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como el control de convencionalidad y constitucionalidad respecto a la función notarial, instrumento que puede ser de mucha importancia para la función de los notarios y de los mismos abogados para garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y la seguridad jurídica nacional.

1.1.2 Delimitación del problema

1.1.2.1 Delimitación temática

El trabajo de investigación está enmarcado en la temática del Derecho Notarial, pero que ingresa dentro del derecho internacional público y derecho constitucional.

1.1.2.2 Delimitación espacial

La investigación tendrá como espacio geográfico de realización en el Departamento de Cochabamba del Estado Plurinacional de Bolivia.

1.1.2.3 Delimitación temporal

La investigación está enmarcada para su estudio y análisis en los periodos comprendidos de 2014 año de aprobación de la Ley del Notariado Plurinacional hasta el año 2022.

1.1.3 Formulación del problema

¿Cuáles son los lineamientos interpretativos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como el control de constitucionalidad respecto a la función notarial dispuesto en la Ley N° 483 como garante de seguridad jurídica en su actuar cotidiano?

1.2 OBJETO DE ESTUDIO

Lineamientos interpretativos de la función notarial que son mencionados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Ley N° 483 del notariado plurinacional.

1.3 CAMPO DE ACCIÓN

La Ley N° 483 del Notario Plurinacional y la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU) que agrupa a los profesionales que ejercen la función notarial en la ciudad de Cochabamba.

1.4 OBJETIVOS

1.4.1 Objetivo general

Identificar los lineamientos interpretativos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como el control de constitucionalidad respecto a la función notarial como garante de seguridad jurídica en su actuar cotidiano que debe reflejarse en la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional.

1.4.2 Objetivos específicos

- Enunciar los alcances interpretativos de la Corte IDH, control de constitucionalidad realizado sobre leyes y normas nacionales.
- Sistematizar los lineamientos de la Corte IDH y control de constitucionalidad respecto a la función notarial como garante de seguridad jurídica en su actuar cotidiano reflejado en la Ley N° 483.
- Realizar un diagnóstico sobre la aceptación de la aplicación de los lineamientos de la Corte IDH y control de constitucionalidad en la función notarial como garante de seguridad jurídica.

- Fundamentar la necesidad de aplicar los lineamientos interpretativos de los Instrumentos Internacionales según los estándares que establece el Sistema Interamericano de Derechos Humanos que emanan de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a la función notarial como garante de seguridad jurídica en su actuar cotidiano.

1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 Justificación jurídica

La presente investigación se justifica jurídicamente porque se permite sistematizar y estudiar los alcances de los lineamientos emanados por la Corte IDH en sus lineamientos de las opiniones consultivas de la Corte IDH, control de constitucionalidad y control de convencionalidad, tiene como fundamento la protección esencialmente de los derechos humanos contenidos en la Convención Interamericana, de esta manera se contribuye a la organización y conocimiento del derecho.

1.5.2 Justificación social

Las notarias y notarios de fe pública se constituyen en profesionales de derecho que cumplen el servicio notarial por delegación del Estado en beneficio de la sociedad esencialmente; por ello, las notarias y notarios son funcionarios públicos instituidos para autorizar todos los actos y contratos a que los ciudadanos quieran dar el carácter de autenticidad, con sujeción a las prescripciones establecidas en la ley, lo que significa que el notario interviene en varios negocios y tramites de vital importancia para la sociedad; sistematizar los lineamientos principales las opiniones consultivas de la Corte IDH, control de constitucionalidad y control de convencionalidad, en la función notarial contribuye a esta función social dotando a los ciudadanos y a las notarias y notarios de un conocimiento organizado sobre estas directrices principales de conducta.

1.5.3 Justificación económica

La organización del derecho y en este caso de los lineamientos de las opiniones consultivas de la Corte IDH, control de constitucionalidad y control de convencionalidad, en la función notarial como garante de seguridad jurídica, permite que los notarios puedan resolver problemas aplicando estos lineamientos y así evitar juicios y gastos a las partes,

que por falta de orientación deben recurrir a trámites judiciales o administrativos insulsos que generan gastos económicos y pérdida de tiempo.

1.5.4 Aporte teórico

El identificar los lineamientos interpretativos dados por la Corte IDH, requiere que se tenga que sistematizar los contenidos de los mismos señalando los elementos o componentes que comprenden los mismos. Ellos sirven de base para poder relacionar con los lineamientos que se contemplan en la normativa notarial plurinacional, de cuyo análisis se podrá señalar cuales son los lineamientos y si los mismos corresponden con los que se señala por la Corte IDH; es decir, se aporta en el plano teórico precisando los lineamientos que se encuentran mencionados de forma no expresa en la normativa en cuestión.

1.5.5 Novedad del tema

La novedad del tema de investigación se refleja en poner al descubierto los lineamientos por lo que se hallan confeccionados la normativa notarial en cuanto a sus funciones. En esto se comprende que cada función obedece a un lineamiento específico, el mismo no se halla mostrado de manera expresa, por lo que se requiere que tenga que desarrollarse un estudio ordenado y sistematizado, partiendo de lo que señala la CIDH, para luego mostrar si los mismos se reflejan en las funciones contempladas en la Ley del notariado plurinacional.

CAPÍTULO II

2 MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

El presente trabajo de investigación, se refiere a los lineamientos interpretativos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto a la función notarial, que se llegaría a constituirse como garante de seguridad jurídica en su actuar cotidiano. En tal sentido, en lo correspondiente al marco teórico, se busca identificar, profundizar lo que son los lineamientos y la interpretación en el campo del Derecho.

2.1 TEORÍA JURÍDICA DE LOS LINEAMIENTOS

2.1.1 Significado de lineamiento

El significado de lineamiento, está referido a una “*dirección, tendencia, rasgo característico de algo*” (ESPAÑA , 2011, pág. 5512). Esta definición de lineamiento extraído del Diccionario usual de la lengua castellana, referencia que se trata de una dirección, entendida como un camino a seguir. También, es de importancia válida, la tendencia que refleja un contenido posterior a tener, es decir que si se lee un texto (lineamiento), a partir de ello se deberá señalar el contenido futuro; y la expresión rasgo característico, denota que es posible aplicar a determinado campo de la ciencia, como es el Derecho.

La expresión lineamiento, aplicado al caso concreto del habla en los países americanos, llega a ser de uso general, con ciertas distinciones conforme se trate de un país en concreto. Por su importancia para establecer lo que llegaría a ser los lineamientos en el campo del Derecho, a continuación, se analiza cómo es entendida.

1 Rasgos generales y básicos que permiten definir una tendencia o un plan, especialmente en el orden político (México, Honduras, Costa Rica, Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Paraguay). 2 Cada uno de los pasos que se establecen para conseguir el desarrollo de algo o de alguien (México, Costa Rica, Panamá, Cuba, Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia y Paraguay). 3 Dirección, tendencia, orientación o estilo de un arte o de un saber cualquiera. (Costa Rica, Cuba, Puerto Rico, Colombia, Venezuela, Bolivia, Paraguay, Argentina, Uruguay). (MÉXICO, 2010)

Se puede observar que, en los tres grupos divididos por el autor, se encuentra Bolivia, lo que da validez para que se puedan analizar los tres significados, con la finalidad de

precisar lo que llegaría a ser los lineamientos expuestos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto a la función notarial.

Una primera acepción, se ubica en el campo político, en el cual el lineamiento se presenta como menciones generales y básicas, que van a servir para elaborar un plan principalmente. Esto quiere decir que los planes ofertados, no llegan a moverle libremente, sino que depende de una cabeza guía que es denominado lineamiento; es decir que el lineamiento no puede existir sin un hecho posterior

Una segunda acepción, indica que el lineamiento se da como una especie de comienzo de algo que se va a desarrollar. En este caso, se entiende que los hechos que llegan a requerir de un lineamiento, no podrían ir hacia adelante en caso que no se cuente con ello; ya que ir hacia adelante significa tener una referencia inicial, luego pasar a otro momento, que se puede configurar como un primer paso. Si se logra ello, se podrá dar continuidad con la generación de nuevos pasos consecutivos, conforme a la naturaleza del hecho tratado.

La tercera acepción, es la que indica que el lineamiento es una dirección, de un arte o saber cualquiera. Este “saber cualquiera” se entiende que es aplicable a diversas ramas de las técnicas y el concomitamiento científico y jurídico, con lo que se puede señalar que se trata de un hecho que se encuentra en la cabeza, determinando cuales van a ser los contenidos posteriores, en el caso de las aplicaciones jurídicas, lo que implica que cada norma llega a obedecer a un lineamiento, obedeciendo a que en la aplicación va a tener su vida propia. Con ello, no se trataría de un hecho universalizado, más bien llega a darse de manera concreta.

2.1.2 El lineamiento como directriz

Haciendo una derivación de que la norma es una dirección de hechos concretos, la directriz llega a ser una especie de sinónimo, que hace referencia a lo siguiente:

Técnica normativa, son orientaciones, referencias técnicas sobre la forma de elaborar y, en concreto, redactar las disposiciones legales; de las mismas no dimanan derechos y obligaciones para terceros ni pueden invocarse ante los tribunales como fuente del ordenamiento ya que su único propósito es que estén correctamente configuradas las normas en modo a facilitar su comprensión y aplicación. (Santaolalla, 2006, pág. 43)

El significado de lineamiento, como directriz, llega a ser esclarecedor en los sentidos siguientes: 1) del lineamiento no dimana derechos y obligaciones, y 2) tiene el propósito

de facilitar su comprensión y aplicación. Como la práctica del derecho se asiente en que se tenga que respetar derechos u obligaciones, esto no llega a estar en el campo de los lineamientos, porque lo que se puede explicar que un lineamiento que favorece hechos prácticos, requieren de una cabeza más superior, donde pueden encontrarse los principios.

El sitio donde se encuentran los lineamientos en el ordenamiento jurídico, es el momento que la práctica requiere que tenga que ordenarse y delimitar las acciones. Si se parte que en la cabeza del ordenamiento jurídico se encuentran la emanación de derecho y obligaciones, ello no conlleva una aplicación práctica. Para la práctica hay necesidad que tenga que contarse con una cabeza guía intermedia, que vaya hacia la práctica, siendo ello el lineamiento, que cumpla la función de facilitar la aplicación de aspectos emanados en los principios jurídicos.

2.1.3 Objetivo de los lineamientos

De manera general, el objetivo de los lineamientos está relacionado a una actividad práctica, quien a la vez configura demás componentes que pueden ser fases, o también márgenes en que debe desarrollarse un campo específico.

El objetivo de un lineamiento es describir las etapas, fases y pautas necesarias para desarrollar una actividad o cumplir con uno o varios objetivos, por lo que se deben desarrollar en base al campo de acción sobre el cual tendrán injerencia. Así mismo, deberán mostrar los límites de aplicación (inicio y término de actividades), responsabilidades y funciones involucradas. (Garduño, 2009, pág. 22)

El lineamiento, en este caso es observado mediante una estructura particular, que no se sale de la actividad práctica. El hecho que tenga que entenderse como un conjunto de acciones y momentos, muestra que en su naturaleza llega a primar lo que se desarrollará con base al lineamiento, de una forma bien delineada que no puede salirse de un camino establecido.

En la mención que se analiza se indica “la acción sobre la que se tendrá injerencia”, lo que permite describir, que se trata de situaciones prácticas, aplicables a muchas ciencias o en el interior mismo de las ciencias se pueden dar en varios campos de actuación, como es el caso de las directrices correspondientes a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta Corte, a la vez tiene muchas esferas de actuación, siendo una de ellas referirse a las funciones del notariado público. En este marco, el objetivo de los lineamientos llega a representar un hecho complejo, ya que se debe entenderla desde dos

situaciones. La primera, que se comporta como una cabeza de la actividad práctica, y otra que, a partir de la misma, se genera todo un acto procedimental no normativo, sino orientativo de futuras acciones, quienes necesariamente deben actuar dentro de determinados márgenes, y también contar con fases iniciales, intermedias y terminales.

2.1.4 Funciones del lineamiento

Aplicado al caso concreto del Derecho, los lineamientos llegan a cumplir ciertas funciones que están orientadas a facilitar de manera precisa las acciones prácticas que conlleva, encontrándose en ello las siguientes:

Considerar un tema principal (lineamiento general), que podrá desglosarse en subtemas y a su vez en apartados (lineamiento específico), cuantas veces se requiriera.

Desglosar todos los aspectos relacionados al tema. No debe quedar ninguna duda acerca de “qué”, “cómo”, “quién”, “cuándo”, “dónde” y “en qué casos se pueden hacer las cosas”.

Redactarse de forma clara y precisa.

Cada párrafo debe ser lo más explícito posible, evitando crear ambigüedades. (Garduño, 2009, pág. 22)

Como primera función, de los lineamientos, es que permita concretar lo que va a ser de manera general, sobre el cual se van a desprender otros que sean específicos. Esto quiere decir, que en el texto redactado de un lineamiento es posible identificar a que se refiere de manera global, que en la misma redacción se señalan demás elementos que llegan a constituirse en los objetivos específicos. Ambos hechos, dan el inicio y terminación práctica del lineamiento.

La segunda función, es más orientativa, acerca de lo que constituye un lineamiento, llegando a tener la suficiente precisión si se responde a los hechos de: “qué”, “cómo”, “quién”, “cuándo”, “dónde” y “en qué casos se pueden hacer las cosas”. Si se observa estas guías, su aplicación permite tener claro de que es lo que se tiene que hacer y qué hecho se estaría abordando. Son dos aspectos que se llegan a complementar, suficientes para ubicar el trabajo a realizarse, lo que se llega a construirse con base a las repuestas dadas a las expresiones resaltadas que sirven de guía.

Otras funciones, que pueden denominarse como gramaticales, porque hablan de la redacción clara y precisa y la redacción en párrafos, contribuyen al desglose, desde el lineamiento general, pasando por los específicos hasta llegar a concretar la acción. Se indica que pasa por los objetivos específicos debido a que, si se detendría en ellos el lineamiento, ocurre que no es suficiente para satisfacer la función de ser explícita.

Un lineamiento redactado en forma adecuada tiene las siguientes características:

- Establece lo que se quiere o prefiere que se haga.
- Ayuda a tomar decisiones firmes y congruentes.
- Tiende a darle consistencia a la operación.
- Orienta las decisiones operativas en la misma dirección.
- Ayuda a que todas las actividades de un mismo tipo, tomen la misma dirección.

(Garduño, 2009, pág. 22)

Centrándose con prioridad en la redacción del lineamiento, se identifican características que reflejan que sirven para una actividad práctica muy sólida, además de cuidar que las actividades llevadas a cabo, tomen una misma dirección. Considerar este hecho es de suma importancia en el sentido, que, en el plano del Derecho, la ejecución del ejercicio de derechos no se realiza de manera directa, sino que se encuentra mediada por procedimientos específicos, que en más de las veces contempla una diversidad de actividades.

2.1.5 Diferencia entre principio y lineamiento (directriz)

En toda la estructura de ejecución de derechos, generalmente se parten de principios sobre los cuales hay que guiarse, dados en un plano sustancial. Le sigue a ello, los lineamientos que dan origen al camino práctico hasta su concreción. Tanto, principios como lineamientos se comportan como cabezas de procedimientos consecutivos, lo que amerita que se tenga que analizar las diferencias entre las mismas.

Los principios se comportan como guías, al igual que los lineamientos. Los principios pertenecen al género normas regulativas, cumplen la función directiva, es un tipo de relación entre acciones y estados de cosas y muestra valores sustantivos. En cambio, los lineamientos, se refieren a normas de fin (norma hipotética que establece la obligación de alcanzar un cierto estado de cosas), ordenan objetivos; vinculación causal o extrínseca, no conceptual, entre acciones y estados de cosas; y son valores utilitarios (acciones y estados de cosas así

calificados son susceptibles de un criterio superior de valoración). (Aguiló, 2005, pág. 333)

Las diferencias que hay entre principios y lineamientos, de acuerdo a lo que se señala en la cita bibliográfica que se analiza, son notoria y básicamente se refiere a distintos momentos de aplicación de los derechos de las personas. Por un lado, los principios tienen un carácter regulatorio y sustancial, es decir, que da un sentido particular y la forma en que debe entenderse; si bien es regulatorio, no representa que tenga que alcanzarse hasta los articulados de las normas, más bien se trata de la dirección que deben tener estas. Lo sustantivo más requiere de una operación cognitiva, de conocimiento, que desafía al razonamiento lógico para poder entenderlo, situación que se desarrolla generalmente en el plano doctrinario.

En cambio, los lineamientos, se distancian de lo que son los conceptos, las doctrinas, para caer en un campo práctico. La similitud del lineamiento con el principio es que se tratan de herramientas que dan dirección. Y la distinción, se refiere a que uno se ubica principalmente en el dominio de la teoría y el otro en el dominio de la práctica. Esta práctica, en parte llega a comprender el ordenamiento de los objetivos y los valores utilitarios.

Para referirse a la actividad práctica del lineamiento, se utiliza la expresión “normas de fin”, lo que implica una vez iniciada la acción práctica, conlleva que se tenga que dar fin a ella; es decir, que en significado el lineamiento, no se restringe de manera exclusiva a la práctica, sino a la práctica concluida.

Por otro lado, desagregando los hechos que comprenden los lineamientos, se encuentra lo que son los valores utilitarios, donde dan los criterios siguientes:

1) Existe un último objetivo moral y es que los resultados sean tan buenos como sea posible; 2) Cada uno debe hacer todo lo que produzca un resultado mejor; 3) si alguien hace lo que cree que producirá un resultado peor, actúa inmoralmemente. Por esta razón, quien hace aquello cuyos resultados sabe que serán peores obra mal en términos objetivos, pues produce una cantidad de bien menor que la que está a su alcance y es axiomáticamente verdadero que el bien es moralmente preferible al mal (Gutiérrez, 1990, pág. 131).

Los lineamientos, al estar estructurados por varios componentes, y también por varias alternativas, en la practica la ejecución no se da de manera unilateral, sino que hay la posibilidad de poder optar por salidas consideradas más convenientes. Es lo moral que

exige, ello, que se vaya por el camino más correcto en busca de alcanzar resultados favorables que sea la mejor salida.

La elección de un buen camino, no tiene otra pretensión que alcanzar un buen resultado, esto no solamente está definido por el desarrollo correcto de las recomendaciones que se dan en la práctica, sino que interfiere el criterio moral, donde se debe tener la finalidad de hacer el bien, lo que traduce al actuar de los sujetos que aplican los lineamientos en herramientas utilitarias, aspecto que se corrobora con lo siguiente:

El Utilitarismo, se trata de una teoría que nos obliga moralmente a que realicemos acciones dirigidas a producir los mejores resultados. No se compromete con ninguna afirmación explícita sobre qué hace que un resultado sea bueno, ni sobre qué hace que algo cuente como resultado y ni siquiera sobre qué hace que algo sea una acción. El hecho es que contar con buenas respuestas teóricas a estas preguntas no implica que se vaya siempre a saber lo que está bien a la hora de tomar decisiones prácticas. Incluso aunque se piense que ya se sabe lo que está bien, siempre se podría cambiar de opinión a la luz de la reflexión, del análisis, o de la experiencia. (Gutiérrez, 1990, pág. 132)

Dentro el enfoque utilitarista, se tiene como una referencia suprema tener buenos resultados, a ello encamina todas las acciones prácticas. La sucesión de actividades prácticas, supone que se lo realiza reflexionando y analizando, lo que hace que en determinado momento pueda cambiar se dé posición

Entonces se da el caso que los momentos de aplicación que conlleva el lineamiento, no resultan ser procesos rígidos, más al contrario la flexibilidad se presenta de acuerdo al resultado inmediato de la práctica. Es importante aclarar que la flexibilidad que se pueda dar, no debe salirse o alejarse del lineamiento definido, el cual no se presenta de manera flexible, sino nada más que orientador.

Este análisis permite dar una configuración de mayor riqueza al lineamiento, donde estaría constituida de dos artes, una se refiere a la mención misma del lineamiento que es de naturaleza rígida ya que se trata de lo que se debe llevar a la práctica. Otra parte, es la flexible, que se presenta en el momento mismo de iniciar la práctica, cuyo desarrollo no se encuentra solo por una alternativa de realización, sino de varias, lo que da la posibilidad que tenga que cambiar una práctica. Esta práctica vista de manera singular, también es susceptible de ser modificada, haciendo caso al interés supremo que el resultado debería ser bueno, tal como se fundamenta en la doctrina utilitarista.

2.1.6 Los lineamientos como definidor de contenidos

En la vida práctica de lo jurídico, así como en otros ámbitos de compromisos y políticas, los lineamientos son los que llegan a definir los contenidos, aspecto que se presenta de la manera que se explica a continuación:

Las Directrices examinan la capacidad de las instituciones estatales (ministerios u organismos gubernamentales, unidades territoriales subnacionales, provincias o regiones) para concertar Tratados, compromisos políticos y contratos. Estas Directrices proponen mejores prácticas encaminadas a una base de datos nacional para catalogar sus compromisos políticos. (OEA, 2020, pág. 13)

La vida diaria, pública de las entidades estatales, por las facultades que se les confiere desde decisiones constitucionales, se encuentran capacitados para realizar tratados, compromisos y políticas, cuya característica es buscar concretar en la práctica los beneficios del relacionamiento nacional e internacional. Estos documentos se lo realizan con base a lineamientos establecidos, seguido de una diversidad de compromisos y actividades prácticas, lo que muestra que los contenidos de los textos se hallan guiados por directrices.

Los compromisos comprendidos en los documentos, regidos por la estructura de los lineamientos, llegan a tener efectos jurídicos.

Las Directrices resumen los diferentes efectos jurídicos, si los hubiera, que pudieran derivarse de la práctica del Estado en cuanto a tratados, compromisos políticos y contratos, proponen una mejor práctica en la que los Estados contemplen qué efectos, si los hubiere, quieren generar como una guía para determinar qué tipo de acuerdo quieren celebrar. (OEA, 2020, pág. 14)

Si los contenidos de los tratados y compromisos, se orientan a un hacer práctico de determinadas acciones, no se encuentran plenamente en manos de las autoridades administrativas para que se puedan cumplir o no.

Ello va más allá, va el plano jurídico, donde el actor o actores de dichos documentos, deben responder a la administración de justicia. Este hecho, es lo que les da un matiz a los lineamientos acerca de la seguridad jurídica, sustentada por toda una normativa y es el Estado quien se compromete a cumplirlo.

Otro aspecto que conllevan los lineamientos en los tratados y compromisos, se da en el plano de capacitación y educación de la siguiente manera:

Las Directrices recomiendan un conjunto de actividades concretas de capacitación y educación para garantizar que los agentes pertinentes sean capaces de identificar y diferenciar entre los diversos tipos de acuerdos vinculantes y no vinculantes. Recomiendan asimismo que en tales actividades se incluya a cualquier otro actor institucional autorizado para celebrar acuerdos internacionales en representación del Estado con el que estén vinculados. (OEA, 2020, pág. 15)

Los actores institucionales, son mencionados en los lineamientos específicos de los Tratado y compromisos, a quienes se les garantiza que tenga que prepararse y capacitarse para un buen encaminamiento práctico. Los documentos de tratados y compromisos, se caracterizan por su complejidad, y las autoridades de turno encargadas de su ejecución por la movilidad interna de personal dado en los países, ello ha hecho que, en los lineamientos específicos, también tenga que referirse a su capacitación.

2.2 TEORÍA JURÍDICA DE LA INTERPRETACIÓN

2.2.1 Propósito u objetivo de la interpretación

A diferencia de los lineamientos, que tiene una finalidad estrictamente práctica, la interpretación tiene una ubicación distinta, que se puede señalar que forman parte de los efectos jurídicos de los lineamientos; es decir que llega a darse, en parte, en las esferas de los tribunales de justicia, idea que es esclarecida con el señalamiento del propósito que tiene.

El propósito u objetivo de la interpretación (fin inmediato) es desentrañar el sentido y significado de una proposición jurídica. Además, la interpretación jurídica tiene un fin (mediato), que es, a través de los tribunales, aplicar correctamente el Derecho a los hechos (...), la tarea interpretativa no puede realizarse por simple interpretación, sino referida siempre a hechos materia de controversia y con la finalidad de establecer una norma específica (sentencia), pero igualmente con fines docentes (doctrinarios, científicos, particulares) es posible interpretar la norma refiriéndose a hechos hipotéticos o supuestos. (Moscol, 2011, pág. 5)

La interpretación se acciona en un momento presente, resultado de la intencionalidad que se tiene para comprender un documento específico. Al tratarse de un documento con efectos jurídicos, la interpretación necesariamente debe darse en el ámbito del Derecho, auxiliado por distintas disciplinas conforme se exija en el lineamiento establecido.

Es el contenido del lineamiento el que define cuales van a ser las disciplinas auxiliares a que se van a recurrir para interpretarlo. Si es en el campo jurídico, tradicionalmente se

refieren a la doctrina, la jurisprudencia, los principios, lo que rompe una tentativa de interpretación con una sola disciplina. Todo ello, es lo que da lugar a una validez de la interpretación para fines consecutivos.

2.2.2 Interpretación “en abstracto” e interpretación “en concreto”

La interpretación puede darse en los planos abstracto y concreto, lo que implica en las esferas de lo teórico y lo práctico. Lo teórico es lo que llega a tener mayor amplitud y se lo enfoca desde una visión intensiva (mayor densidad en los contenidos), a diferencia de lo concreto que es extensiva (menor densidad en los contenidos que se derivan en hechos prácticos).

La interpretación “en abstracto” consiste en atribuir significado a enunciados normativos completos. Mientras que la interpretación “en concreto” consiste en determinar el significado de predicados en sentido lógico, es decir de términos que denotan clases. En un caso, se identifican las normas en vigor; en el otro, se identifican los casos concretos regidos por cada norma. Se podría decir que la interpretación “en abstracto” tiene carácter intencional (intensivo); la interpretación “en concreto” tiene más bien carácter extensional (extensión). Pues bien, la interpretación “en abstracto” reduce la indeterminación del sistema jurídico en cuanto tal, identificando las normas en vigor; mientras que la interpretación “en concreto” reduce la indeterminación de las normas, identificando los casos concretos que cada norma rige. (Guastini, 2015, pág. 15)

La comprensión de la interpretación en abstracto, parte de la división que hay entre lineamientos generales y específicos. Lo general llega a concentrarse en la doctrina, la jurisprudencia, es más conceptual y característico, requiere del uso de la lógica para su entendimiento. En cambio, lo concreto, es lo ejecutable, de lo que ya se conoce lo que se debe realizar, no dando lugar a que se tenga que especular a través de la doctrina, sino que consta de hechos prácticos de ejecución.

2.2.3 Interpretación y construcción jurídica

Hay una relación entre la interpretación y la construcción jurídica, es decir los aportes que llegan a darse en el momento de la práctica del Derecho (doctrina y jurisprudencia), dentro del cual se pueden encontrar a las siguientes:

- Construcción de lagunas (normativas y axiológicas)
- Construcción de jerarquías axiológicas.
- Construcción de excepciones implícitas.

- Construcción de normas implícitas. (Guastini, 2015, pág. 20)

La práctica más habitual de la interpretación en el plano jurídico se da cuando se llenan vacíos existentes en las normas, ya que no se puede suspender el desarrollo de los procesos u otros actos que se basan en la utilización de las normas. A la vez, las jerarquías axiológicas, son determinantes para poder atender casos, donde en la cúspide se encuentra el valor de la vida, seguida de una diversidad de formas que permiten una vida digna.

Las situaciones de excepciones y normas implícitas, puede observarse en el desarrollo de los procesos, ya que no siempre las aplicaciones de las normas se dan a perfección, o en el camino correcto, ello por medio de la interpretación, hace que tenga que mediar con elementos que se hallan contemplados en la misma norma, de los cuales no se duda que son difíciles de comprender de manera directa, por lo que se requiere que tenga que recurrirse a los mecanismos que ofrece la interpretación.

2.2.4 Causas que motivan la interpretación

La necesidad de la interpretación jurídica tiene sus causas, los cuales se describen a continuación.

a) Interpretación y complejidad del Derecho

La complejidad del Derecho, es un motivo que da lugar al nacimiento de la necesidad de interpretación, hecho que es explicado de la siguiente manera:

Para afirmar la regulación jurídica de muchos supuestos de hecho hay que escoger la norma aplicable entre una pluralidad de ellas que los conciernen y especificar su contenido para que pueda tener efectos prácticos. Aquí ya se muestra la necesidad de la interpretación, pues la identificación y selección de las normas relevantes y el paso de lo general a lo particular no pueden hacerse sin ella. Reconocer qué normas forman un ordenamiento jurídico en un momento dado, cuál es la relación entre ellas y su eventual jerarquía, o cómo y cuándo una solución normativa se impone sobre otras o se extiende a casos imprevistos, entre otros muchos problemas, requiere aplicar criterios de demarcación del ámbito jurídico y de individuación, validez, vigencia temporal, aplicabilidad e implicación lógica de normas, los cuales tienen a menudo gran complejidad y exigen una labor interpretativa. (Rodríguez, 2014, pág. 321)

En cualquier caso, abordado desde la ciencia del Derecho, es notorio que se trata de una disciplina compleja, ya que de ello forman parte un sinnúmero de elementos que se hallan concatenados, relacionados entre sí. En esto, una correcta interpretación, lo que hace es

tener éxito en la explicación del Derecho, ya que desde ningún punto de vista se los puede explicar desde los elementos sueltos. A la cabeza de la interpretación se encuentran la doctrina y la jurisprudencia hasta llegar a mencionar el caso concreto, lo que significa que la complejidad se manifiesta cuando en la aplicación de lo general a lo particular.

b) La interpretación ante la imprecisión del lenguaje

De hecho, hay la necesidad de interpretar cuando el lenguaje aplicado, en la vida ordinaria y también la vida judicial, se dan de manera ambigua, pero si se da el caso que el texto leído es claro, entonces no habrá la necesidad de interpretar. Ello se expresa en el texto citado a continuación.

Sobre la imprecisión del lenguaje en que se comunica el derecho, se ha insistido mucho indicándose que el lenguaje natural se caracteriza por su indeterminación, debida a la ambigüedad y a la vaguedad en el significado de la mayoría de sus términos y expresiones y de sus construcciones sintácticas. Esta característica del lenguaje ordinario se amplifica si cabe en el derecho, y se pone de manifiesto en la dificultad de traducir el lenguaje jurídico a un lenguaje formal. En cualquier caso, casi nadie discute la necesidad de interpretar los textos jurídicos para despejar las ambigüedades y vaguedades allí donde las haya. Lo que sí se discute, en cambio, es si algunas veces los textos jurídicos son tan claros que no precisan interpretación, en el sentido de que no precisan otra interpretación que su lectura. (Rodríguez, 2014, pág. 321)

Las ambigüedades son los que dan lugar a diversas interpretaciones, no pudiendo precisarse en el momento que más se requiere, es decir cuando se tiene que tomar una decisión. De presentarse esta situación en la normativa, o en otros campos de estudio del Derecho, como son la doctrina y la jurisprudencia, entonces es la interpretación la que se hace cargo de precisar significados. Hay momento en que la interpretación contribuye a dar una salida temporal y en otros casos precisa lo que verdaderamente quiere decir el texto en cuestión.

c) Interpretación jurídica ante el conflicto y cambio social

Hay una relación que se da entre las normas y la sociedad, lo que implica que las normas no llegan a servir para todos los momentos de la vida social, ya que se presentan de manera cambiante. En esta lógica lo que se requiere es que las normas también obedezcan a un cambio social, hecho que es posible de ser explicado a través de la interpretación.

Hay desacuerdos sociales importantes respecto a las funciones que debe cumplir el derecho y a los fines que debe perseguir, lo cual impide que su contenido resulte evidente. Identificar las normas jurídicas y precisar su contenido requiere tomar posición sobre dilemas de la vida en sociedad, y por eso se dice que las normas son el resultado de una interpretación que tiene en cuenta valoraciones subjetivas y conflictivas sobre problemas de carácter social. Por otra parte, la realidad en la que actúa el derecho es cambiante. La sociedad evoluciona en cuanto a sus estructuras organizativas, a sus ideas predominantes, a sus recursos materiales, etc. Pues bien, la posibilidad de que se haya modificado el contexto en el que una disposición jurídica fue promulgada hace necesario interpretarla para asegurarse de que se entiende adecuadamente. (Rodríguez, 2014, pág. 321)

En este sentido, se puede entender que la validez de una norma está ajustada a un determinado periodo histórico, y de sostenerse por un tiempo prolongado, también la norma se sostendría exactamente en este momento.

Cuando hay cambios sociales, los cambios en las normas no se dan de manera automática, sino que media la interpretación que señala que hay la necesidad de cambio, además de adelantarse en algunos momentos del contenido, conforme se tome en cuenta la dirección del cambio social. De esta manera la interpretación contribuye al cambio social.

2.2.5 Sujetos a cargo de la labor interpretativa según Rodríguez (2014)

Los sujetos que cumplen la labor interpretativa, serían aquellas que han tenido la oportunidad de instruirse en el campo del derecho, así como la ciudadanía que también lo realiza desde una determinada ubicación. A continuación, se explican cada una de ellas:

a) Interpretación realizada por personas instruidas en el derecho

Las personas instruidas en el Derecho, son quienes han tenido la oportunidad de graduarse en la profesión de abogacía, muchos no se quedan en este nivel de estudio, sino que avanzan más adelante, que les permiten tener un sitio en la administración de la justicia, o también dedicadas al campo del estudio doctrinario. En esto:

La interpretación jurídica la realizan personas instruidas en el derecho (operadores jurídicos y juristas en general) en ocasiones que requieren identificarlo o proponerlo fundamentadamente pero no aplicarlo y que, por tanto, no dan lugar a una decisión sino tan sólo a un parecer u opinión (o, si se prefiere, a un dictamen). Las opiniones interpretativas se pueden sub-clasificar en función de su procedencia: por un lado, tenemos la interpretación doctrinal propia de la dogmática jurídica y del estudio teórico del derecho; y, por otro lado, la interpretación más orientada a

la aplicación práctica que realizan los operadores jurídicos y los profesionales del derecho, en momentos en los que no aplican el derecho. (Rodríguez, 2014, pág. 319)

También en este campo de conocimiento e instrucción en el Derecho, se da la división de aquellos que se dedican al estudio doctrinario, lo enfocan con mayor profundidad los contenidos normativos, además de darles dirección a los mismos. Otro grupo de personas instruidas se dedican a la interpretación normativa, son los textos que se disponen la base para que puedan interpretarlo, para ello recurren a los estudios realizados por el primer grupo, llegando hasta un punto donde pueden encontrarse satisfechos acerca del contenido normativo dado, suficiente para aplicar el texto de la norma en una dirección estudiada.

b) Interpretación de los ciudadanos al obedecer o desobedecer el derecho

La ciudadanía, se comporta como un sujeto de interpretación del Derecho, cuando asume determinadas conductas individuales o colectivas, ello puede estar orientado a obedecer o desobedecer la norma. Estas formas de interpretación consisten en lo siguiente:

Interpretación jurídica que realizan los ciudadanos al obedecer o desobedecer el derecho, es decir, como reacción a este. A veces el derecho es cumplido por sus destinatarios sin que estos lleguen a ser conscientes de ello, en estos casos no hay propiamente interpretación. Sin embargo, otras veces los ciudadanos siguen o se apartan del derecho a sabiendas, y entonces han tenido que interpretarlo. Por otra parte, la interpretación ciudadana es evidente en las costumbres jurídicas, que de hecho se constituyen cuando una comunidad interpreta una norma social de modo uniforme y convencido de que le vincula como derecho. (Rodríguez, 2014, pág. 319)

En la interpretación del derecho por parte de la ciudadanía, se da cuando media el conocimiento o información acerca del derecho establecido para los mismos. Esto hace que puedan tomar caminos distintos, como es el desobedecer la norma, con base a una interpretación dada por el mismo, también, la forma colectiva en que toda la población, lo ve de una misma manera a la norma, la hace caso y forma parte de sus actividades.

La ciudadanía tiene una reacción ante la norma, y de no serle indiferente, la estaría interpretando de manera particular. Esta interpretación se da en el plano de la misma sociedad, y en caso extremo también provoca la interpretación de los tribunales que pueden entrar en contradicción con ello, o también darle la razón.

2.2.6 Sujetos a cargo de la labor interpretativa según Suarez (2020)

Son varios los sujetos que se hallan a cargo de la labor interpretativa, de acuerdo a lo que señala Suarez (2020), ellos se pueden ubicar en el campo legislativo, doctrinal y judicial.

a) Interpretación en el campo legislativo

La esencia del trabajo legislativo es la creación de leyes, que, por ello mismo, es la que realiza mediante una interpretación genuina, muestra una autentica intencionalidad de las normas que llega a aprobar. En este sentido:

La denominada interpretación legislativa es aquella que realiza el mismo autor de la norma interpretada, razón por la que también se la llama auténtica. Lleva esta denominación porque realiza el legislador sancionando una nueva ley por la cual fija el verdadero sentido y alcance. Una ley, es necesaria que su interpretación sea llevada a cabo por un órgano legislativo del mismo rango que el que emitió la norma interpretada, y no se tratará de una interpretación auténtica cuando el Congreso Nacional interpreta una norma constitucional, o cuando el Poder Ejecutivo reglamenta una ley emanada del Congreso. (Suárez, 2020, pág. 201)

En esta mención bibliográfica tiene importancia aclarar ya que el legislador es quien puede darle una interpretación auténtica a la norma, debido a que es el generador de la misma. Se trata de una entidad única para realizarlo en ese marco entendido como autenticidad, sin que ello signifique que otras entidades distintas a ella puedan realizar una interpretación, pero adolecerán de no ser auténticas.

b) Interpretación en el campo doctrinario

La interpretación dada en el campo doctrinario, es también conocida como científica, correspondiendo a los estudiosos del Derecho, cuyos resultados llegan a ser guías para las actuaciones procesales, la cual se caracteriza por lo siguiente:

La interpretación doctrinaria, también llamada científica, es aquella que realizan los estudiosos del derecho a través de la cátedra, el libro, la investigación, etc. Si bien la interpretación doctrinaria tiene un importante valor teórico y también práctico por cuanto los estudios científicos son de permanente consulta en la praxis jurídica, ésta no se hace a partir de un caso concreto sino sobre la base de una serie de casos planteados hipotéticamente en miras a una posterior aplicación. También se suele incluir en este tipo de interpretación a aquella que realizan los abogados en sus escritos, aquí sí sobre un caso concreto; a través de ella el práctico del derecho expresa al juez la interpretación que éste, a su parecer, debe dar a la

norma invocada, interpretación que, desde luego, tiende a obtener la resolución del caso en forma favorable a los intereses de su cliente. (Suárez, 2020, pág. 201)

La importancia de la interpretación doctrinaria, es que se constituye en una herramienta para el uso de profesionales abogados y también lo aplican los jueces en la resolución de las causas. Este hecho implica, que la norma por sí misma no llega a ser platicada sino media la interpretación, lo que necesariamente debe encontrarse en estudios de personas que se dedican a ello, del cual pueden formar parte los abogados, en tanto busque profundizar contenidos y publicados como estudios científicos.

c) Interpretación en el campo judicial

El órgano jurisdiccional se constituye para atención de causas, quienes, expresado en los jueces como directores de los procesos, pese a la rigidez dogmática de las normas, recurren a realizar interpretaciones particulares para fundamentar las resoluciones judiciales. Ello se entiende como una:

Una interpretación judicial (...), a partir de un caso concreto y real, en miras a la aplicación, con el objeto de verificar el sentido y alcance de la norma por aplicar, así como las consecuencias jurídicas que ésta prevé, para determinar si efectivamente el caso está comprendido en su ámbito de regulación y asignarle los efectos jurídicos previstos. Esta interpretación judicial tiene la particularidad de ser obligatoria o vinculante, por ser la única que es realizada como instancia necesaria a la aplicación concreta de la norma jurídica al caso. Su obligatoriedad se extiende, considerando a la sentencia aisladamente, sólo a las partes del juicio. (Suárez, 2020, pág. 201)

En los momentos que se desarrollan los procesos, las partes hacen intervenir una serie de herramientas donde se encuentra la jurisprudencia. En este caso, no son las partes ni el mismo juez quien realiza la interpretación, sino aplican la interpretación de determinadas normas hechas por altos tribunales, como son la Corte Suprema de Justicia o el Tribunal Constitucional Plurinacional. Son estas interpretaciones las que se deben aplicar de manera obligatoria por tener el carácter vinculante.

2.2.7 Criterios de interpretación

La interpretación en el Derecho requiere que se tengan elementos que permitan concentrar la atención en determinados aspectos del texto que se pretende analizar y encontrar su sentido. Este hecho hace que tengan que verse desde distintos criterios que a continuación se explican.

a) Escuela de la exégesis

La escuela exegetica, explica que el juez tiene que concentrar su atención en el texto escrito, sin apartarse de ello; es decir que esta autoridad, *“no tiene que buscar soluciones fuera de las establecidas oficialmente en la ley; su actividad queda reducida a una tarea casi automática limitada a la búsqueda de la norma aplicable y la extracción de las consecuencias jurídicas previstas”* (Suárez, 2020, pág. 205), siendo los enunciados principales de la misma los siguientes:

- Se apega al texto de la ley.
- Consagra un derecho estatal-legalista, es decir, todo el derecho es un producto del Estado, dándose una identificación entre el derecho y la ley, negándose todo valor a la costumbre como regulación jurídica.
- Sostiene que la creación del derecho positivo es tarea exclusiva del legislador, el juez es un mero aplicador del derecho elaborado por aquél sin hacer ninguna indagación fuera del texto de la ley.
- Entiende que la interpretación se reduce a extraer las consecuencias jurídicas previstas y, en caso necesario, indagar la intención del legislador por medio de un análisis gramatical o lógico. (Suárez, 2020, pág. 205)

Dentro de los enunciados de la escuela exegetica, se puede encontrar que se trata de una visión estrictamente positivista, impuesta a la costumbre. Es el juez quien tiene que apegarse al texto, sobre él no se pueden realizar ningún tipo de indagación que no se encuentre reflejada en forma de texto, por lo que llega a tener importancia el texto escrito. De ello se puede deducir que las decisiones del juez llegan a ser absolutas que se debe ejecutar haciendo caso a estudios gramaticales.

b) Escuela histórica

Otra forma de interpretar los textos del Derecho se refiere a lo histórico, donde prevalece la costumbre practicada por el pueblo, lo que representa una visión particular del Derecho de acuerdo a la forma en que desarrolla su vida, al que necesariamente se debe tener en cuenta dentro la normativa.

De modo que no sólo la ley es la única manifestación del derecho, sino que tampoco es la más importante ya que al ser la costumbre el medio directo por el cual se manifiesta el espíritu del pueblo, es ésta la manifestación más pura e

inmediata para conocer el derecho. El Estado le daría mayor fuerza, concretándola en la ley, que ocuparía un lugar secundario por ser la expresión mediata del derecho surgido originariamente de la conciencia popular. Lógico es, entonces, que los criterios de interpretación no se limiten al análisis de las palabras del texto legal o al de la voluntad del legislador, sino a un examen lógico sistemático mediante procedimientos u operaciones propios de la lógica formal. No se rechaza la indagación sobre la voluntad histórica y real del legislador, sino que se la admite como un elemento. (Suárez, 2020, pág. 207)

La escuela historia, es una escuela contraria a la exegética, una se basa en el texto escrito y otra en la costumbre de los pueblos. El rol de la justicia en el segundo caso, hace que la norma no solemne tenga que reflejar lo que se vive en el momento, sino que debe actualizarse, ya que las costumbres son dinámicas, conforma se vayan modificando otros factores culturales, sociales, económicos y políticos.

c) Escuela de la jurisprudencia de conceptos

La jurisprudencia, como razonamientos jurídicos y el Derecho, se caracteriza también por incorporar conceptos en los textos producidos, esta parte es la que hace cobrar relevancia en la escuela de la jurisprudencia de los conceptos, dado de la siguiente manera:

La actividad interpretativa debe llevarse a cabo, conforme lo entienden sus partidarios, analizando las expresiones lingüísticas utilizadas por el legislador para expresar su pensamiento jurídico conceptual; se hace un análisis y desmenuzamiento de los conceptos contenidos en la norma. Así, se parte del concepto que es el núcleo de la regulación de la norma, se lo analiza igual que a cada uno de los conceptos implicados en él, y así sucesivamente. (Suárez, 2020, pág. 211)

Las partes que recurren a las interpretaciones de la jurisprudencia, de solamente la parte de los conceptos, lo que hace es explotar los significados del mismo, adecuándolo a las expresiones que comprender la norma en cuestión. El alcance de los conceptos, es que, a la parte le permite dar significados y sentidos de la norma, al cual se aferra, para demostrar que significaría actuar en derecho.

d) Escuela de la jurisprudencia de intereses

Si bien, por una parte, la jurisprudencia puede ser explotada desde los conceptos que llegan a citar en los razonamientos dados, ello no llega a ser la única forma en que se puede dar una especie de utilidad a ella, sino también, permite que se pueda expandir las

interpretaciones hacia intereses determinados, que son identificadas por una de las partes, situación que se explica de la siguiente manera:

El intérprete realiza una observación de la realidad social, determinante de los fines que la regulación jurídica pretende conseguir, muchos de los cuales habrán sido captados por el legislador, quien ha atendido a esos intereses al elaborar el derecho. Ello determina que tanto el fin de éste como la observación de la realidad deberán estar presentes siempre en la actividad interpretativa (y la de elaboración), dado que toda decisión judicial debe tender a satisfacer dichos intereses sociales. (Suárez, 2020, pág. 209)

La forma en que llega a identificar determinados intereses las partes, es que parten de la observación de la realidad, asociándola a la norma escrita. A este hecho favorecen los elementos considerados en los textos de la jurisprudencia, que implícitamente se refiere a una realidad presente, lo que se derivaría en que la norma también debe responder a una realidad presente. La finalidad del derecho es servir a lo social, por lo que la jurisprudencia se comporta como un puente para llegar hasta la norma que puede representar un tipo de interés social, sobre el cual se concentra el debate de la parte para conseguir sus pretensiones.

e) Escuela de la libre investigación científica

La escuela de la libre de la investigación científica, busca rescatar datos que se generan en los documentos de investigación en las diferentes ciencias, ello significa que:

La investigación es “científica” por cuanto el intérprete logra el conocimiento de los referidos datos gracias a la ayuda de diferentes ciencias, tal es el caso de la Ciencia Jurídica para los datos ideales, la Historia para los datos históricos, la Economía, la Sociología y otras ciencias sociales para los datos reales; finalmente, por medio de la razón, aprehende los racionales. A su vez, es “libre” por cuanto en la realización de la actividad no está condicionado a ninguna autoridad. (Suárez, 2020, pág. 211)

El recurrir a los datos de la investigación científica, se ubica en su utilidad racional y es libre porque no llega a depender de ninguna autoridad jurídica establecida, como es el caso de los jueces.

El rasgo de los datos requeridos por la autoridad jurisdiccional es que define cual va ser el dato útil, en cambio la investigación científica hace el encuentro de datos, generalmente nuevos, sin que tenga dependencia. Estos datos libres, pueden formar parte de determinados actos procesales, como aportes para que el juez tenga que tomar en cuenta.

2.2.8 Adecuada interpretación y aplicación de la norma

Para referirse a la interpretación adecuada de la norma, necesariamente se deben dividir en dos partes que reflejan dos momentos intelectuales, una que se refiere de manera estricta a la interpretación y otra que llega a ser la aplicación.

Si bien, la interpretación y aplicación de la ley son dos momentos intelectuales distintos, correlativos, la labor hermenéutica viene a producir la aplicación de la ley al caso concreto, por lo que en toda labor aplicativa de la norma es necesario interpretar siempre, ya que toda norma, hasta la más clara es una hipótesis general, se encuentra formulada en términos abstractos, no concretos, debe ser concretado al caso en particular por vía de interpretación. Esta característica de las normas jurídicas implica la existencia de grados de interpretación, entonces, si una norma es bastante clara el grado de interpretación es inferior, ya que el aporte que el operador jurídico le da a la norma es menor. (Picado, 2014, pág. 134)

Existe una relación interpretativa entre los momentos de interpretación y aplicación, salvando las situaciones en que la norma se expresa de manera clara, entonces se tiene a que la interpretación no se lo realice, o se de en un nivel inferior. Este hecho muestra que se generan distintos niveles de interpretación, cuya complejidad llega a darse conforme los textos sean más confusos, sean ambiguos o el estilo de redacción incorpore expresiones o proposiciones de no fácil comprensión.

En ello se debe tener en cuenta que:

En el ordenamiento jurídico la labor interpretativa se encuentra en medio de la norma dato y la norma producto. La norma dato es el texto de la Constitución, la norma producto es lo que resulta de la aplicación de la norma dato a un caso concreto. En ello, la norma jurídica más completa media la labor del aplicador del Derecho (es un valor agregado) al que se le llama labor interpretativa, siendo sin lugar a dudas creativa, porque la norma dato es diferente a la norma producto, es decir, a la norma interpretada y aplicada. (Picado, 2014, pág. 134)

Al texto constitucional, le corresponde la norma dato, y al texto que se encuentra en la normativa no constitucional en el Derecho, corresponde la norma producto. Lo que hace que ambas normas tengan nexos, es la labor interpretativa, que no resulta ser una labor sencilla en el sentido que forman parte varios factores, que tengan que facilitar el poder llevar a la práctica concreta. Entonces la labor interpretativa, se encuentra a la cabeza del lineamiento, cuya finalidad llega a ser que se tanga que concretar el Derecho expresados en los principios.

2.3 LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)

2.3.1 ¿Qué es la CIDH?

Una definición práctica de lo que es la CIDH, concentra su atención en dos hechos esenciales, una se refiere a la promoción y otra a la protección de los derechos humanos, el mismo es señalado de la siguiente forma:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos con sede principal Washington D.C, es considerada uno de los órganos principales de la Organización de Estados Americanos (OEA), que de manera autónoma y en conjunto con la Corte Interamericana de Derechos Humanos ejerce la promoción y protección de los derechos humanos en la región americana. (Torres, 2016, pág. 1)

La CIDH actúa de manera autónoma, lo que implica que se encuentra facultada para poder llevar adelante acciones de promoción de los derechos humanos, esto dirigido a los sujetos que se encuentran en las administraciones públicas de los estados miembros; esto, es que se logre elevar el nivel de comprensión para que se puede aplicar las Resoluciones conforme a la realidad concreta del cada país.

Por su lado, la protección, se relaciona directamente con la institucionalidad jurídica con que cuentan los estados miembros.

2.3.2 Funciones de la CIDH

En cuanto a las funciones que cumple la CIDH, se dividen en una principal y otras más específicas; en ello la principal es:

La observancia y la defensa de los derechos humanos en la región americana, conforme a la Carta de la Organización de Estados Americanos. Así mismo debe recibir y estudiar las peticiones individuales de presuntas violaciones a la Convención Americana de Derechos Humanos por parte de los Estados miembros. (Torres, 2016, pág. 2)

Es la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la base de actuación de la CIDH, en lo que se refiere a los derechos humanos.

Por este hecho, como institución especializada, se encuentra en la obligación de atender situaciones de violaciones de los derechos humanos, en la región americana, formando parte de ello, las peticiones individuales que se presentan, una vez que en el derecho interno no haya tenido éxito la protección de dichos derechos, lo que quiere decir que se

da como una instancia mayor a la nacional. Otras funciones están referidas a los siguientes hechos:

1) Se encarga de realizar informes sobre el contexto en el que se encuentran los Derechos Humanos de los Estados Miembros. 2) En las visitas in loco se encargan de verificar e investigar las situaciones de violación de Derechos Humanos. Como resultado se genera un informe que pasa a manos del Consejo Permanente y la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. 3) A la Comisión Interamericana de Derechos Humanos le corresponde la función pedagógica, con el fin de promocionar la protección de los Derechos Humanos; esta función es cumplida a través de informes y publicaciones constantes sobre temas de gran impacto en el continente americano. 4) La divulgación de información habilita a la Comisión a la celebración de seminarios, conferencias, visitas con jefes de estados, instituciones académicas, instituciones no gubernamentales. 5) La Comisión es un órgano consultivo de la Organización de los Estados Americanos que adopta medidas en lo referente a los Derechos Humanos de los Estados Miembros. Así mismo, ordena a los Estados la implementación de Medidas Cautelares para evitar daños a los individuos o solicitar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos la implementación de medidas provisionales. 6) La Comisión es la encargada de presentar los casos ante la Corte Interamericana. 7) Dentro de sus funciones, realiza consultas a la Corte Interamericana, convirtiéndose en un cuerpo de colaboración en defensa de los derechos de los individuos. (Torres, 2016, pág. 2)

En las funciones específicas, que son nombradas en siete puntos, se puede identificar acciones que permiten estar vinculados e informados entre los estados miembros, y de acuerdo a la situación que se da, emprende nuevas acciones como son los casos de realizar visitas con fines investigativos.

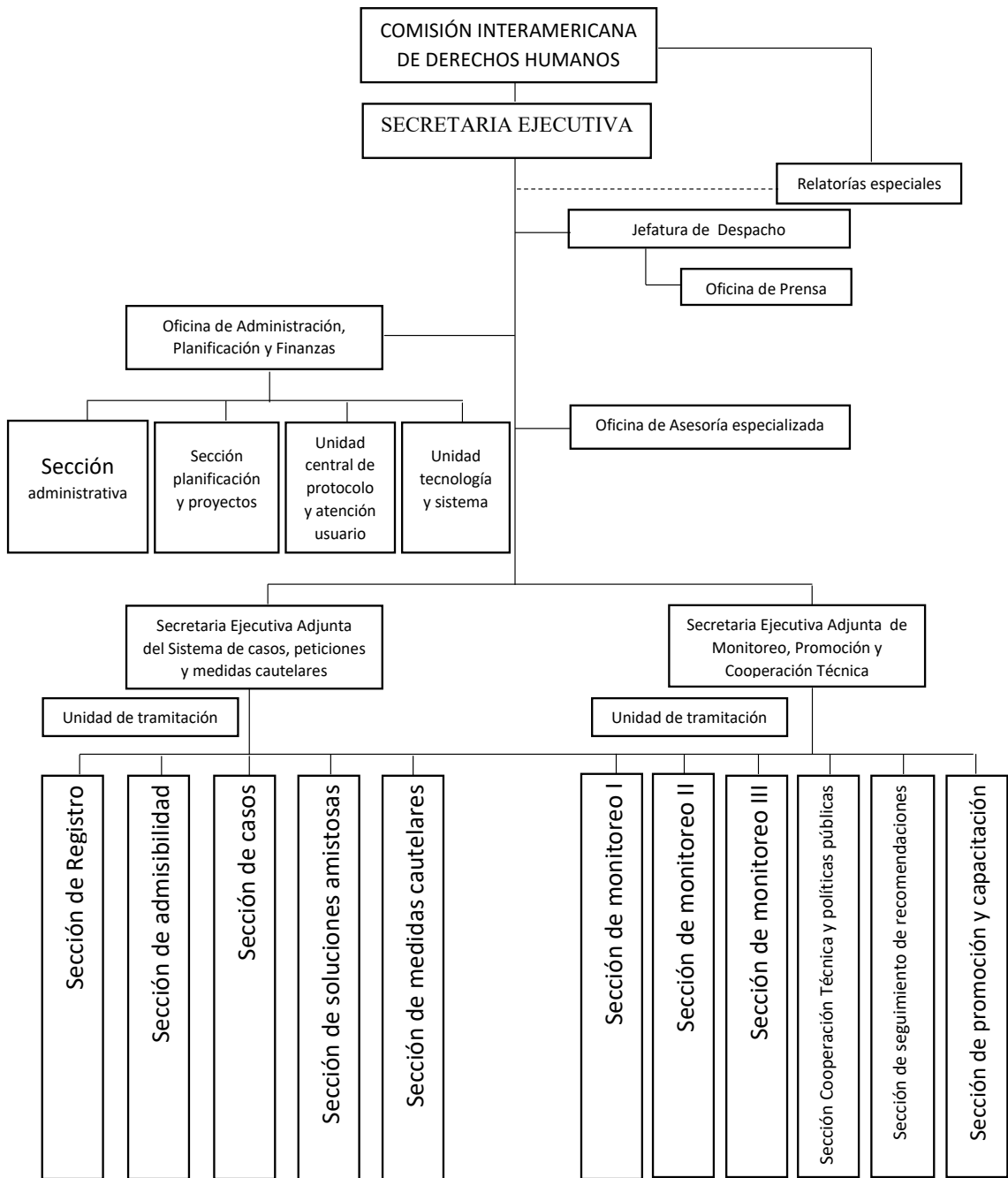
También puede ver la necesidad de trabajar en la promoción, buscando sensibilizar y cambiar de comportamiento el Estado destinatario y muestre mayor efecto en la aplicación de lo que se dispone en la Comisión. El trabajo de las Comisiones, generalmente concluyen en la elaboración de informes, los cuales deben ser presentados a la Corte IDH, quien tiene las facultades de sustanciar los casos, hasta que se pueda tomar una determinación.

Una vez que se haya conocido con precisión la vulneración de un derecho humano, entonces nace la necesidad que dicha Corte tenga que salir en defensa de las personas ofendidas, pudiendo determinar medidas cautelares, con lo que se busca evitar que se profundice la vulneración. Tanto las medidas cautelares, como las disposiciones

intermedias o finales que puedan surgir en el acto defensor, el Estado en cuestión tiene la obligación de cumplirlos.

Las funciones indicadas, se dan en el marco de la siguiente estructura organizativa.

Organigrama 1
Estructura de la CIDH



Fuente: CIDH

2.3.3 El Sistema de la CIDH

El desarrollo de las funciones, que conllevan una diversidad de situaciones, se lo debe llevar a cabo, en el marco de un sistema propio que se haya constituido de la siguiente manera:

El Sistema de la CIDH, se integra, en primer término, por los Estados que han construido el orden jurídico-político de América. Los Estados nacionales, a través de sus decisiones soberanas, expiden las normas que acogen la convicción sobre los derechos humanos y el papel que cada sociedad política asume en su defensa; ponen en movimiento el aparato tutelar internacional, como antes los aparatos tutelares nacionales; preservan la integridad y la operación de ese aparato, y en definitiva resuelven acerca de su propia permanencia en él, como oportunamente decidieron sobre su ingreso. (García, 2006a, pág. 79)

Se entiende que cada Estado miembro, cuenta con una normativa propia de defensa de los derechos humanos, esto es lo que se conoce como el nivel interno. En esto cada Estado toma decisiones soberanas. Dado que los Estados se mueven muchas veces con orientaciones contrarias al respeto de los derechos humanos, es la sociedad política la que observa y pone en movimiento el sistema internacional de estos derechos. Son los Estados miembros quienes mantiene en trabajo a la CIDH, ello es corroborado por su aceptación de ser parte de este organismo supranacional. Este paso a la jurisdicción internacional, se da luego de haber agotado el esfuerzo interno.

La protección de los derechos humanos debe librarse y ganarse en el interior de los Estados, no sólo en el plano internacional: los instrumentos de éste son necesariamente complementarios o subsidiarios de los nacionales. Esta decisión ilustra la Convención Americana y es consecuente con la realidad practicable: el “sector externo” jamás podría cumplir el trabajo que tiene a su cargo, originalmente, el “sector interno”. (García, 2006a, pág. 79)

El sistema de la CIDH, tiene su dinámica conforme se hayan agotado a nivel interno las posibilidades de protección de los derechos humanos, cuyos resultados no dan la perspectiva que se tenga que hacer caso y revertir los comportamientos violatorios. De este modo nace la posibilidad de que la CIDH actué de manera complementaria, entendida como un sector externo de protección.

2.3.4 Estándares de derechos humanos

La CIDH, cuenta con estándares de protección de los derechos humanos, los cuales deben servir de guías para ejercer control si se estarían cumpliendo por parte de los Estados

miembro, del que se deriva necesariamente la planificación de acciones en el marco de sus funciones para que se haga esfuerzos para adoptar los mismos. En este sentido:

La fijación de estándares de derechos humanos por organismos de supervisión y protección como la CIDH sirven como una herramienta muy importante para orientación y guía de aquellos países de la región que, a pesar de su pertenencia Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), todavía no han alcanzado los niveles mínimos necesarios de adecuación en sus cuerpos legislativos o prácticas gubernamentales para respetar, garantizar y tutelar de modo efectivo los derechos humanos, respecto a los sujetos sometidos a sus jurisdicciones; o habiéndolos alcanzado, han experimentado un retroceso debido a cambios ideológicos producidos en la esfera de sus poderes políticos y jurídicos. (Llugdar, 2016, pág. 10)

Los estándares de derechos humanos, son herramientas que permiten identificar si los Estados miembro han alcanzado niveles aceptables para la protección de los derechos humanos. Es interés de la CIDH, que cada Estado pueda dar tutela efectiva en cuanto a proteger los derechos humanos, aspecto que, por diversas situaciones de orden político, ideológico y también de falta de actualización legislativa, es notorio que no puede brindar la tutela efectiva, es ahí donde se comienza con el trabajo, ya sea atendiendo casos o con actividades de promoción.

2.3.5 La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

2.3.5.1 La Corte IDH y el Control de Convencionalidad

El Tribunal que se compone para la protección de los derechos humanos, denominado Tribunal de convencionalidad, es la Corte IDH, el cual va a cumplir funciones judiciales, tal como se lleva a cabo en el orden interior de los Estados, situación que se observa en la siguiente mención bibliográfica:

La Corte IDH, es un Tribunal de “convencionalidad”, cumple en su propio espacio judicial una tarea semejante a la que, en el suyo, de carácter nacional, realizan los Tribunales o Cortes de Constitucionalidad. Éstas interpretan la Constitución doméstica, y a su amparo se pronuncian sobre actos de órganos del Estado: leyes y decisiones diversas. Llamadas a ejercer un supremo control de constitucionalidad, analizan los actos secundarios (actos *sub judice*) y para ello invocan tanto los preceptos de la Ley Suprema como los principios y valores que

ésta acoge, proyectándolos, a la hora de la sentencia constitucional, sobre esos actos secundarios. (García, 2006a, pág. 84)

Es en el Estado interno, que se realiza una interpretación, conocida como doméstica, ello generalmente está a cargo de los Tribunales o Cortes Constitucionales, el mismo se caracteriza por hacer caso a la aplicación de la Constitución Política nacional, y las leyes referidas a los derechos humanos. Se trata de un orden interno que tiene su propia dinámica y procedimiento a seguir, siendo eficaz cuando los resultados del mismo, protejan el derecho en cuestión, y de no ser suficiente, entonces da lugar al trabajo de la Corte de convencionalidad, cuya denominación parte de la aprobación a la Convención por el Estado.

2.3.5.2 ¿Qué es el control de convencionalidad?

Para poder comprender con mayor precisión lo que significa el control de convencionalidad, se recurre a las menciones que dieron distintos doctrinarios, donde se pone en realce la siguiente definición:

El Control de Convencionalidad es definido como el mecanismo por el cual todas las autoridades y órganos de un Estado parte, tienen la obligación de verificar si una norma o acto de autoridad es compatible con la Convención Americana de Derechos Humanos y con la interpretación que de esta realiza la Corte Interamericana a través de la jurisprudencia. Es decir, la autoridad correspondiente no solamente debe efectuar esta verificación con respecto a las normas contenidas en la Convención sino también de la jurisprudencia emanada de la Corte. Este control de convencionalidad debe abarcar asimismo a las demás Convenciones interamericanas de derechos humanos que hayan sido ratificadas por el Estado parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. (Giménez, 2017, pág. 5)

El Control de convencionalidad es un mecanismo, que permite verificar si los actos que se dan en el orden interno protegen los derechos humanos. El mecanismo se pone en funcionamiento a través de la jurisprudencia, que hayan sido ratificadas por los Estados, aspecto que se refleja en la composición de las Sentencias Constitucionales, de este modo:

La práctica del control de convencionalidad no depende de la simple aplicación acrítica y mecánica, sino de la observación de una serie de mecanismos de discusión en torno a su formación de su saber. En la figura del control de convencionalidad no se puede ingresar a conductas de tipo condenatorias, ni de resentimiento social, sino es preciso tener una actitud propositiva. (Huiza, 2021, pág. 26)

En el análisis que se hace de la jurisprudencia, no puede mediar más que la sabiduría del sujeto que forma parte de la Corte IDH, hecho que es facilitado por el enfoque crítico hacia el conjunto de los materiales de razonamientos utilizados para llegar a una conclusión correcta en el marco de la justicia, en un contexto de contrastar la norma interna con la convencional internacional:

El control de convencionalidad es consecuencia directa del deber de los Estados de tomar todas las medidas que sean necesarias para que los tratados internacionales que han firmado se apliquen cabalmente. En este contexto, el control de convencionalidad debe entenderse como una herramienta que permite a los jueces contrastar las normas generales internas frente a las normas del sistema convencional internacional (tratados internacionales, pero también derecho derivado de los mismos). Esto significa que los jueces nacionales deberán desarrollar de oficio una serie de razonamientos que permitan la aplicación más amplia posible y el mayor respeto a las obligaciones establecidas por los tratados internacionales. (Carbonell, 2013, pág. 71)

En este caso, ya se refiere de manera concreta a los jueces, quienes tiene el deber de tomar en cuenta la protección de los derechos humanos en las decisiones judiciales, hecho que tiene que darse de oficio, sin que haya necesidad de que la parte tenga que pedir o hacer una petición. Estas resoluciones, dadas en cualquier nivel de la organización estatal, son las que son observadas por el Control de convencionalidad:

El control de convencionalidad puede darse a nivel tanto internacional como interno y, cuando se utiliza bien, contribuye a que las fuentes internas e internacionales del derecho vigente en cada Estado puedan aplicarse por todas las autoridades de manera ordenada, lógica, armónica y coherente. Así, entonces, la premisa del control de convencionalidad reside en la idea de que la norma de este carácter obliga al Estado en su conjunto. Es éste, y no sólo algunos órganos o agentes, quien asume los compromisos y los deberes de carácter internacional. Así entonces, ningún sector del Estado (nacional o regional, federal o local), podría sustraerse al cumplimiento de esos deberes; en consecuencia, los tribunales internos deberían analizar la observancia de aquéllos y ajustar sus decisiones a estos imperativos. (Olano, 2016, pág. 62)

A nivel nacional, son el Tribunal Constitucional, la Corte Suprema de Justicia en nuestro país, y a nivel jurisdiccional son los jueces en distintas materias. Todos estos tienen el deber de hacer sus resoluciones con base a la protección de los derechos humanos.

Este punto, es importante de analizar, ya que desde la doctrina se respalda las actuaciones de los jueces ordinarios, los cuales se encuentran facultados para defender los derechos

en cuestión, siendo que deben realizarlo de oficio. El alcance de estas actuaciones se da también en los órganos no jurisdiccionales:

El control de convencionalidad se extiende tanto a la actuación de órganos no jurisdiccionales como a la de órganos jurisdiccionales, cuando esta actuación queda sujeta a revisión por parte del tribunal que ejerce el control, con lo que se afirma que la juridicidad derivada del control de convencionalidad cumple los requisitos de: en primer lugar positivizar las exigencias de justicia que como derechos humanos se formulan en torno a la Persona; y segunda, se ha de reconocer que con base en ese contenido positivado, la Convención, y no la Constitución, define lo que es jurídicamente válido en el seno de un Estado. (Olano, 2016, pág. 62)

Es a través de los órganos no jurisdiccionales que generalmente se llevan a cabo las labores de promoción, y en el caso de la notaria o notario, que trabaja en la vía administrativa, de acuerdo al principio de rogación, las soluciones se dan sin la intervención jurisdiccional; es decir que la Corte IDH puede abordar lo que es la actuación notarial en la medida que pueda vulnerar determinados derechos humanos, que una vez dado el tratamiento correspondiente puede declararse anti convencional o inconvencional:

En la semántica del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) se conoce como control de convencionalidad al procedimiento mediante el cual un tribunal verifica si determinado acto legislativo o, en su caso, la omisión de dictarlo, es compatible con los tratados de derechos humanos vigentes en un determinado Estado parte del sistema. Si el acto en cuestión no supera ese test de fiscalización, el tribunal deberá declararlo anti convencional o inconvencional, es decir, contrario a alguno o algunos de los artículos que establecen los tratados de derechos humanos que ese país suscribió y en el caso se negó a cumplirlo. (Midón, 2016, pág. 51)

En esta mención se señala otra herramienta para el control de convencionalidad, que llega a ser el test de convencionalidad, es decir que los actos de los sujetos facultados para proteger los derechos humanos, son observados bajo una serie de cuestiones, que en el resultado debe tenerse un nivel de aprobación o rechazo lo que hace que tenga que declararse anti convencional o inconvencional.

2.3.5.3 ¿Quién ejerce el control de convencionalidad?

En el marco del derecho internacional, es la Corte IDH la que ejerce el control de convencionalidad bajo el siguiente criterio:

El control propio, original o externo de convencionalidad recae en el tribunal supranacional llamado a ejercer la confrontación entre actos domésticos y disposiciones convencionales, en su caso, con el propósito de apreciar la compatibilidad entre aquéllos y éstas bajo el imperio del derecho internacional de los derechos humanos, y resolver la contienda a través de la sentencia declarativa. En definitiva, ese control incumbe, original y oficialmente, a la Corte IDH cuando se trata de examinar casos de los que aquélla conoce y a los que aplica normas conforme a su propia competencia material. De ahí que haya aludido a un control propio, original o externo. (García, 2011b, pág. 126)

La Corte IDH, es la que tiene competencia material para examinar los casos, lo hace tomando en cuenta los avances que se dio en el derecho interno, para poder compatibilizar con lo dispuesto por la CIDH. Esto quiere decir que el control se lo realiza de manera externa, con las disposiciones o estándares fijados por la Comisión, situación que se debe llevar hasta alcanzar una conclusión, dando de manera previa que pueda alcanzarse resultados en el orden interno:

Todo el sistema jurisdiccional internacional está montado sobre la idea de dar al Estado la oportunidad de resolver internamente el litigio, a través de los medios domésticos conducentes a ese fin. Uno de ellos es la actividad jurisdiccional. Ésta no puede perder de vista el carácter ilícito del hecho aducido, desde la perspectiva internacional, además de la calificación que le corresponda desde la nacional. De ahí se sigue que la jurisdicción doméstica debe salir al paso de la ilicitud internacional y aplicar las normas que establecen la existencia de ésta, sus características y consecuencias. (García, 2011b, pág. 148)

Se utiliza la expresión litigio, al tratamiento dado en el orden interno, y en caso de no haber tomado en cuenta las disposiciones de la CIDH, se lo considera una resolución ilícita. Este aspecto, es lo que da lugar al tratamiento en la Corte IDH, cuya base material llega a ser la resolución ilícita alcanzada en el orden interno. Lo ilícito, se considera cuando en el tratamiento doméstico, se haya tendí en cuenta lo dispuesto por la Comisión.

2.3.5.4 Tipos de control de convencionalidad

Existen dos tipos de control de convencionalidad, el primero es el concentrado, donde un órgano central es el que da tratamiento a los casos, y el difuso, en el cual el juez ordinario es que protege los derechos humanos. A continuación, se explican cada uno de ellos.

a) Control concentrado

Cuando el tratamiento de los casos lo realiza la Corte IDH, como órgano específico, se conoce como control de convencionalidad concentrado, que:

Es aquel que realiza la Corte Interamericana cuando revisa subsidiariamente los actos internos de los Estados (actos de autoridad o disposiciones normativas) por su posible violación a la Convención Americana de Derechos humanos. Es concentrado por referencia explícita a los sistemas concentrados de control de constitucionalidad de la ley, ubicando en un solo órgano la potestad de controlar con efectos jurídicos vinculantes la regularidad de los actos jurídicos internos respecto al parámetro de control internacional. (Mejía, Becerra, & Flores, 2016, pág. 227)

La particularidad que tienen las decisiones cuando realiza un órgano concentrado, es que son de carácter vinculante, donde el Estado parte, tiene la obligación de cumplir lo que se disponga. En este tipo, la Corte IDH, es la única que se encuentra facultada para dar solución a los casos, para lo cual dispone de un procedimiento propio, que generalmente se halla establecida como una normativa propia de carácter adjetivo, como es el reglamento.

b) Control difuso

Contrario al control de convencionalidad concentrado, es el de carácter difuso, donde no se dispone de un órgano específico, sino que se da facultades al juez ordinario para que proteja los derechos humanos. En este sentido:

El control difuso de la convencionalidad lo realizarían todos los estados directamente vinculados por el sistema interamericano dentro de sus respectivas competencias territoriales, geográficas y jurisdiccionales. La referencia al control difuso también tiene su similitud con los sistemas de control constitucional. En la medida que no solo un órgano puede realizar el control, es cuando cobra relevancia la denominación del control difuso, ya que no solo un órgano, sino una multiplicidad de ellos, tienen la potestad. Generalmente, este control difuso lo realizarían los propios jueces internos al enfrentarse a un acto o norma que pueda contravenir disposiciones en los tratados y convenciones internacionales relativas a derechos humanos. En estos términos, los jueces ordinarios adoptarían un rol de jueces interamericanos. (Mejía, Becerra, & Flores, 2016, pág. 227)

En el caso del control difuso de convencionalidad, el juez ordinario, es quien adopta el rol de juez interamericano, ya que estaría cumpliendo la labor de proteger los derechos humanos, en los casos que llega a atender. Es en el desarrollo del proceso, quien de oficio

llega a considerar lo que se dispuso en la CIDH, que generalmente se refleja por medio de los estándares, que reflejan hasta donde pudo llegar la jurisprudencia en tanto tenga que protegerse los derechos humanos en el orden interno.

2.3.5.5 *Corpus juris de la Corte IDH*

El desarrollo del *corpus juris* de la CIDH, que muestra que se trata de una variedad de disposiciones relacionadas a los derechos humanos, es el siguiente:

Convención Interamericana para Prevenir y Sanciona la Tortura, de 1985

Protocolo sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Protocolo de San Salvador, de 1988

Protocolo relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, de 1990

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de Belém do Pará, de 1994

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, de 1994

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, de 1999

Convención contra el Terrorismo, de 2002, que menciono en este punto por cuanto reitera la jerarquía y la vigencia de los derechos humanos incluso en la grave circunstancia que se plantea a propósito de la batalla contra esas graves expresiones de criminalidad. (García, 2006a, pág. 83)

Se puede observar que todas las disposiciones de los organismos internacionales, no se refieren de manera exclusiva a lo que son los derechos humanos, sin que en algunos de sus articulados llega a comprender ello. Esto es el motivo suficiente para que pueda considerarse como parte del *corpus juris*. El valor que tienen estas dispersiones es que en la atención de los casos necesariamente se tiene que hacer referencia a ellos.

2.3.5.6 *Elementos del control de convencionalidad*

Los elementos centrales del que se halla compuesto el control de convencionalidad son los siguientes:

Existe una obligación del poder judicial de cumplir con la normativa internacional que el Estado ha recepcionado internamente y que por tanto ha pasado a ser parte del sistema normativo interno.

Éste es un ejercicio hermenéutico que debe buscar la efectividad de los derechos consagrados convencionalmente y evitar que el Estado incurra en responsabilidad internacional.

Las normas contrarias a la Convención no pueden tener efectos en el ámbito interno, toda vez que dichas normas, incompatibles con las obligaciones internacionales, constituyen un ilícito internacional que hace responsable al Estado.

Para realizar dicho ejercicio interpretativo el juez debe tener en consideración la jurisprudencia de la CIDH. (Olano, 2016, pág. 67)

Son cuatro los elementos del que se halla compuesto el control de convencionalidad, estos son la obligatoriedad del Poder Judicial a cumplirlo, se busca que el Estado pueda incurrir en responsabilidad internacional, la normativa interna hacer que tenga que constituirse el ilícito internacional y en la interpretación se debe tener en cuenta la jurisprudencia. Observando estos elementos, y analizado cada uno de ellos, permite tener una idea clara de lo que llega a significar el control de convencionalidad, que de aplicarse se encamina a que tenga eficacia en la defensa y protección de los derechos humanos, en una interacción entre el orden interno con el internacional.

2.3.5.7 Supuestos y límites interpretativos en el control de convencionalidad

Los supuestos y límites del principio de interpretación para el control de convencionalidad son los siguientes:

Toda interpretación conforme a la Convención presupone, como algo evidente, que la norma en cuestión es susceptible de interpretación en general. Las normas con un contenido unívoco son o bien compatibles, o bien incompatibles con la Convención; en estos casos no se puede llegar a la interpretación conforme a la Convención que se sitúa entre ambos extremos.

La interpretación conforme a la Convención no juega ningún papel, si la decisión depende exclusivamente de la aplicación de la propia Convención.

No tiene sentido una interpretación conforme a la Convención, si una norma la viola en cualquier interpretación imaginable.

Las normas convencionales no deben ser interpretadas según la máxima de que la legislación interna tiene que subsistir. Ello supondría una interpretación conforme al ordenamiento interno. (Olano, 2016, pág. 69)

En los supuestos interpretativos, cada punto ya se refiere de manera concreta a lo que es la interpretación. Ello se da desde un de manera general, también en casos dados en que no tiene sentido dar interpretación, y que no debe guiarse conforme al ordenamiento interno. Estos hechos dan la posibilidad que tenga que precisarse en cualquier situación que amerite o no el desarrollo de la interpretación.

2.3.5.8 Función de la Corte IDH

La función principal que tiene la Corte IDH, es interpretar conforme a lo que se indica en el *corpus juris*, así como también tener en cuenta lo que corresponde al ordenamiento jurídico interno.

La Corte Interamericana está llamada a interpretar y aplicar la Convención Americana con base al *corpus juris*. Está llamada a examinar otros muchos tratados internacionales, cuando éstos conciernen (*lato sensu*: independientemente de su materia principal) a derechos humanos y son aplicables a los Estados americanos, o cuando se trata de establecer la compatibilidad entre leyes nacionales e instrumentos internacionales de la materia que interesa. En el primero de estos casos se hallan el Pacto de Derechos Civiles y Políticos; la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. El *corpus juris* concierne a la jurisdicción interamericana. (García, 2006a, pág. 83)

Los articulados referidos a los derechos humanos que son parte del *corpus juris*, son el material base para que tenga que interpretarse. Ello llega a ser una labor compleja en el sentido que debe tenerse en cuenta la relación que hay entre los mismos, además de tener el cuidado como se han considerado e interpretado dichas normas en la jurisprudencia más reciente. El *corpus juris* no es la única herramienta, sino también forman parte otros tratados internacionales.

2.3.5.9 Argumentos que justifican el control de convencionalidad

Son varios los argumentos que justifican a que se tenga que dar el control de convencionalidad, ellos se describen a continuación.

- La Convención de Viena sobre derecho de los tratados, “*establece en su Art. 27 que el derecho interno y la observancia de los tratados una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado*” (Mejía, Becerra, & Flores, 2016, pág. 232). Es

notorio que se refiere a que la aplicación de las decisiones internacionales no debe tener como guía el derecho interno.

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecieron que:
- La interpretación pro derechos reflejado en el Art 5, en los siguientes términos: 1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él, y 2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado. (Mejía, Becerra, & Flores, 2016, pág. 232)

Se puede observar que la dirección del respeto o protección a los derechos humanos va de arriba hacia abajo, desde la esfera internacional hacia la nacional. Si en el orden interno no se reconoce la protección, su aplicabilidad no debe realizarse considerando que lo dispuesto en lo internacional no se contempla a nivel nacional. Esto quiere decir que hay primacía de lo internacional hacia lo nacional.

La Convención Americana de Derechos Humanos, en su Art. 29, establece que los derechos no se pueden interpretar en el sentido de:

- a) Permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella; b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados; c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y d) Excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza. (Mejía, Becerra, & Flores, 2016, pág. 233)

La dirección que deben tener las interpretaciones de la normativa nacional e internacional, en ningún momento debe estar en sentido contrario a l goce de los derechos

fundamentales. También no se puede excluir ningún o de los derechos, es decir que se debe realizar la interpretación de manera integral. Lo que quiere decir que la base de la interpretación es la Declaración Americana de los Derechos del hombre, el cual bajo ninguna circunstancia debe ser excluido.

2.3.5.10 El método argumentativo del control de convencionalidad

El método argumentativo para realizar el control de convencionalidad es el siguiente:

En primer lugar, es necesario identificar los derechos humanos involucrados en el caso.

En segundo lugar, hay que identificar el contraste interpretativo entre las normas relevantes. Dentro de ello se realiza un análisis integral del ordenamiento jurídico interno relevante, y un análisis integral del ordenamiento jurídico internacional relevante.

Posteriormente, se identifica la norma más favorable al derecho humano en atención al principio por persona. En caso de ser de naturaleza interna, asunto resuelto, se aplicaría esta. Sin embargo, en caso de ser de naturaleza internacional, habría que hacer precisamente: la interpretación conforme (lograr la interpretación armónica en su caso o interpretación integradora que evita el contraste).

Finalmente, en caso de que la interpretación conforme en ninguno de sus sentidos pueda llevarse a cabo, habría que recurrir a la inaplicación de la ley interna, con lo cual se culminaría el verdadero y final control de convencionalidad. (Mejía, Becerra, & Flores, 2016, pág. 236)

El método argumentativo para aplicar el control de convencionalidad, se refieren a pasos que se deben dar hasta llegar al momento en que se haga dicho control. En el punto final se indica que el verdadero control de convencionalidad se manifiesta en la inaplicabilidad de la norma nacional. Esto llega a ser el resultado de pasos previos, donde se identifica la vulneración de los derechos, la realización del contraste internacional y nacional.

2.3.5.11 Procedimiento de control de convencionalidad

Hay un procedimiento que se debe seguir para realizar el control de convencional, el cual se refleja en los pasos que se detallan a continuación.

El procedimiento sintetizado para realizar el control sería el siguiente: En primer lugar, realizar la interpretación del ordenamiento jurídico conforme a la Constitución y a los tratados (nuevo bloque de constitucionalidad. Bajo este primer paso, es imprescindible la interpretación jurídica, la constitucional en particular, y aún ahora, mejor la interpretación conforme. Esta interpretación sería

el paso previo a la posible desaplicación o al ejercicio del control de convencionalidad explícito. Se desarrollaría una especie de interpretación en sentido amplio, posteriormente una interpretación conforme en sentido estricto (parte delicada de la interpretación). En definitiva, se intentará y se deberá lograr en la medida de lo posible una armonía interpretativa para eliminar la antinomia. (Mejía, Becerra, & Flores, 2016, pág. 233)

Se parte de la interpretación del ordenamiento jurídico interno, que en el caso de nuestro país se posibilita por medio del Bloque de constitucionalidad, conforme a ello se da la mejor interpretación conforme.

Hasta este momento se llegó al punto donde se comenzará el control de convencionalidad, que pretende encontrar la mayor armonía posible entre la normativa internacional y nacional. Se puede observar que un elemento determinante en estos pasos, es la interpretación dados en los niveles interior y exterior.

2.3.5.12 Obligados al cumplimiento de las Resolución de la CIDH

Una vez que se hayan dispuesto resoluciones en la CIDH, los países miembros tienen la obligación de aplicarla, en los casos concretos para proteger los derechos humanos a nivel interno. En esto se da que:

El principal obligado en el cumplimiento de la modificación del orden interno es el Poder Legislativo. Conforme al principio de la división de poderes es a éste a quien corresponde naturalmente la formación de las leyes, de incumplir esta disposición, el Estado en su conjunto es responsable por violentar la Convención. Es en este tenor que cobran gran relieve los principios generales del derecho internacional que postulan que las obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales deben ser cumplidas de buena fe y no puede invocarse para su incumplimiento disposiciones en contrario del derecho interno. (Dávila, 2015, pág. 229)

Una vez que la Corte IDH haya dispuesto la forma en que se protegerá los derechos humanos, se tiene el fundamento para que las actuaciones en el nivel interno, tengan que orientarse hacia modificaciones legislativas. Lo que se contrasta en el control de convencionalidad, en parte son las normas internas, que se aloran como ilícitas. Estas deben buscar subsanarse mediante el trabajo legislativo de reformar la Ley adecuando a lo que se indica en la Resolución de la Corte IDH.

CAPÍTULO III

3 DISEÑO METODOLÓGICO

3.1 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

El desarrollo metodológico de la investigación efectuada, aborda desde la definición de los enfoques utilizados hasta los instrumentos, lo cual se desarrolla a continuación, aplicado al caso concreto del tema de estudio.

3.1.1 Enfoque de investigación

3.1.1.1 *Cualitativo*

Se entiende como estudios cualitativos a los que:

Intentan describir sistemáticamente las características de las variables y fenómenos (con el fin de generar y perfeccionar categorías conceptuales, descubrir y validar asociaciones entre fenómenos o comparar los constructos y postulados generados a partir de fenómenos observados en distintos contextos), así como el descubrimiento de relaciones causales. Se adapta especialmente bien a las teorías sustantivas, ya que facilita una recogida de datos empíricos que ofrecen descripciones complejas de acontecimientos, interacciones, comportamientos, pensamientos que conducen al desarrollo o aplicaciones de categorías y relaciones que permiten la interpretación de los datos. (Sánchez, 2019, pág. 12)

En el presente trabajo de investigación se aplicó este enfoque para caracterizar los lineamientos jurídicos siguiendo una forma progresiva de análisis, el mismo consistió en lo siguiente:

Primero: Se analizó la doctrina de los lineamientos interpretativos, del cual se pudo obtener cuales son los elementos que debe comprender un lineamiento.

Segundo: Con base a los elementos, se caracterizó los lineamientos que se indica en la jurisprudencia de la Corte DFH, del cual se obtiene los tipos de funciones notariales.

Tercero: Con base a los tipos de funciones notariales caracterizados se analizó las funciones notariales de las legislaciones nacionales.

3.1.1.2 *Cuantitativo*

La investigación bajo el enfoque cuantitativo se denomina así porque:

Trata con fenómenos que se pueden medir, esto es, que se les puede asignar un número a través de la utilización de técnicas estadísticas para el análisis de los datos recogidos, su propósito más importante radica en la descripción, explicación, predicción y control objetivo de sus causas y la predicción de su ocurrencia a partir del desvelamiento de las mismas, fundamentando sus conclusiones sobre el uso riguroso de la métrica o cuantificación, tanto de la recolección de sus resultados como de su procesamiento, análisis e interpretación. (Sánchez, 2019, pág. 105)

La aplicación de este enfoque, en el estudio presente consistió en que se pudo obtener información estandarizada por medio de la aplicación de la encuesta, los cuales se organizaron en tortas, para visibilizar los resultados e interpretar con mayor facilidad. La información similar se expresó en porcentajes, donde se pudo reconocer cuál de ellos tiene prioridad en la población estudiada.

3.1.2 Tipo de Investigación

3.1.2.1 Según la estrategia

Tomando como base el tipo de investigación, según la estrategia se aplicó el explicativo, con lo que se pretendió “buscar determinar causas de los eventos, establecer relaciones de causalidad.” (Álvarez, 2020, pág. 3)

La explicación de las causas, en la presente investigación, se tiene lo que señalaron las personas entrevistadas, quienes arguyen que el trabajo del notario en cuanto a sus funciones, desde diferentes perspectivas, se trata de un funcionario público con vocación de servicio a la sociedad, o la influencia de factores externos como es la política.

3.1.2.2 Según el resultado

El tipo de investigación según el resultado, se aplicó el de investigación aplicada que se “orientó a conseguir un nuevo conocimiento destinado que permita soluciones de problemas prácticos.” (Lopera, Ramírez, Gómez, Zuluaga, & Ortiz, 2010, pág. 3). Se entiende que el resultado de la investigación, como principal producto fue la generación de un nuevo conocimiento, que estuvo referido a la caracterización de los lineamientos de la función notarial. Este hecho implica que, del desarrollo metodológico surgieron hechos nuevos, que responden al objetivo trazado en el estudio.

3.1.2.3 *Según el tiempo*

El tipo de investigación según el tiempo se aplicó el tipo retrospectivo y prospectivo, debido a que el “fenómeno a ser estudiado muestra un efecto en el presente y se busca la causa en el pasado (...) Es prospectivo cuando el fenómeno a estudiarse tenga la causa en el presente y efecto en el futuro.” (Lopera, Ramírez, Gómez, Zuluaga, & Ortiz, 2010, pág. 4)

En el caso del estudio presente, lo retrospectivo se refiere al momento en que se aprobaron y dispusieron las normativas y la jurisprudencia de la Corte IDH acerca de la función notarial. En lo prospectivo, indica, que los resultados alcanzados tienen aplicación futura, como es el caso de las reformas notariales tomando en cuenta lo que se señala en la jurisprudencia de la Corte IDH.

3.1.3 *Métodos teóricos*

3.1.3.1 *Método analítico*

El método analítico se entiende como un:

Modo ordenado de proceder para llegar a un fin determinado método analítico es un camino para llegar a un resultado mediante la descomposición de un fenómeno en sus elementos constitutivos. Se ve una gradación que va desde las aplicaciones más empíricas y concretas hasta las más abstractas y simbólicas. Estas diversas maneras del método analítico, no obstante confluir en el procedimiento general de descomposición de un todo en sus elementos, tienen diferencias específicas, determinadas por el campo de la realidad del que se ocupan y de los objetivos que se buscan. (Lopera, Ramírez, Gómez, Zuluaga, & Ortiz, 2010, pág. 18)

La aplicación analítica se dio en el caso de la doctrina donde se pudo descomponer las partes de los lineamientos, la interpretación, cada uno con sus distintas particularidades, los cuales se desarrollaron de forma explícita. Este hecho también se dio en los casos de los elementos de los lineamientos, la caracterización de los lineamientos, la interpretación de la información recolectada. Es en análisis de resultados donde se dan los hallazgos encontrados en la investigación.

3.1.3.2 *Método deductivo*

El método deductivo “comienza con un sistema teórico, desarrolla definiciones operacionales de las proposiciones y conceptos de la teoría y las aplica empíricamente en

algún conjunto de datos. Pretenden encontrar datos que ratifiquen una teoría” (Quecedo & Castaño, 2002, pág. 10)

A partir de la doctrina utilizada, que comprende conceptos, características teorías, acerca de los lineamientos, la interpretación se aplicó al caso concreto de las funciones notariales que se encuentran en la jurisprudencia de la Corte IDH y las legislaciones nacionales donde forma parte Bolivia.

3.1.3.3 Método inductivo

En cambio, el método inductivo:

Comienza con la recogida de datos, mediante la observación empírica o mediciones de alguna clase, y a continuación construye, a partir de las relaciones descubiertas, sus categorías y proposiciones teóricas. Pretenden descubrir una teoría que justifique los datos. Mediante el estudio de los fenómenos semejantes y diferentes analizados, desarrolla una teoría explicativa. (Quecedo & Castaño, 2002, pág. 10)

En el presente estudio consistió en la recolección de la información a través de los instrumentos, que se pudo organizar para su correspondiente interpretación y análisis, el cual facultó al encuentro de hallazgos propios del trabajo. Es decir, se fue de lo particular a lo general.

3.1.3.4 Método interpretativo

El método interpretativo, en su aplicación a la investigación se encuentra conformado por las siguientes dimensiones:

Toma en cuenta las experiencias para el entendimiento del mundo y reconoce en la configuración de las subjetividades la influencia de aspectos históricos, culturales y sociales. Así, el conocimiento puede asumirse como el resultado de un ejercicio de construcción humana que no concluye al acercarse a las respuestas y soluciones frente a los problemas, sino que se transforma y abre a otras posibilidades de conocimiento. (Ortiz & Miranda, 2020, pág. 9)

De la información teórica y práctica, se parte la interpretación, con la perspectiva de desentrañar los significados, particularmente en el caso de la doctrina jurídica y la normativa. Se trata de un método aplicado luego de haber obtenido la información de las fuentes bibliográficas y el trabajo de campo.

3.1.3.5 Método exegético

El método exegético consiste en que se tenga que analizar el texto de la norma, identificar cuáles son los componentes o elementos que tiene. En función a ello, se busca que se tenga que explicar el significado de cada uno de ellos. En primer lugar, se profundiza el significado de la palabra identificada, para luego contextualizarlo con las demás palabras, y el contenido que se pretendió dar. Este método se aplicó al caso concreto de la identificación de los lineamientos, tanto, en lo que señala la CIDH y la normativa notarial.

3.1.4 Métodos empíricos

3.1.4.1 Encuesta

La encuesta es un método empírico en el sentido que permite acercarse a la práctica, en busca de recolectar información sobre el tema en cuestión. El mismo se diseña para que la persona encuestada pueda identificarse o responder alguna de las respuestas alternativas.

3.1.4.2 Entrevista

La entrevista forma parte de los métodos empíricos, ya que en el desarrollo de la investigación se requieren criterios, sugerencias y opiniones de las personas que trabajan muy relacionados al tema de investigación.

3.1.4.3 Método comparativo

El método comparativo, es tomado en cuenta como un trabajo empírico que combina la información que se recolecta en la práctica y en la normativa. Se da el caso, en la presente investigación que debe realizarse la comparación entre lo que dispone la CIDH y la normativa notarial en cuanto a las funciones, además de otras normativas nacionales (Perú, Guatemala, Venezuela y Bolivia).

3.1.5 Técnicas

3.1.5.1 Encuesta

La encuesta es:

Una técnica de recogida de datos mediante la aplicación de un cuestionario a una muestra de individuos. A través de las encuestas se pueden conocer las opiniones, las actitudes y los comportamientos de los ciudadanos. En una encuesta se realizan una serie de preguntas sobre uno o varios temas a una muestra de personas

seleccionadas siguiendo una serie de reglas científicas que hacen que esa muestra sea, en su conjunto, representativa de la población general de la que procede. (Pobea, 2015, pág. 3)

Consistió en la confección de preguntas estandarizadas para aplicar a un grupo de personas, las mismas se diseñaron con preguntas cerradas para dar facilidad en las respuestas a la persona encuestada.

3.1.5.2 Entrevista

La entrevista es una técnica de recolección de información que consiste en:

La comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio, a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto, tiene como propósito obtener información en relación con un tema determinado; se busca que la información recabada sea lo más precisa posible; se pretende conseguir los significados que los informantes atribuyen a los temas en cuestión; el entrevistador debe mantener una actitud activa durante el desarrollo de la entrevista, en la que la interpretación sea continua con la finalidad de obtener una comprensión profunda de las respuestas del entrevistado. (Díaz, Martínez, & Varela, 2013, pág. 163)

Se diseñó la encuesta con preguntas abiertas para hacer que la persona entrevistada pueda emitir sus respuestas, incluyendo opiniones, sugerencias. En el momento de desarrollo el entrevistador no intervino ni interrumpió en las explicaciones.

3.1.5.3 Documental

Las técnicas documentan para recolectar información es:

Un procedimiento científico, un proceso sistemático de indagación, recolección, organización, análisis e interpretación de información o datos en torno a un determinado tema. Como en el proceso de investigación documental se dispone, esencialmente, de documentos, que son el resultado de otras investigaciones, de reflexiones de teóricos, lo cual representa la base teórica del área objeto de investigación, el conocimiento se construye a partir de su lectura, análisis, reflexión e interpretación de dichos documentos. (Rizo, 2015, pág. 23)

Consistió en el acceso a la bibliografía, revistas especializadas, cuerpos legislativos e internet. En ello se pudo identificar conceptos, características, teorías y normas que se hallan relacionados con el tema de investigación, para su posterior categorización e interpretación.

3.1.6 Instrumento utilizado

- En la encuesta el instrumento fue el cuestionario previamente estructurado con preguntas cerradas.
- En la entrevista el instrumento fue la guía de entrevista con preguntas abiertas.
- En la revisión documental el instrumento fue la ficha bibliográfica.

3.2 UNIDAD DE ANÁLISIS

La unidad de análisis se refiere a:

Los elementos menores y no divisibles que componen el universo de estudio de una investigación. Sobre dichos elementos se estudia el comportamiento de las variables y se establecen de manera previa a la etapa de recolección de datos, por ende, su definición forma parte del marco teórico. Se clasifican en: 1) Individuos como seres sociales. 2) Determinados productos de la acción humana, tanto de tipo material como inmaterial (ideas, representaciones valorativas, normas). 3) Colectivos sociales o grupos, desde conglomerados pequeños y efímeros hasta grandes colectividades organizadas con inclusión de las sociedades globales. (Mayntz, Holm, & Hubner, 1996, pág. 16)

La unidad de análisis en la investigación concentro su atención en la doctrina y la normativa, el mismo fue la base para poder caracterizar e interpretar la situación de los lineamientos jurídicos de la función notarial que se dispuso o señala en la corte IDH.

3.2.1 Análisis de documentos

El análisis de documentos se refiere al:

Esquema como la síntesis ordenada y lógica de las ideas de un tema o lección presentada de un modo visual y que permite la comprensión rápida de la estructura global y sectorial de dicho tema. En el esquema aparecen destacadas las ideas principales, organizadas, relacionadas, completadas y enriquecidas por las ideas secundarias, más o menos relevantes. (Rizo, 2015, pág. 90)

Para el análisis de documentos se siguió un orden lógico que va de lo general a lo particular, es decir se aplicó el método deductivo. Con lo cual se pudo realizar en primer lugar un esquema de los contenidos, lo que permitió confeccionar el orden y contenido del capítulo del marco teórico. En este marco, para el análisis de documentos se deben definir referentes que permitan realizar lecturas y comprensiones de manera ordenada.

3.2.2 Revisión bibliográfica

La revisión bibliográfica se realiza conforme a la búsqueda de contenidos en los textos, para el cual requiere criterios orientadores que den confiabilidad, coherencia del texto y capacidad de integración sobre la información encontrada, los mismos llegan a ser los siguientes:

- 1) Conocer los datos del autor y su obra, a partir de una lectura exploratoria del contenido y la reseña biográfica del autor.
- 2) Valorar la importancia del documento basándonos en la amplitud o profundidad teórica mostrada en el índice y en la actualidad de la bibliografía.
- 3) Establecer un esquema sintético que oriente la búsqueda de información puntual, definiciones, características, clasificaciones.
- 4) Obtener un resumen o flujograma de ideas.
- 5) Establecer relaciones y comparaciones con otras contribuciones, a partir del alcance de la obra como fuente de información.
- 6) Medir y evaluar el aporte de la fuente en el área de estudio a la cual pertenece. (Rizo, 2015, pág. 90)

En el presente estudio se combinaron dos aspectos en la revisión bibliográfica. En primer lugar, se identificaron los contenidos requeridos en el tema de investigación. Una vez que se identificó, se pasó a un segundo paso de registrar la información referente a la fuente.

3.3 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1 Población

La población de estudio estuvo comprendida por la totalidad de notarios que forman parte de la DIRNOPLU, los mismos alcanzan a la cantidad de 445, los mismos se caracterizan por los siguientes aspectos:

- En la actualidad se encuentran en actividad.
- Cuentan con oficinas notariales para la atención a la ciudadanía.
- En cuanto a su formación académica es heterogénea, parten desde licenciatura hasta maestría.

3.3.2 Muestra

La muestra de la encuesta alcanza a la cantidad de 20 notarios, el mismo se definió con criterio probabilísticos (tipo de muestreo) mediante la utilización de una fórmula estadística. Por su lado en la entrevista, se utilizó criterios no probabilísticos, lo que implicó que se plació el muestro por bola de nieve, que consiste en entrevistar hasta que las respuestas puedan satisfacer la información requerida, los mismos alcanzaron a la

cantidad de 6 profesionales notarios que trabajan en la ciudad de Cochabamba. La fórmula utilizada fue la siguiente:

$$\frac{Z^2 pq N}{e^2 (N - 1) + Z^2 pq}$$

Z = Nivel de confianza

N = Universo o población

p = Probabilidad a favor

q = Probabilidad en contra

e = Error de estimación

n = Tamaño de la muestra

CAPÍTULO IV

4 DIAGNÓSTICO

4.1 RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LA GUÍA DE REVISIÓN DOCUMENTAL DE LA DOCTRINA SOBRE LOS LINEAMIENTOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

4.1.1 Antecedentes

En la revisión doctrinaria acerca de los lineamientos y la interpretación se puede identificar que cuando se habla del hecho jurídico llega a tener particularidades propias, lo cual permite que se tenga que confeccionar un significado orientado a que sirva de guía para realizar análisis de campo. No es posible entender lo que son los lineamientos que contemplan en la doctrina, la jurisprudencia de la CIDH y la normativa nacional e internacional si se parte solamente de una mención de su significado, lo que hace que tenga que desentrañarse (interpretación), las expresiones que comprende en el señalamiento del mismo.

En este sentido, el análisis de la información obtenida en el trabajo de campo, tanto en la teoría (doctrina y jurisprudencia) y en la práctica (normativa concreta notaria y la encuesta a la población de notarios aplicando las normas de la Ley del Notariado Plurinacional.

En este marco de análisis, el presente trabajo de investigación plantea que se desarrolle el trabajo de campo tomando en cuenta los antecedentes siguientes:

- El Estudio doctrinario notarial apunta a que para comprender los lineamientos se debe confeccionar una estructura propia de comprensión, esto por la diversidad de textos que pueden considerarse como lineamientos o también en sus próximos como son los principios y las reglas.
- El estudio doctrinario muestra que los textos escritos es posibles identificar lineamientos siempre y cuando puedan cumplir determinados requisitos, por ello el referirse a un hecho, partiendo del mismo texto se puede señalar que se sigue determinado lineamiento.
- En la jurisprudencia se identifica los lineamientos para todas las ramas en que se tengan que analizar casos concretos. Es decir, que el lineamiento sirve como una orientación para que se tenga que explicar a que se refieren de manera concreta,

lo que hace que no tengan que desbordarse en los análisis, las redacciones y también los significados. Con ello se logra que el texto referido, tenga que tener solidez en el contenido, coherencia en los significados que no se detienen al momento presente, sino que también se pueda ver el futuro.

- En el criterio que emiten los profesionales abogados, dedicados a la actividad notarial, los lineamientos que cumple y que propone se pueden identificar mediante un análisis sistematizado que comprenda menciones implícitas y explícitas, lo que se deriva que tenga que entenderse a lo que se menciona en el momento comprenden determinados lineamientos. Tratándose de la actividad notarial, estos son vistos desde una visión integral, desde la CIDH, la normativa nacional y las opiniones propias hacen que se pueda identificar si hay cumplimiento y ajuste a los lineamientos mencionados en la CIDH.

4.1.2 Sistematización de lineamientos de funciones del notario

Como punto de partida para la sistematización del trabajo de campo, se hace necesario que se tenga claro el significado de lineamiento, el cual se construye con base al estudio doctrinario llevado a cabo en el Capítulo II de la presente investigación, en tal sentido, se formula el siguiente significado guía, orientador de la sistematización del trabajo de campo:

EL LINEAMIENTO ES UNA DIRECCIÓN (DIRECTRIZ), ES LA CABEZA SOBRE EL CUAL SE VAN A DAR CONTENIDOS POSTERIORES DE MANERA ESPECÍFICA SIN DIMANAR (HACER BROSTAR) DERECHO Y OBLIGACIONES Y EN SU LECTURA SE IDENTIFICA UN PROPÓSITO FUTURO. (Ver puntos 2.1.1 y 2.1.2 del Capítulo II de la presente investigación)

De este significado se pueden descifrar los siguientes aspectos a tener se cuenta en la identificación posterior de los lineamientos jurídicos, dados en el caso concreto de la función notarial en la jurisprudencia de la CIDH y la normativa notarial nacional e internacional referida a ello. Esto aspectos serían los siguientes:

- Es una dirección (de fine lo que se debe tener en cuenta en adelante)
- Es cabeza (punto de partida de contenidos posteriores)
- No genera derechos ni obligaciones
- En la lectura se identifica proceso futuro

4.1.3 Sistematización de lineamientos en la doctrina notarial

4.1.3.1 Teorías de la función notarial

En la revisión teórica acerca de la teoría de la función notarial se pueden identificar cuatro de las mismas (funcionalista, profesionalista, ecléctica y autonomista), cuyos contenidos esenciales que sirven para poder identificar los lineamientos que sigue cada una de las doctrinas, en la perspectiva que pueda servir de herramienta para poder valorar la legislación considerada en la investigación, a cuál de ellas sigue, se muestran de manera textual en la información detallada en el cuadro 1.

Cuadro 1: Detalle de las teorías doctrinarias acerca de la función notarial

Teorías de la función notarial	Doctrina
Funcionalista	El Notario actúa en nombre del Estado, que algunas leyes lo definen como funcionario público investido de fe para autenticar por lo que se trata de una función pública desempeñada primeramente por funcionarios estatales y que el Estado delegó después a los Notarios. (GUATEMALA, 2021, pág. 11)
Profesionalista	Recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, lejos de ser una función pública es un qué hacer eminentemente profesional y técnico. (GUATEMALA, 2021, pág. 11)
Ecléctica	El Notario es el profesional del derecho encargado de una función pública, en donde se ejerce como una profesión liberal. (GUATEMALA, 2021, pág. 11)
Autonomista	El Notario es independiente de la visión funcionalista y Profesionalista, en suma, es una situación autónoma. Exige que el Notariado se ejerza como profesión independiente, es un oficial público, no funcionario, que ejerce en las normas y según los principios de la profesión libre. (GUATEMALA, 2021, pág. 11)

FUENTE: Elaboración propia, 2022.

4.1.3.2 Identificación de lineamientos en las teorías de la función notarial

Conforme a los criterios identificados en el punto 4.2, los lineamientos que sigue cada teoría de la función notarial se describe a continuación.

a) Lineamiento en la teoría funcionalista

Cuadro 2: Detalle de criterios de lineamientos de la función notarial en la teoría funcionalista

Criterio del lineamiento	Mención	¿Cumple el lineamiento?	
		Si	No
Es una dirección	Cumple funciones del Estado	√	
Es cabeza	Investido de fe para autenticar	√	
No genera derechos ni obligaciones			√
Se identifica proceso futuro			√

FUENTE: Elaboración propia, 2022.

Entonces el lineamiento de la función notarial en la teoría funcionalista sería:

El notario cumple funciones del Estado para autenticar los documentos

b) Lineamiento en la teoría profesionalista

Cuadro 3: Detalle de criterios de lineamientos de la función notarial en la teoría funcionalista

Criterio del lineamiento	Mención	¿Cumple el lineamiento?	
		Si	No
Es una dirección	Da forma legal a la voluntad de las partes	√	
Es cabeza	Quehacer eminentemente profesional y técnica	√	
No genera derechos ni obligaciones			√
Se identifica proceso futuro			√

FUENTE: Elaboración propia, 2022.

Entonces el lineamiento de la función notarial en la teoría profesionalista sería:

El notario con la función profesional y técnica da forma legal a la voluntad de las partes

c) Lineamiento en la teoría ecléctica

Cuadro 4: Detalle de criterios de lineamientos de la función notarial en la teoría ecléctica

Criterio del lineamiento	Mención	¿Cumple el lineamiento?	
		Si	No
Es una dirección	Función pública	√	
	Profesión liberal	√	
Es cabeza			√
No genera derechos ni obligaciones			√
Se identifica proceso futuro			√

FUENTE: Elaboración propia, 2022.

Entonces el lineamiento de la función notarial en la teoría ecléctica sería:

El notario desde la profesión liberal cumple la función pública

d) Lineamiento en la teoría autonomista

Cuadro 5: Detalle de criterios de lineamientos de la función notarial en la teoría autonomista

Criterio del lineamiento	Mención	¿Cumple el lineamiento?	
		Si	No
Es una dirección	Actúa con principios de la profesión libre	√	
Es cabeza	Es un oficial público	√	
No genera derechos ni obligaciones			√
Se identifica proceso futuro			√

FUENTE: Elaboración propia, 2022.

Entonces los lineamientos de la función notarial en la teoría autonomista sería:

El notario como oficial público cumple funciones públicas

El notario cumple funciones de aplicar principios de la profesión libre

e) Síntesis de lineamientos según las teorías de las funciones notariales

Cuadro 6: Síntesis de los lineamientos en relación a las teorías de la función notarial

Teoría de la función notarial	Lineamientos
Funcionalista	El notario cumple funciones del Estado para autenticar los documentos
Profesionalista	El notario con la función profesional y técnica da forma legal a la voluntad de las parte
Ecléctica	El notario desde la profesión liberal cumple la función pública
Autonomista	El notario como oficial público cumple funciones públicas
	El notario cumple funciones de aplicar principios de la profesión libre

FUENTE: Elaboración propia, 2022.

Las distinciones esenciales que se pueden dar en los lineamientos de la función notarial, según las teorías se puede observar dos criterios:

- Por un lado, se tiene que el notario es un funcionario público que depende del Estado, esto implica que es quien da las determinaciones principales de la actuación en cuanto a la autenticación de los documentos. En este caso se puede observar que el interés prioritario se da en la materialización del documento público con el respaldo fedatario, con lo que se podría señalar que el Notario como sujeto queda relegado a un segundo plano por la actuación dependista del Estado. Se trate de una función aclarativa de la naturaleza del notario
- Por otro lado, se tiene que el notario cumple las funciones que centran su actividad en las cualidades profesionales que ha logrado adquirir por formación y experiencia. Los lineamientos ponen en claro que se trata de un profesional, es decir se tiene en cuenta como sujeto. Este puede ser de las formas de profesional libre y autonomistas. En la profesión libre, se halla sujeto a la voluntad como profesional para postular a los cargos de notario. En esta decisión no llega a mediar el Estado, como ocurre en el caso de la teoría funcionalista. Se trate de funciones profesionalizadas.

4.1.4 Sistematización de lineamientos en la función notarial

4.1.4.1 Diversas funciones notariales

En el entendido que los contenidos explicativos de las funciones notariales se puede identificar lineamientos, que se encuentran en la forma implícita, a continuación, se analiza cada función en relación a los elementos del lineamiento indicados en el punto 2.1. El detalle de las funciones y su contenido de manera singular se refleja en la información mostrada en el cuadro 7.

Cuadro 7: Detalle del contenido de la función notarial más la doctrina que se refleja en ella.

Función notarial	Contenido
Receptora	Es cuando el Notario recibe de sus clientes en términos sencillos la petición para que les autorice un instrumento en vista de que la mayoría de clientes del notario, no conocen de derecho, y expresan con sus propias palabras qué es lo que desean. (GUATEMALA, 2021, pág. 14)
Asesora	Después de recibir la solicitud de sus clientes, él las interpreta, las dirige, las asesora sobre el negocio que pretenden celebrar, aconsejando sobre el particular. (GUATEMALA, 2021, pág. 14)
Modeladora	El notario modela la voluntad de las partes cuando fracciona o elabora en el protocolo el instrumento público. Al desarrollar esta actividad le está dando forma legal a la voluntad de las partes. (GUATEMALA, 2021, pág. 14)
Calificadora	Hay verificación de cumplimiento de los requisitos y normas esenciales que regula el derecho notarial con las cuales debe de cumplir el notario al momento que se presenta un documento autorizado por él en un Registro Público. (GUATEMALA, 2021, pág. 14)
Legitimadora	Legitima a las partes que requieren sus servicios; por un lado, que sean las personas que efectivamente dicen ser, por medio de su documento de identificación, después efectivamente son titulares de los derechos sobre los que se pretenda negociar. Si actúan en nombre de otro, deben acreditar la representación. (GUATEMALA, 2021, pág. 14)
Preventiva	Previene problemas, cuando se adelanta a ellos, cuando previene cualquier posible dificultad que pueda sobrevenir, debe evitar el conflicto posterior. Siempre se contrata de buena fe, esperando que todo salga tal como se planteó, pero si se da un incumplimiento de una de las partes, debe prevenirse qué sucederá en tal situación. (GUATEMALA, 2021, pág. 14)
Autenticadora	Por tener fe pública, al estampar su firma y sello, el notario le está dando autenticidad al instrumento elaborado, lo autoriza, se convierte en el autor del documento. Al realizar esta función, se le da autenticidad al acto o contrato contenido en el instrumento, por lo tanto, estos se tendrán como ciertos y auténticos y tendrán este carácter, mientras no se pruebe lo contrario. (GUATEMALA, 2021, pág. 14)

FUENTE: Elaboración propia, 2022.

4.1.4.2 Identificación de lineamientos en la función notarial

Conforme a los criterios identificados en el punto 4.2, los lineamientos que siguen las funciones notariales se describen a continuación.

a) Lineamientos en la función de recepción

Cuadro 8: Detalle de criterios de lineamientos de la función notarial de recepción

Criterio del lineamiento	Mención	¿Cumple el lineamiento?	
		Si	No
Es una dirección	Función explicativa	√	
Es cabeza			√
No genera derechos ni obligaciones			√
Se identifica proceso futuro	Autorice un instrumento	√	

FUENTE: Elaboración propia, 2022.

Entonces el lineamiento de la función notarial receptora sería:

El notario es cabeza explicativa para conseguir procesos futuros de autorizar instrumentos.

b) Lineamientos en la función asesora

Cuadro 9: Detalle de criterios de lineamientos de la función notarial de asesoría

Criterio del lineamiento	Mención	¿Cumple el lineamiento?	
		Si	No
Es una dirección	Función explicativa	√	
Es cabeza	Las dirige	√	
No genera derechos ni obligaciones			√
Se identifica proceso futuro	Negocio que pretenden celebrar	√	

FUENTE: Elaboración propia, 2022.

Entonces el lineamiento de la función notarial de asesoría sería:

El notario dirige explicaciones en los negocios que se pretende celebrar

c) Lineamientos en la función modeladora

Cuadro 10: Detalle de criterios de lineamientos de la función notarial moderadora

Criterio del lineamiento	Mención	¿Cumple el lineamiento?	
		Si	No
Es una dirección	Está dando forma legal a la voluntad de las partes.	√	
	Modela la voluntad de las partes	√	
Es cabeza			√
No genera derechos ni obligaciones			√
Se identifica proceso futuro			√

FUENTE: Elaboración propia, 2022.

Entonces el lineamiento de la función notarial moderadora sería:

El notario modela la forma legal de la voluntad de las partes

d) Lineamientos en la función calificadora

Cuadro 11: Detalle de criterios de lineamientos de la función notarial de calificadora

Criterio del lineamiento	Mención	¿Cumple el lineamiento?	
		Si	No
Es una dirección			√
Es cabeza	Regula el derecho notarial	√	
	Verifica cumplimiento de los requisitos y normas esenciales	√	
No genera derechos ni obligaciones			√
Se identifica proceso futuro		√	

FUENTE: Elaboración propia, 2022.

Entonces el lineamiento de la función notarial calificadora sería:

El notario regula el Derecho notarial en el cumplimiento de requisitos y norma esenciales

e) Lineamientos en la función legitimadora

Cuadro 12: Detalle de criterios de lineamientos de la función notarial legitimadora

Criterio del lineamiento	Mención	¿Cumple el lineamiento?	
		Si	No
Es una dirección			√
Es cabeza	Legitima a las partes que requieren sus servicios	√	
No genera derechos ni obligaciones			√
Se identifica proceso futuro	Después efectivamente son titulares de los derechos	√	

FUENTE: Elaboración propia, 2022.

Entonces el lineamiento de la función notarial legitimadora sería:

El notario legitima las partes constituyéndoles en titulares de los derechos

f) Lineamientos en la función preventiva

Cuadro 13: Detalle de criterios de lineamientos de la función notarial preventiva

Criterio del lineamiento	Mención	¿Cumple el lineamiento?	
		Si	No
Es una dirección	Siempre se contrata de buena fe	√	
Es cabeza			√
No genera derechos ni obligaciones			√
Se identifica proceso futuro	Previene cualquier posible dificultad que pueda sobrevenir,	√	

FUENTE: Elaboración propia, 2022.

Entonces el lineamiento de la función notarial preventiva sería:

El notario al contratar con buena fe previene dificultades posteriores

g) Lineamientos en el contenido autenticador

Cuadro 14: Detalle de criterios de lineamientos de la función notarial autenticadora

Criterio del lineamiento	Mención	¿Cumple el lineamiento?	
		Si	No
Es una dirección	Da autenticidad al instrumento elaborado	√	
Es cabeza			√
No genera derechos ni obligaciones			√
Se identifica proceso futuro	Se tendrán como ciertos y auténticos mientras no se pruebe lo contrario	√	

FUENTE: Elaboración propia, 2022.

Entonces el lineamiento de la función notarial autenticadora sería:

El notario da certeza de autenticidad mientras no se demuestre lo contrario

h) Síntesis de lineamientos según los criterios de las funciones notariales

Cuadro 15: Síntesis de los lineamientos en relación a los criterios de la función notarial

Criterios	Lineamientos
Receptora	El notario es cabeza explicativa para conseguir procesos futuros de autorizar instrumentos
Asesora	El notario dirige explicaciones en los negocios que se pretende celebrar
Modeladora	El notario modela la forma legal de la voluntad de las partes
Calificadora	El notario regula el Derecho notarial en el cumplimiento de requisitos y norma esenciales
Legitimadora	El notario legitima las partes constituyéndoles en titulares de los derechos
Preventiva	El notario al contratar con buena fe previene dificultades posteriores
Autenticadora	El notario da certeza de autenticidad mientras no se demuestre lo contrario

FUENTE: Elaboración propia, 2022.

Las distinciones esenciales que se pueden dar en los lineamientos de la función notarial, según los criterios se puede observar lo siguiente:

- Por un lado, se tiene los referidos a la realización del documento notarial, del cual forman parte las funciones explicativas para la realización del contrato, el cumplimiento de las normas referentes a la realización de los contratos notariales y la prevención de dificultades posteriores. Se puede indicar que los lineamientos relacionados a estos aspectos son de carácter práctico, orientado a confeccionar un documento notarial conforme a su naturaleza, al cual contribuye el notario de fe pública.
- Por otro lado, se refiere a los efectos referidos a los efectos en el derecho, El notario modela la forma legal de la voluntad de las partes y su legitimación para constituirles en titulares de los derechos. Estos aspectos pueden denominarse funciones esenciales del notario, que son distintos a las funciones prácticas señaladas, ya que, con la conformación del instrumento público, lo que se está haciendo es otorgarle deberes y obligaciones, donde cada uno de ellos, las partes, se constituyen en titulares de los derechos relacionados al contenido de los documentos.

4.1.5 Sistematización de lineamientos en la jurisprudencia de la CIDH y Bolivia

4.1.5.1 Lineamientos de la función del notario mencionados en el informe 194/20

Los lineamientos mencionados por la CIDH en el informe 194/20 acerca de la función notarial, se puede observar desde aquellos que se indican en el texto del informe, y otro de manera sintética explicado de manera directa como una forma de rescatar de la jurisprudencia. En este sentido, para poder precisar a qué se refieren estos lineamientos de la función notarial, es necesario que se tenga que describir a qué tipos de lineamientos pertenecen (aclarativos, profesionales, esenciales o prácticos).

Con esta sistematización se busca tener claro si en nuestro país, Bolivia, lo dispuesto en la normativa notarial, se guía por lo que señala la jurisprudencia de la CIDH, situación que puede darse de manera parcial o completa. Esto en virtud de poder fortalecer la comprensión de la integración que se da entre el país y la CIDH y que al ser miembro de esta entidad supranacional se encuentra en la obligación de cumplir los lineamientos, actualizar los mismos conforme a la dinámica legislativa o también recibir apoyo para

que pueda encaminarse al cumplimiento de los mismos. Obedeciendo a esta pretensión, se estructura el contenido del cuadro 16, cuyo detalle se muestra a continuación.

Cuadro 16: Tipos de funciones notariales en los lineamientos de la CIDH

Lineamientos mencionados	Tipos de funciones notariales			
	Aclarativas	Profesionalizadas	Esenciales	Prácticas
La función notarial incluye una función pública social. (Steven, 2020)			√	
Ejercer la función notarial, siempre y cuando este cumpla con lo ordenado por la Corte de Constitucionalidad. (Steven, 2020)	√			
El sistema notarial que rige (...) no conceptualiza la función notarial como “un servicio” y de ahí que carecen de aplicación los tratados internacionales en materia comercial (de servicios) cuya (Steven, 2020)				√
La función notarial es no sólo razonable, sino ampliamente explicable y fundamentada en principios notariales. (Steven, 2020)			√	
El Notario es funcionario público. El Estado está perfectamente legitimado para fijar los requisitos para el ejercicio de la función notarial. (Steven, 2020)		√		
La función notarial es pública, pero no hay fundamento alguno para entender que el ejercicio de funciones públicas es privativo de un solo país. (Steven, 2020)	√			
Tratándose específicamente de la función notarial, el órgano competente para la fiscalización y control de dicha actividad es la Dirección Nacional de Notariado por disposición legal. (Steven, 2020)	√			

FUENTE: Elaboración propia, 2022.

Explicando lo que se muestra en el cuadro 16, se tiene que los lineamientos de la CIDH son:

- En su mayor parte son aclarativos, 3 de los 7 identificados en el Informe 194/20 que apunta a indicar a que se encuentra sujeto los actos que debe desarrollar de manera concreta.
- 1 se refiere a que es profesionalizador en el sentido que solamente con la cualidad de profesional se puede cumplir las funciones notariales.
- 2 se refieren a funciones esenciales donde se pone en relace la naturaleza de la función notarial
- 1 se refiere a la función notarial práctica, donde se observa situaciones concretas de la forma en que se halla contemplada en la normativa.

4.1.5.2 Resumen de los lineamientos de la CIDH sobre la función del notario

La CIDH, rescatando la jurisprudencia comparada acerca de las funciones del notario(a) se señala que:

- i) No participa en calidad de servidor o funcionario público en el sentido tradicional; ii) no ejerce funciones que vayan “al corazón del gobierno representativo”; iii) no tiene ningún rol en la formulación o ejecución de políticas públicas, y iv) no cuenta con facultades coercitivas o sancionadoras. Asimismo, como se ha indicado, las funciones de las personas notarias son susceptibles de ser objeto de rendición de cuentas en caso de actuaciones irregulares, sin perjuicio de que pueden ser también sujetos a verificaciones o evaluaciones de conocimientos de forma periódica a efecto de asegurar su calidad técnica y adecuada conducción. (Steven, 2020, pág. 17)

Las funciones del notario de Fe Pública, mostrada en la jurisprudencia internacional, llegan a señalar actuaciones que no le corresponden, es decir que adopta la dirección de poner en realce lo que no debe hacer dicha autoridad. Si bien puede representar un avance en la concertación de las funciones que debe cumplir el notario, ello no llega a significar que en la jurisprudencia internacional haya definido lineamientos concretos específicos para la función notarial. Es decir, que el afán de encontrar e identificar lineamientos respecto al a función notarial, debe encontrarse en la jurisprudencia que se refiere al derecho a la sencillez y rapidez de la atención en la vía administrativa. Esta información, también es necesario que se tenga que caracterizar conforme al tipo de función notarial, aspecto que se refleja en el cuadro 17.

Cuadro 17: Resumen de los tipos de funciones notariales en los lineamientos de la CIDH

Lineamientos mencionados	Tipos de funciones notariales			
	Aclarativas	Profesionalizadas	Esenciales	Prácticas
i) No participa en calidad de servidor o funcionario público en el sentido tradicional.			√	
ii) No ejerce funciones que vayan “al corazón del gobierno representativo”			√	
iii) No tiene ningún rol en la formulación o ejecución de políticas públicas			√	
iv) No cuenta con facultades coercitivas o sancionadoras.			√	

FUENTE: Elaboración propia, 2022.

El interés que se tuvo en poner claro acerca de las funciones notariales, en la jurisprudencia de la CIDH, es poner en claro la naturaleza de la función notarial en el sentido que se trata de una entidad que se distingue de los demás órganos del Estado. Ello se refleja en los puntos siguientes:

Es esencial entender que el notario en el sistema latino no llega a ser un funcionario público, de ahí surge la expresión de oficial público.

Tiene competencias distintas al que se ejerce con las autoridades elegidas democráticamente.

Tiene competencias distintas al que se llegan a ejercer desde las autoridades del poder ejecutivo, quienes se encargan de formular política pública, destinada a garantizar los derechos que se otorgan desde las leyes.

Tiene competencias distintas al que se llegan a ejercer los órganos que ejercen coerción para hacer cumplir obligaciones otorgadas, ello porque se mueve en el marco de los procesos voluntarios por la vía notarial.

4.1.5.3 Tipos de funciones mencionadas en el informe y resumen de la CIDH

Cuadro 18: Cantidad de los tipos de funciones notariales en los lineamientos de la CIDH

Tipo de funciones	Cantidad de lineamientos	Porcentaje
Aclarativas	3	27,3
Profesionalizadas	1	9,1
Esenciales	6	54,5
Prácticas	1	9,1
Total	11	100,0

FUENTE: Elaboración propia, 2022.

Se puede observar que, en la CIDH, la mención de lineamientos acerca de la función notarial, es su mayor parte se refieren al tipo esencia (54,5%), seguido de las aclarativa (27,3%) y las profesionalizadas y practica con el 9,1% respectivamente, lo que se refleja en el cuadro 18.

4.1.5.4 LA Sentencia Constitucional Plurinacional 1290/2012

Respecto a la función notarial, el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, dispuso la sentencia 1290/2012 que señala lo siguiente:

La Asamblea de Notariados miembros de la Unión del Notariado Latino, realizada en Roma, Italia, el 8 de noviembre de 2005, estableció los principios fundamentales del sistema de notariado de tipo latino de la siguiente manera: El Notario es un profesional del derecho, titular de una función pública, nombrado por el Estado para conferir autenticidad a los actos y negocios jurídicos contenidos en los documentos que redacta, así como para aconsejar y asesorar a los requirentes de sus servicios. La función notarial es una función pública, por lo que el Notario tiene la autoridad del Estado. Es ejercida de forma imparcial e independiente, sin estar situada jerárquicamente entre los funcionarios del Estado. (TCP 1290, 2012, pág. 10)

La precisión de los tipos de lineamientos que se refiere esta mención se muestra a continuación en el cuadro 19. A diferencia de la CIDH, no forman parte los lineamientos aclarativos, manteniéndose en su mayoría los tipos esenciales, lo que muestra que dan mayor importancia a poner en claro la naturaleza de la autoridad notarial.

Cuadro 19: Tipos de funciones notariales la SCP 1920/2012

Lineamientos mencionados	Tipos de funciones notariales			
	Aclarativas	Profesionalizadas	Esenciales	Prácticas
El Notario es un profesional del derecho, titular de una función pública, nombrado por el Estado para		√		
Confiere autenticidad a los actos y negocios jurídicos contenidos en los documentos que redacta, así como para aconsejar y asesorar a los requirentes de sus servicios				√
La función notarial es una función pública, por lo que el Notario tiene la autoridad del Estado.			√	
Es ejercida de forma imparcial e independiente, sin estar situada jerárquicamente entre los funcionarios del Estado			√	

FUENTE: Elaboración propia, 2022.

En el caso de la Sentencia constitucional 1920/2012, se puede identificar dos tipos de funciones en lo que llegaría a ser las funciones de los notarios, estos son:

- Profesionalizador, necesariamente tiene que ser una persona que haya recibido formación en derecho, cuya relación se da en el sentido que los documentos generados con las partes llegan a significar la otorgación de deberes y obligaciones.
- Práctico, está referido a lo que debe realizar, del cual forma parte la redacción de los documentos (generalmente comprensible al cliente) y el asesoramiento a las personas que lo requieran.
- Esenciales, donde se pone en claro que se trata de una autoridad con una jerarquía en relación a los demás funcionarios del Estado, cuyas actuaciones lo realiza de manera imparcial e independiente.

4.2 RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LA GUÍA DE REVISIÓN DOCUMENTAL DE LEGISLACIÓN COMPARADA

El criterio para poder seleccionar las leyes notariales nacionales, se basa en el estudio realizado por el Centro de Información Jurídica de Costa Rica (2008), quien de Perú, Guatemala y Venezuela indica lo siguiente:

En Perú la ley 1510 de diciembre de 1911 y que, dados los años transcurridos, no podía contemplar la evolución producida en el notariado de tipo latino. La ley determinaba las condiciones requeridas para ejercer el notariado y su forma de nombramiento, cuáles son sus obligaciones y las medidas disciplinarias. Arduamente trabajó la notaría del Perú para obtener una nueva legislación notarial a tono con lo que es preciso para que cumpla con plenitud su ministerio entre la sociedad.

En el caso de Guatemala, el Código de Notariado en vigencia es una buena ley, la prueba es que ha superado ya cuatro décadas desde su emisión y las reformas que ha sufrido responden a la necesidad de actualización y modernización.

De Venezuela, se indica que mantiene una vinculación permanente con la Unión Internacional del Notariado Latino y representantes de su país suelen asistir a casi todos los congresos internacionales. (COSTA RICA, 2008, pág. 15)

4.2.1 Perú

Perú cuenta con la Ley del Notariado según Decreto Ley N° 26002 de 7 de diciembre 1992, en el cual se habla de las funciones del notario en los artículos 1 al 4 y 8 respectivamente, donde el contenido se explica a continuación:

El notariado de la República se integra por los notarios con las funciones, atribuciones y obligaciones que la presente Ley señala. Las autoridades deberán prestar las facilidades y garantías para el cumplimiento de la función notarial. (Art. 1)

El notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes. Su función también corresponde la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en la ley de la materia. (Art. 2)

El notario ejerce la función notarial en forma personal, autónoma, exclusiva e imparcial. (Art. 3)

El ámbito territorial del ejercicio de la función notarial es provincial no obstante la localización distrital que la presente ley determina. (Art. 4)

El Estado reconoce y garantiza la función notarial en la forma que señala esta Ley (Art. 8) (PERÚ, 2006, pág. 2)

De estas funciones a continuación se realiza una valoración en lo que se refiere a los tipos de funciones, lo que se refleja en el cuadro 20.

Cuadro 20: Tipos de funciones notariales en la legislación notarial de Perú

Lineamientos mencionados	Tipos de funciones notariales			
	Aclarativas	Profesionalizadas	Esenciales	Prácticas
Deben prestar las facilidades y garantías para el cumplimiento de la función notarial			√	
Es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran.			√	
Formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos				√
Su función también corresponde la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos				√

FUENTE: Elaboración propia, 2022.

A diferencia de los tipos de lineamientos indicados en la CIDH, en Perú no se toman en cuenta las que son aclarativas y profesionalizadas.

4.2.2 Guatemala

Guatemala cuenta con el Código de notariado Decreto número 314 del año 1946, se puede observar que no se precisa de manera concreta las funciones notariales, pero se abunda en cuanto a requisitos y prohibiciones, además de indicar quienes pueden ser notarios. El detalle que se explica a continuación se relaciona a los documentos notariales.

El Art. 8, señala que el “Protocolo es la colección ordenada de las escrituras matrices, de las actas de protocolización, razones de legalización de firmas y documentos que el notario registra de conformidad con esta ley.”

En cuanto a los Instrumentos Públicos, se detalla en el Art. 29, los cuales contienen:

1. El número de orden, lugar, día, mes y año del otorgamiento. 2. Los nombres, apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio y domicilio de los otorgantes. 3. La fe de conocimiento de las personas que intervienen en el instrumento, y de que los comparecientes aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles. 4. La identificación de los otorgantes cuando no los conociere el notario, por medio de la cédula de vecindad o el pasaporte, o por dos testigos conocidos por el notario, o por ambos medios cuando así lo estimare conveniente. 5. Razón de haber tenido a la vista los documentos fehacientes que acrediten la representación legal de los comparecientes en nombre de otro, describiéndoles e indicando lugar, fecha y funcionario o notario que los autoriza. Hará constar que dicha representación es suficiente conforme a la ley y a su juicio, para el acto o contrato. 6. La intervención de un intérprete nombrado por la parte que ignore el idioma español, el cual, de ser posible, deberá ser traductor jurado. Si el intérprete no supiere o no pudiere firmar, lo hará por él, un testigo. 7. La relación fiel, concisa y clara del acto o contrato. 8. La Fe de haber tenido a la vista los títulos y comprobantes que corresponda, según la naturaleza del acto o contrato. 9. La transcripción y las actuaciones ordenadas por la ley o que a juicio del notario sean pertinentes, cuando el acto o contrato haya sido precedido e autorización u orden judicial o preceda de diligencias judiciales o administrativas. 10. La fe de haber leído el instrumento a los interesados y su ratificación y aceptación. 11. La advertencia a los otorgantes de los efectos legales del acto o contrato y de que deben presentar el testimonio a los registros respectivos. 12. Las firmas de los otorgantes y de las demás personas que intervengan y la del notario, precedida de las palabras “Ante mí”. Si el otorgante no supiere o no pudiere firmar, pondrá la impresión digital de su dedo pulgar derecho y en su defecto, otro que especificará el notario firmando por él un testigo, y si fuere, varios los otorgantes que no supieren o no pudieren firmar, lo hará un testigo, por cada parte o grupo que represente un mismo derecho. Cuando el propio notario fuere el otorgante pondrá antes de firmarla expresión: “Por mí y ante mí” (GUATEMALA Decreto 314, 1946, pág. 5)

En las formalidades especiales para Testamentos y otras escrituras, se habla en el Art. 42:

La escritura pública de testamento además de las formalidades generales, contendrá las especiales siguientes: 1. La hora y sitio en que se otorga el testamento. 2. La nacionalidad del testador. 3. La presencia de dos testigos que reúnan las calidades que exige esta ley. (GUATEMALA Decreto 314, 1946, pág. 7)

En el Art. 51, referente a los Testigos, se explica que el “notario podrá asociarse de testigos instrumentales en los actos o contratos que autorice. Pero si se tratare de testamentos o donaciones por causa de muerte, está obligada a asociarse de los testigos que exige esta ley.” (GUATEMALA Decreto 314, 1946, pág. 10)

Las Legalizaciones, corresponde al Art. 54, donde:

Los notarios podrán legalizar firmas cuando sean puestas o reconocidas en su presencia. Asimismo, podrán legalizar fotocopias, fotostáticas y otras reproducciones elaboradas por procedimientos análogos, siempre que las mismas sean procesadas, copiadas o reproducidas del original, según el caso, en presencia del Notario autorizante. (GUATEMALA Decreto 314, 1946, pág. 10)

Las Actas notariales, se precisa en el Art. 60, señalando que el “notario, en los casos en que intervengan por disposición de la ley o a requerimiento de parte, levantara actas notariales en las que hará constar los hechos que presencie y circunstancias que le consten.” (GUATEMALA Decreto 314, 1946, pág. 11)

Y los Testimonios, indicados en el Art. 66, se señala que:

Es la copia fiel de la escritura matriz, de la razón de auténtica o legalización, o acta de protocolación, extendida en el papel sellado correspondiente, y sellada y firmada por el notario autorizante o por el que deba substituirlo, de conformidad con la presente ley. (GUATEMALA Decreto 314, 1946, pág. 11)

De estas funciones a continuación se realiza una valoración en lo que se refiere a los tipos de funciones, lo que se refleja en el cuadro 21.

Cuadro 21: Tipos de funciones notariales en la legislación notarial de Guatemala

Lineamientos mencionados	Tipos de funciones notariales			
	Aclarativas	Profesionalizadas	Esenciales	Prácticas
Confeción y tipos de los documentos notariales más requisitos a cumplir				√
Fe de haber tenido a la vista los títulos y comprobantes según la naturaleza del acto o contrato			√	
Fe de haber leído el instrumento a los interesados y su ratificación y aceptación			√	

FUENTE: Elaboración propia, 2022.

A diferencia de los tipos de lineamientos indicados en la CIDH, en Guatemala no se toman en cuenta las que son aclarativas y profesionalizadas, similar situación de da en el caso de Perú.

4.2.3 Venezuela

Venezuela dispone en la actualidad de la Ley de Registro Público y del Notariado aprobado en el año 2001, en donde no se puede identificar de manera explícita y de forma expresa la función notarial, lo que se detalla de la siguiente manera:

El Art. 6, se refiere a la formación y capacitación continua en los términos siguientes:

EL Ministerio del Interior y Justicia, en coordinación con el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, promoverá la incorporación de la materia registral notarial en los estudios de institutos de formación técnica y universitaria, así como la capacitación continua de los Registradores y Notarios en instituciones especializadas. (VENEZUELA, 2001, pág. 4)

Más adelante, en los Art. 2 y 7 se señala que la presente normativa tiene la finalidad de “garantizar la seguridad jurídica, la libertad contractual y el principio de legalidad de los actos o negocios jurídicos, bienes y derechos reales, mediante la automatización progresiva de sus procesos registrales y notariales y el fiel cumplimiento de su función” (VENEZUELA, 2001, pág. 4)

En cuanto a los principios de actuación, el Art. 69, señala que “el Notario gozará de autonomía e independencia en el ejercicio de su función. El control disciplinario de los Notarios es competencia de la Dirección Nacional de Registros y del Notariado, conforme a lo establecido en el reglamento correspondiente.” (VENEZUELA, 2001, pág. 14)

En el Capítulo II, relacionado a la función notarial, se determina en el Art. 74, lo que van a ser las competencias territoriales señalándose que los Notarios son competentes en el ámbito de su jurisdicción para dar fe pública de todos los actos, hechos y declaraciones que autoricen con tal carácter, particularmente de los siguientes:

1. Documentos, contratos y demás negocios jurídicos, unilaterales, bilaterales y plurilaterales.
2. Poderes, sustituciones, renunciaciones y revocatorias, con excepción de las sustituciones, renunciaciones y revocatorias que se efectúen en los expedientes judiciales.
3. Justificaciones para perpetua memoria, con excepción de lo señalado en el artículo 937 del Código de Procedimiento Civil.
4. Protestos de los títulos de crédito, de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio.
5. Otorgamiento de testamentos abiertos, de conformidad con los artículos 852 al 856 del Código Civil.
6. Presentación y entrega de testamentos cerrados, con expresión de las formalidades requeridas del Art. 857 del Código Civil.
7. Apertura de testamentos cerrados, de conformidad con lo previsto en los artículos 986 al 989 del Código Civil y 913 al 920 del Código de Procedimiento Civil. El Notario

tendrá potestades para realizar los actos que se atribuyen al Registrador Subalterno en el Código Civil.8. Capitulaciones matrimoniales.9. Autorizaciones de administración separada de comunidad conyugal.10. Autorizaciones de administración de bienes de menores e incapaces.11. Otorgamiento de hipotecas mobiliarias y prendas sin desplazamiento de posesión.12. Otorgamiento de cualquier caución o garantía civil o mercantil.13. Constancias de cualquier hecho o acto a través de inspección extrajudicial.14. Transcripciones en acta o por cualquier medio de reproducción o de grabación del contenido de archivos públicos o de documentos privados, siempre y cuando no esté expresamente prohibido en el primer caso o lo autorice el dueño o depositario del documento en el segundo caso.15. Celebración de asambleas, reuniones o manifestaciones, dejando las constancias personales, gráficas y sonoras del caso.16. Transacciones que ocurran en medios electrónicos.17. Apertura de libros de asambleas de propietarios, actas de Juntas de Condominios, sociedades y Juntas Directivas.18. Autenticar firmas autógrafas, electrónicas y huellas digitales.19. Las demás que le atribuyan otras leyes. (VENEZUELA, 2001, pág. 16)

De estas funciones a continuación se realiza una valoración en lo que se refiere a los tipos de funciones, lo que se refleja en el cuadro 22.

Cuadro 22: Tipos de funciones notariales en la legislación notarial de Venezuela

Lineamientos mencionados	Tipos de funciones notariales			
	Aclarativas	Profesionalizadas	Esenciales	Prácticas
Competencias practicas dadas al notario en la generación de documentos notariales dadas		√		
Promover la incorporación de la materia registral notarial en los estudios de institutos de formación técnica y universitaria		√		
El Notario goza de autonomía e independencia			√	
Confeción y tipos de los documentos notariales				√

FUENTE: Elaboración propia, 2022.

A diferencia de los tipos de lineamientos indicados en la CIDH, en Venezuela no se toman en cuenta las que son aclarativas.

4.2.4 Bolivia

Bolivia cuenta con la Ley N° 483 del notariado plurinacional como entidad descentralizada con tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, fue aprobada en fecha 25 de enero de 2014, el mismo en el Art. 7 detalla lo que son las funciones notariales divididos en la carrera notarial, materia disciplinaria y materia administrativa. El detalle de dicho artículo se lo realiza a continuación.

Respecto a la carrera notarial se señala:

- a. Aprobar los reglamentos y convocatorias públicas para la postulación e ingreso de las notarías y los notarios de fe pública; b. Aprobar los reglamentos para la evaluación del desempeño de las notarías y los notarios de fe pública ;c. Instruir a las Direcciones Departamentales efectuar las convocatorias públicas para el ingreso de las notarías y los notarios de fe pública; d. Realizar las evaluaciones de desempeño y actualización de conocimientos; e. Realizar denuncias ante los sumariantes disciplinarios; f. Supervisar la suscripción del seguro de responsabilidad civil que las notarías y los notarios de fe pública deben contratar al momento de asumir el cargo; g. Supervisar la constitución de la garantía real o económica que deben entregar las notarías y los notarios de fe pública; h. Programar cursos especializados en materia notarial para el ingreso y permanencia de las notarías y los notarios de fe pública y i. Otras establecidas por reglamento. (BOLIVIA Ley 483, 2014, pág. 7)

Relacionado a la materia disciplinaria se tiene el siguiente detalle:

- a. Realizar el control y supervisión sobre el cumplimiento de los plazos procesales disciplinarios; b. Evaluar el desempeño de los sumariantes disciplinarios; c. Emitir instructivos sobre el manejo de libros, expedientes y funcionamiento administrativo delos sumariantes disciplinarios y Tribunal Disciplinario; d. Administrar la base de datos de antecedentes disciplinarios; e. Emitir y difundir programas ético moral para el ejercicio de la función notarial; f. Denunciar la comisión de delitos cometidos por las notarías y los notarios ante el Ministerio Público; g. Otras establecidas por reglamento. (BOLIVIA Ley 483, 2014, pág. 7)

En cuanto a materia administrativa se precisa lo siguiente:

- a. Establecer los criterios de distribución territorial de las notarías y los notarios de fe pública, de acuerdo a la reglamentación de la presente Ley; b. Crear o suprimir cargos notariales de fe pública, de acuerdo a las necesidades y parámetros técnicos establecidos por las Direcciones Departamentales; c. Determinar o actualizar los aranceles notariales de las notarías de fe pública; d. Inspeccionar notarías de fe pública; e. Elaborar y suministrar valores y formularios notariales, de acuerdo al reglamento; f. Crear y administrar un registro informatizado de los

protocolos de las notarías de fe pública, conforme a la reglamentación de la presente Ley; g. Autorizar traductores oficiales para el servicio notarial; h. Otras establecidas por reglamento. (BOLIVIA Ley 483, 2014, pág. 7)

De estas funciones a continuación se realiza una valoración en lo que se refiere a los tipos de funciones, lo que se refleja en el cuadro 23.

Cuadro 23: Tipos de funciones notariales en la legislación notarial de Bolivia

Lineamientos mencionados	Tipos de funciones notariales			
	Aclarativas	Profesionalizadas	Esenciales	Prácticas
<i>En la carrera notarial:</i>				
Precisión de actos que se debe desarrollar en cuanto a la carrera notarial	√			
<i>En materia disciplinaria:</i>				
Precisión de actos que se debe desarrollar en cuanto a materia disciplinaria	√			
<i>En materia administrativa:</i>				
Precisión de actos que se debe desarrollar en cuanto a materia administrativa	√			

FUENTE: Elaboración propia, 2022.

A diferencia de los tipos de lineamientos indicados en la CIDH, en Bolivia se concentra en el tipo de función notarial aclarativo.

4.2.5 Tipos de funciones mencionadas en la legislación comparada

Cuadro 24: Cantidad de los tipos de funciones notariales según país

Tipo de funciones	Cantidad de lineamientos				Total	
	Perú	Guatemala	Venezuela	Bolivia	Cantidad	Porcentaje
Aclarativas	0	0	0	3	3	21,4
Profesionalizadas	0	0	2	0	2	14,3
Esenciales	2	2	1	0	5	35,7
Prácticas	2	1	1	0	4	28,6
Total	4	3	4	3	14	100,0

FUENTE: Elaboración propia, 2022.

Se puede observar que en Bolivia, los tipos de funciones notariales se concentran solamente en las aclarativas, a diferencia de otros países y también de la CIDH. En cuanto

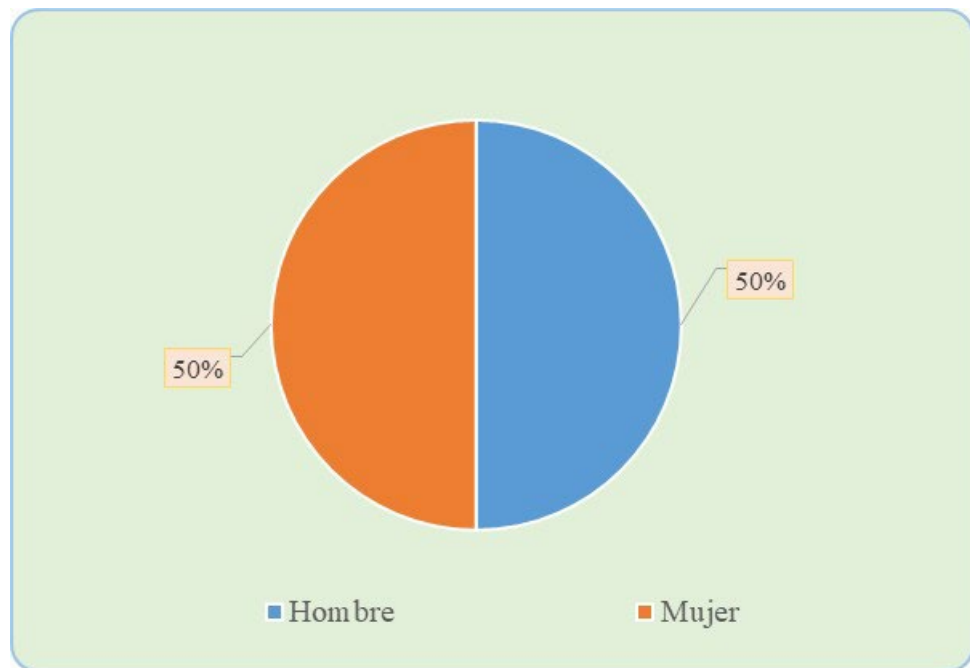
al conjunto de países tomado en cuenta se puede observar que comprender los 4 tipos de funciones notariales, teniendo que las esenciales y prácticas se encuentran en más porcentajes.

4.3 RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LA ENCUESTA DIRIGIDO A ABOGADOS

4.3.1 Identidad de género de los profesionales encuestados

El grupo de profesionales encuestados, estuvo comprendido por ambos sexos de manera proporcional, donde a cada uno de le corresponde el 50% de acuerdo a los datos mostrados en la figura 1.

Figura 1: Identidad de género del grupo de profesionales encuestados



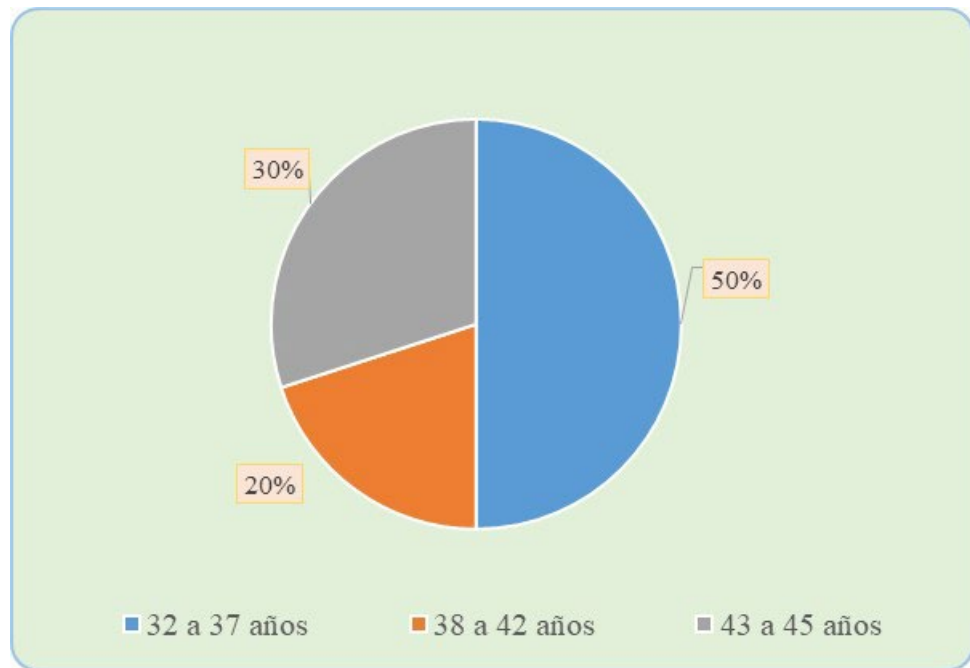
FUENTE: Elaboración propia, 2022

La presencia de hombres y mujeres, como parte del presente estudio, se debe a que la profesión de abogados es liberal, así como la especialidad de derecho notarial, sin que tenga que ponerse ninguna restricción o condicionamiento a la pertenencia de género. Este hecho indica que la particularidad del tema estudiado, en cuanto al género es inclusiva.

4.3.2 Edad de los profesionales encuestados

En relación a la edad de las personas encuestadas, se refleja en la información de la figura 2, donde el 50% pertenecen al grupo de 32 a 37 años, seguido de 43 a 45 años de edad (30%) y 38 a 42 años de edad (20%).

Figura 2: Grupo de edad del grupo de profesionales encuestados



FUENTE: Elaboración propia, 2022

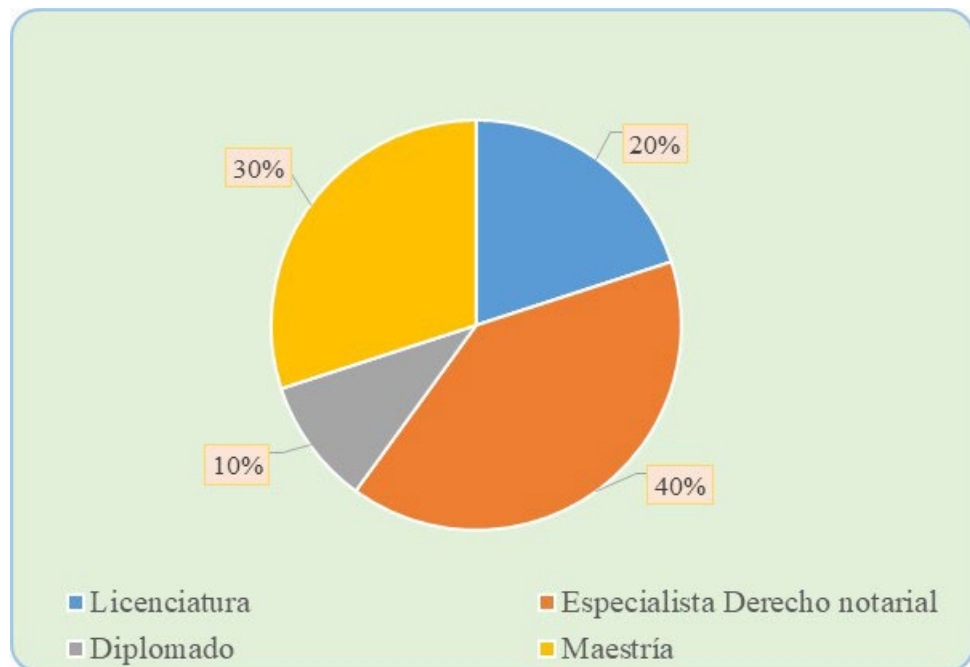
La heterogeneidad en la edad, permite recolectar información diversa en el marco del criterio inclusivo. De la edad de las personas dependen muchos criterios que se pueden emitir, ello porque hay un nivel que se ha alcanzado el del desarrollo profesional y personal. En lo profesional, refleja un conjunto de cualidades de respecto a la práctica y el conocimiento y la experiencia acumulada; en cambio en el desarrollo personal, se integra lo que es una mayor madurez para afrontar los casos que tuvo la oportunidad de atender.

Además, los diversos grupos de edad refleja la constitución actual del grupo de profesionales abogados que trabajan en la ciudad de Cochabamba, donde se puede encontrar aquellos que recientemente se integraron a la actividad profesional y aquellos que se encuentran en pleno desarrollo.

4.3.3 Grado de formación profesional

Una cualidad de los profesionales que trabajan en la ciudad de Cochabamba, es que han alcanzado a formarse en una diversidad de grados académicos, donde el 40% de los encuestados pertenece a los grupos de derecho notarial, seguido del 30% que se encuentra en el nivel de maestría, el 20% con el nivel de licenciatura y el 10% de diplomado, de acuerdo a los datos que se detallan en la figura 3.

Figura 3: Grado de formación del grupo de profesionales encuestados



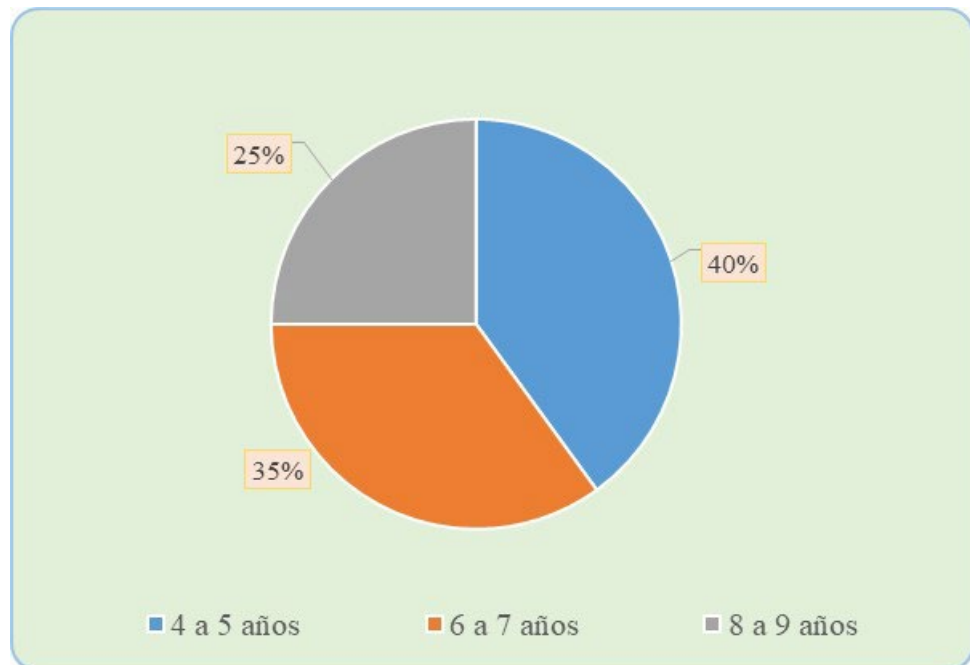
FUENTE: Elaboración propia, 2022

El grado académico, involucra mayor dominio que se tiene sobre la tentativa en que se pudo haber tenido la oportunidad de formarse. En el caso del derecho notarial, es el que se tiene mayor acercamiento al tema de investigación, ya que con ellos se tuvo la oportunidad de examinar lo que son las funciones notariales en la estructura del ordenamiento jurídico, del cual forma parte las decisiones que se adoptan en la CIDH. Por otro lado, la Maestría, en la práctica llega a profundizar áreas concretas del derecho y la licenciatura es vista más como una formación general, cuyo inmediato superior en formación llegaría a ser el Diplomado en distintos ámbitos de la vida profesional.

4.3.4 Antigüedad en el trabajo de Notario de Fe Pública

La antigüedad de trabajo del profesional abogado en el trabajo notarial, se encuentra relacionada directamente a la experiencia acumulada, con sus consiguientes ventajas en el dominio del área, donde el 40% trabajo de 4 a 5 años, el 35% de 6 a 7 años y el 25% de 8 a 9 años conforme a los datos mostrados en la figura 4.

Figura 4: Antigüedad de trabajo del grupo de profesionales encuestados



FUENTE: Elaboración propia, 2022

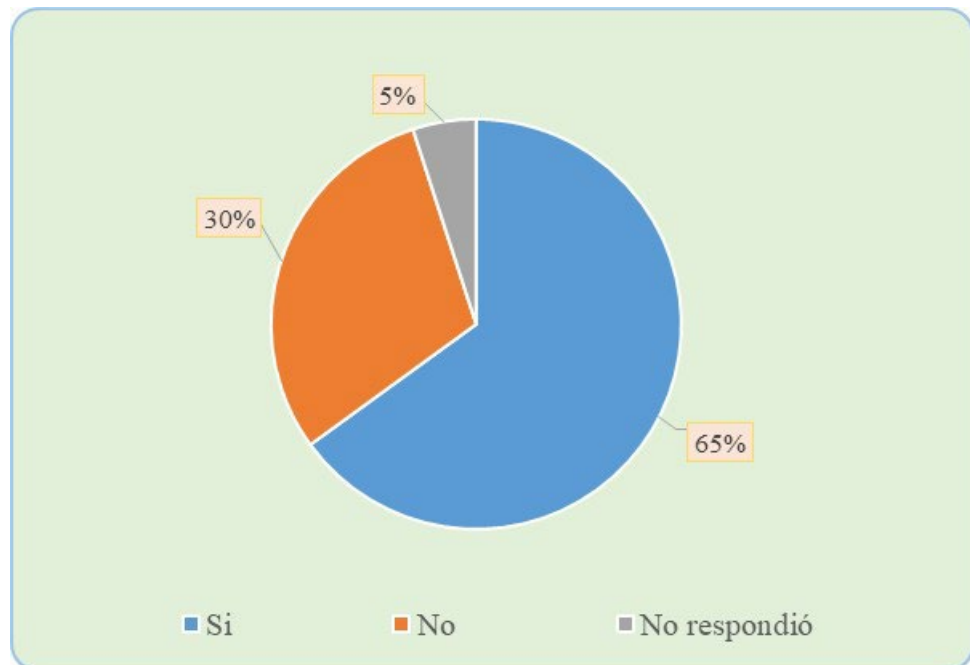
En este grupo encuestado de profesionales abogados, con inclinación al derecho notarial se pueden dividir dos grupos. Aquellos que se tuvieron que trabajar con la anterior ley notarial, y aquellos que comenzaron con la nueva ley notarial aprobada el año 2014. A los que trabajan desde la antigua ley, se presenta la ventaja que su conocimiento permite diferenciar en cuanto a las funciones que cumple y la naturaleza de la especialidad.

En cuanto a aquellos que comenzaron a trabajar con la presente ley, su incorporación en conocimiento se restringe a lo que comprende de manera concreta las funciones con que se aplica en la actualidad. El criterio de ambos grupos es favorable para la información que proveyeron acerca del tema de investigación.

4.3.5 Percepción sobre la intervención del Estado en la actividad notarial

Yendo de manera concreta a los elementos que comprende el tema de investigación, las respuestas que se reflejan en la figura 5, indican que un 65% tiene la percepción que hay intervención del Estado en el trabajo notarial, seguido del 30% que señala que no y el 5% no respondió.

Figura 5: Percepción acerca de la intervención del Estado en el trabajo notarial



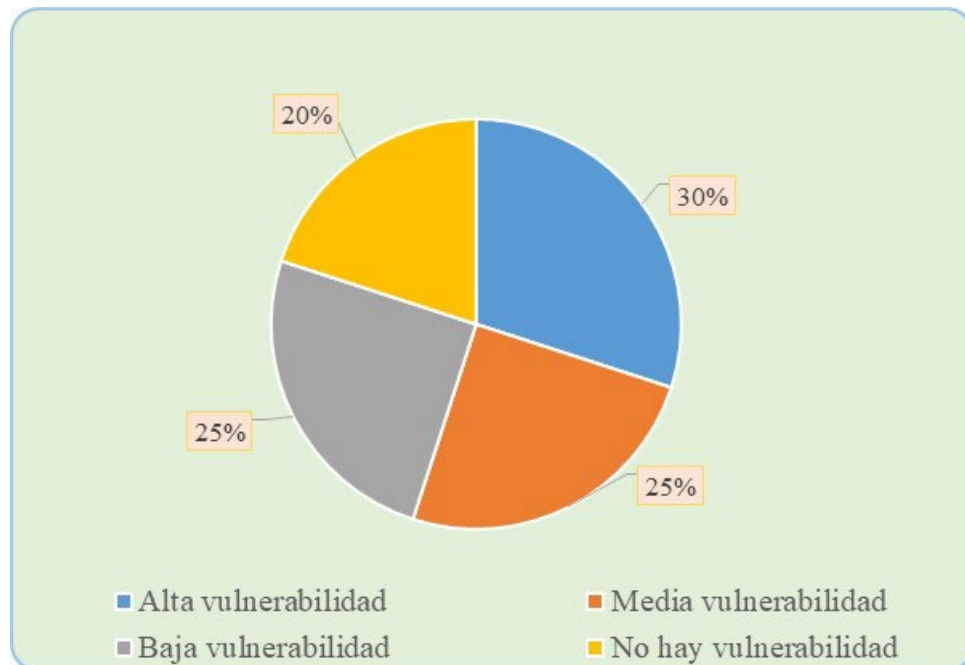
FUENTE: Elaboración propia, 2022

Lo que ocurre es que los profesionales encuestados, parten su criterio reflejando un modelo notarial donde se trataría que es un funcionario del Estado, lo que le llegaría a dar facultades para que pueda anteverir en su trabajo. En el caso de nuestro país, la estructura de organización del notariado plurinacional, tiene como cabeza el Ministerio de Justicia que a través de la DIRNOPLU selecciona al personal. Este hecho de dependencia directa, es la que hace que los profesionales notarios tengan la percepción que hay una intervención del Estado. Entonces se debe entender que la intervención que se da es en el nivel ejecutivo para cumplir determinadas tareas, para luego der la responsabilidad a la DIRNOPLU para cumplir la por misión de regular, administrar, organizar y garantizar el ejercicio del Servicio Notarial.

4.3.6 Vulnerabilidad del notario a sufrir presión por el gobierno

Valorando el grado de vulnerabilidad que tiene el trabajo del notario, respecto a las presiones que puede sufrir por parte del gobierno, se da que el 30% identifica que hay alta vulnerabilidad, seguido de media y baja vulnerabilidad con el 25% respectivamente y no hay vulnerabilidad opina el 20%, según los datos mostrados en la figura 6.

Figura 6: Vulneración del trabajo del notario a sufrir presiones por el gobierno



FUENTE: Elaboración propia, 2022

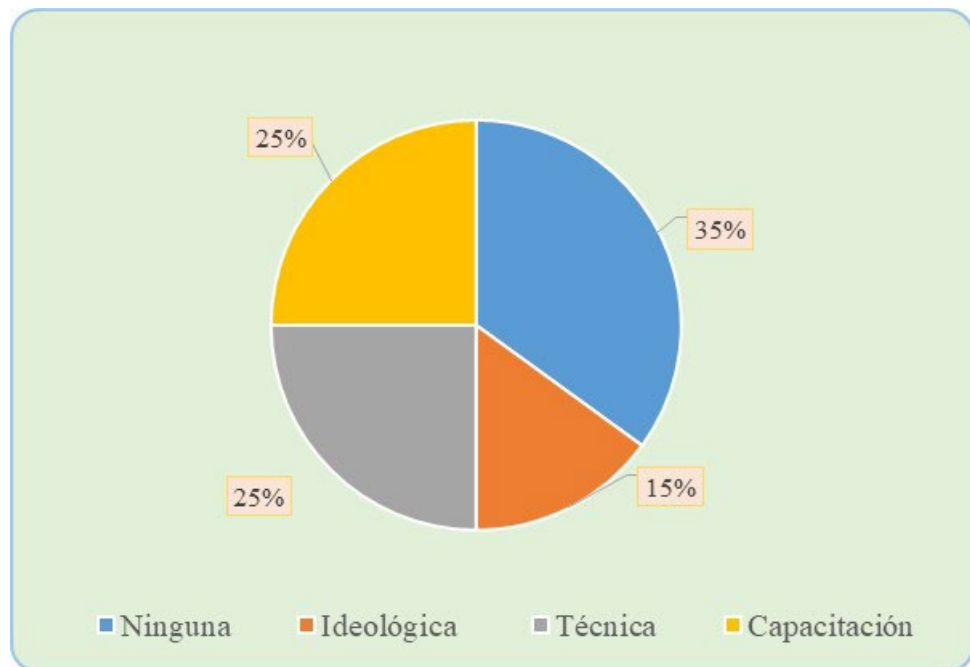
De manera general se puede indicar que la vulnerabilidad se da debido a la forma de notario que se tiene en el país, donde se llega a considerar como un funcionario público, lo cual abre el espacio para que las autoridades superiores en jerarquía, que es el Ministerio de Justicia, pueda efectuar presiones para conseguir fines que no llegarían a moverse en el marco de la plena fe.

Esta información muestra que los mismos notarios consideran que no trabajan de manera independiente, siempre se encuentran expuestos a que puedan sufrir presiones para llevar a cabo el trabajo, lo que contradice con lo que se señal en la doctrina notarial, respecto a la figura autónoma de esta autoridad.

4.3.7 Apoyo del Estado al notario de pública

Una vez que se hallan establecidas las autoridades notariales, existe otro vínculo de relacionamiento que se da respecto a la actividad notarial, que llega a ser el apoyo para el cumplimiento de sus funciones. La mayor parte (35%) indica que no da ningún tipo de apoyo, seguido de apoyo técnico y la capacitación con el 25% respectivamente y apoyo ideológico con el 15%, según los datos mostrados en la información de la figura 7.

Figura 7: Tipo de apoyo que brinda el Estado a los Notarios de fe pública



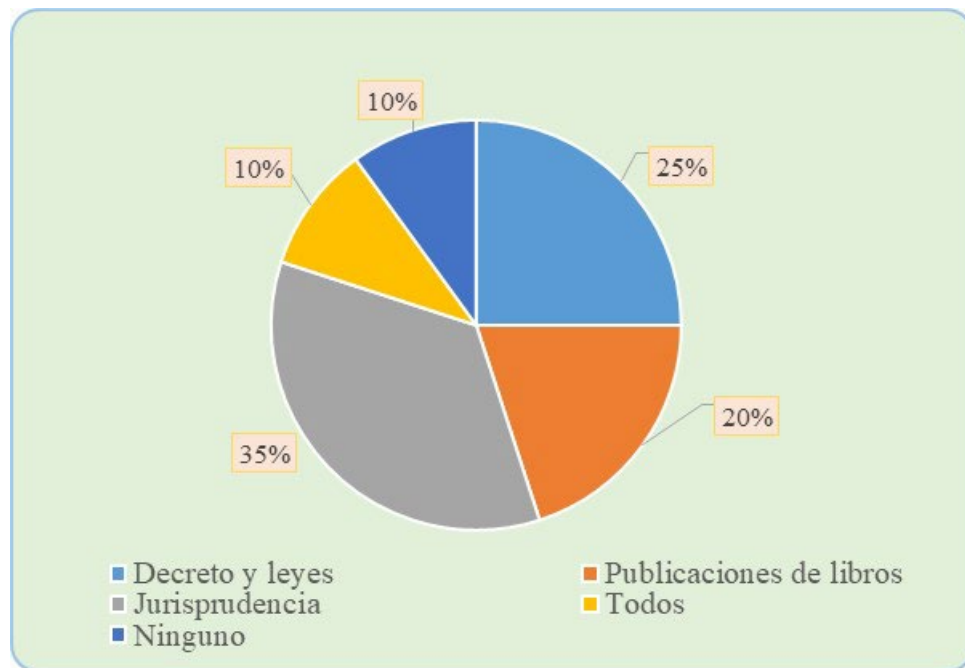
FUENTE: Elaboración propia, 2022

El no dar apoyo a los notarios por parte del Estado, puede significar dos hechos. Por un lado, que le da suficiencia al establecimiento de los mismos regidos por la DIRNOPLU como entidad que aglutina la actividad notarial a nivel nacional, o también, el Estado ya tiene la seguridad que los notarios va a actuar conforme a la particularidad de reconocerlo como funcionario público. Por otro lado, contrario a ello se da la capacitación, que se da desde diversas vertientes, sin excluir lo ideológico. Cualquiera que se la forma de dar el apoyo, en lo básico se tiene que el Estado llega a manifestar su interés, dados en el plano profesional e ideológico, situación que no se da de manera general, sino de manera parcial.

4.3.8 Tipo de información que brinda el Estado a la ciudadanía

El Estado, para fortalecer las políticas que desarrolla a nivel nacional, no solamente restringe su actividad a establecer una forma de relacionamiento con los notarios, sino también lo efectúa hacia la ciudadanía brindándoles determinada información, donde en mayor parte se encuentra la jurisprudencia (35%), seguido de Decretos y Leyes (25%) y publicaciones de libros (20%), hay una parte en las respuestas donde se indica que brinda todos los tipos de información, y contrario a ello el 10%, según los datos mostrados en la figura 8.

Figura 8: Tipo de información dada por Estado a la ciudadanía sobre el Notario



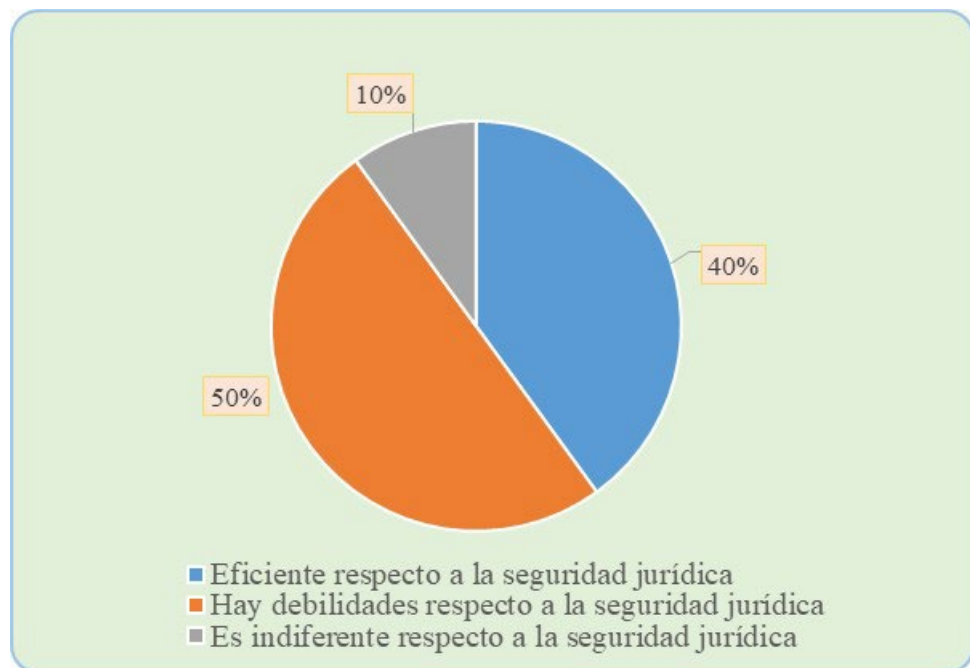
FUENTE: Elaboración propia, 2022

Los datos mostrados, indican que la información brindada por el Estado a la ciudadanía, se lo realiza en dos aspectos. Por un lado, se tiene la jurisprudencia, lo que implica que el Estado se dirige buscando poner en claro las funciones notariales aclarativas, profesionalizadas, esenciales y prácticas. Al respecto se debe señalar que dicha pretensión no se refleja en la normativa notarial de nuestro país, ya que solamente se refieren a las aclarativas. Este hecho se trataría de un hecho complementario a la difusión de las normas, donde solo se encuentran las funciones de tipo aclarativo.

4.3.9 Valoración del trabajo notarial en relación a la seguridad jurídica

La finalidad que persiguen las actuaciones notariales, es dar seguridad jurídica al patrimonio que logran incorporar en contenido de los documentos notariales, respecto a ello el criterio de las personas encuestadas, se inclina por indicar que hay debilidades en esta pretensión (50%), seguido la eficiencia en cuanto a la seguridad jurídica (40%) y que es indiferente a la seguridad jurídica (10%), de acuerdo a los datos indicados en la figura 9.

Figura 9: Valoración acerca de la seguridad jurídica que brinda el trabajo notarial



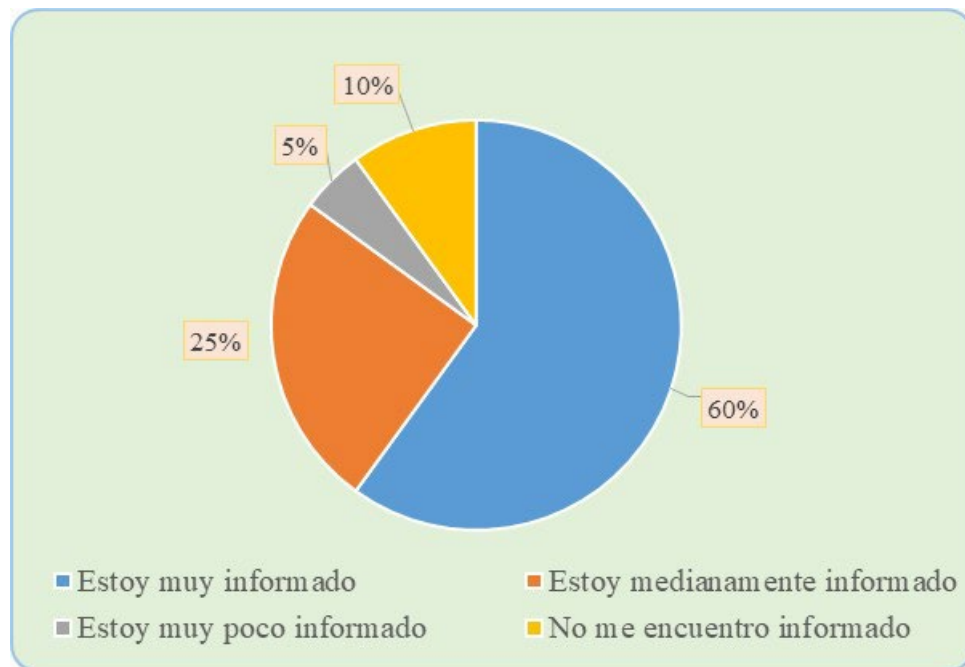
FUENTE: Elaboración propia, 2022

Es importante tener en cuenta estas respuestas dadas por los profesionales acerca de que los documentos jurídicos que se generan tendrían debilidades respecto a la seguridad jurídica. En este caso, se supone que el documento generado tiene la cualidad de dar seguridad jurídica y si no se está convencido de ello, hay aspectos que se cuestionan. Al respecto lo que identifico el presente trabajo de investigación se da en los lineamientos jurídicos, que deben comprender los criterios de ser una dirección, es cabeza, no generar derechos y obligaciones y mostrar un proceso futuro. En este marco se dan los tipos de función notarial, lo que indica que la opinión acerca de debilidades se encuentra en los lineamientos que no se precisan con claridad.

4.3.10 Grado de información de la función notarial que señala la CIDH

Los notarios de fe pública que trabajan en la ciudad de Cochabamba, se acuerdo a los datos que se muestran en la figura 10, señalan que se encuentran informados (60%) acerca de lo que se señala en la CIDH acerca de la función notarial, seguido que se encuentran medianamente informados (25%) y poco informado (5%). El 10% no se encuentra informado, por lo que se tiene desconocimiento de ello.

Figura 10: Grado de información acerca de la función notarial señalada por la CIDH



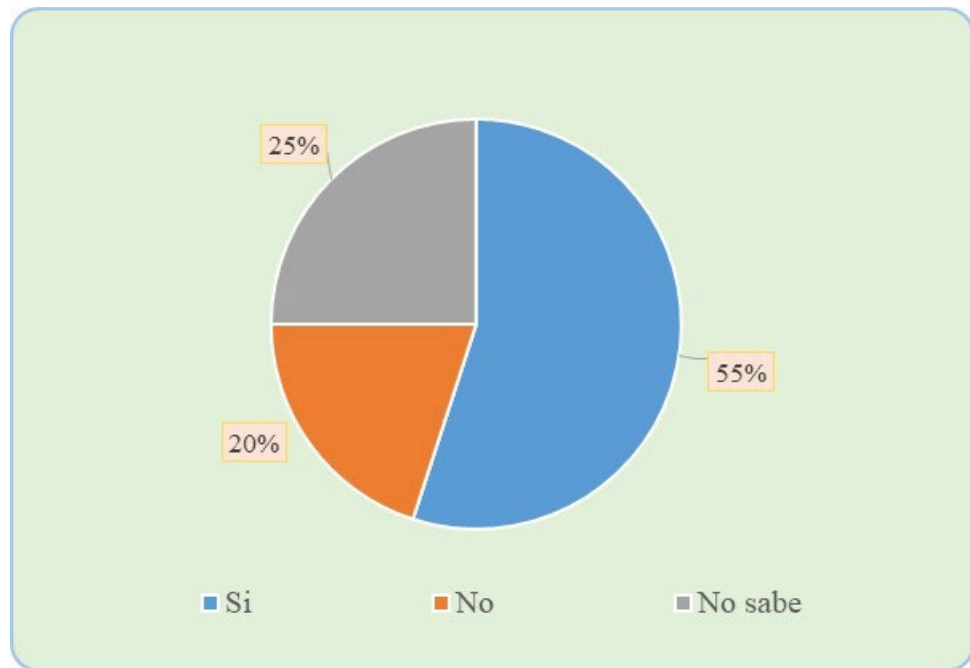
FUENTE: Elaboración propia, 2022

En este caso se debe precisar a lo que se refiere con el grado de información acerca de la función notarial. Es el notario que tiene la oportunidad de saber la existencia de que la CIDH se refiere a la función notarial con ello se encuentran identificados la mayor parte de los encuestados. Estar muy informado, llega a ser el resultado que el notario sigue a las resoluciones de dicha entidad supranacional. En cambio, cuando se esta medianamente o poco informado, hay discontinuidad en el seguimiento. Por su lado, no encontrarse informado es que no se tuvo la oportunidad de saber que la CIDH también aborda lo que es la función notarial.

4.3.11 Conocimiento de lo que señala la CIDH sobre la función notarial

Una vez que el notario se encuentra informado, recurre a la lectura del mismo como medio de conocer los contenidos de la función notarial, con ello se identifica el 55%, seguido de que no conoce con el 20% y no sabe que se señala el 25%, de acuerdo a la información que se detalla en la figura 11.

Figura 11: Conocimiento de los lineamientos de la CIDH sobre la función notarial



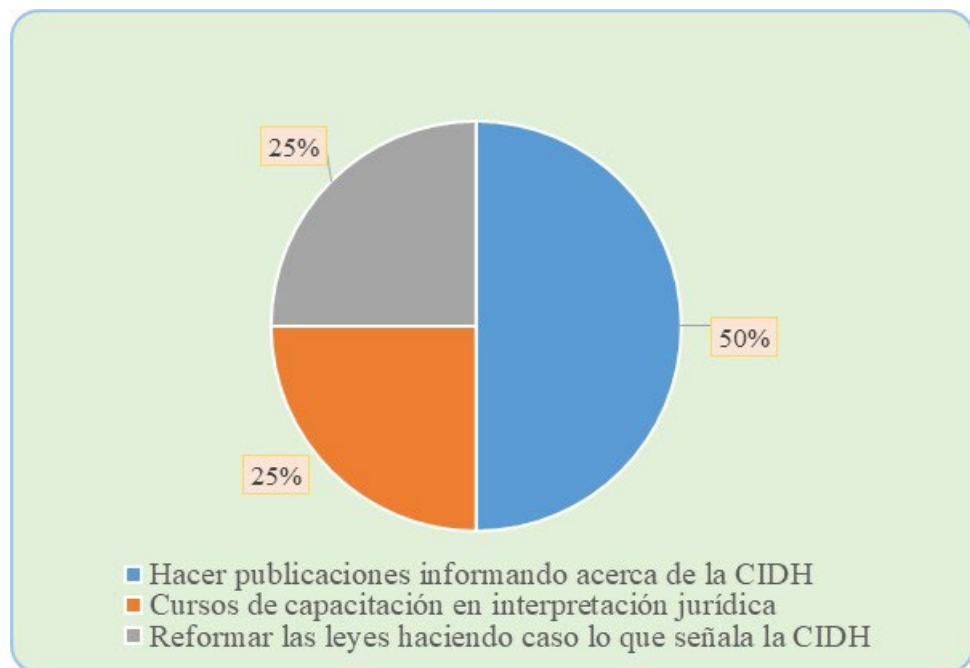
FUENTE: Elaboración propia, 2022

El conocer las funciones notariales, refleja que como funcionado que da fe a los documentos públicos y privado, tiene conciencia de la naturaleza de su trabajo que se encuentra ligado a actividades aclarativa, profesionalizadora, esenciales y prácticas; y también asume una posición crítica frente a la legislación notarial con que rige sus actos en la actualidad. Esta situación no se da de manera generalizada, ya que se tiene le contrario que no conoce como la jurisprudencia se refiere a las funciones en cuestión. Este hecho indica que el trabajo notarial, en parte no se guía por la identificación de los lineamientos sobre los actos que desarrolla, lo que contribuye a conformar una naturaleza predominantemente práctica, sin importar una naturaleza integral de la figura notarial.

4.3.12 Sugerencias a la CIDH que fortalezca el trabajo notarial

En cuanto a las sugerencias que dan las personas encuestadas acerca de cómo se debe mejorar la comprensión de los lineamientos de la función notarial indicada en la jurisprudencia de la CIDH, el 50% señala que se deben hacer publicaciones que contemplen ello, el 25% se inclina por hacer cursos de capacitación e interpretación jurídica y el 25% señala que se deben reformar las leyes haciendo caso lo que se indica en la CIDH, de acuerdo a los datos mostrados en la figura 12.

Figura 12: Sugerencias para que la CIDH fortalezca el trabajo del notario



FUENTE: Elaboración propia, 2022

Lo que se busca con las sugerencias dadas por los notarios, es fortalecer la información que actualmente manejan los notarios. De lo que se plantea a nivel general, es que se tenga que contar con medios propios que hable de la función notarial, con base a lo que se dispone en la CIDH. De manera particular, se indica la necesidad de reformar la normativa haciendo que pueda contemplar dichos lineamientos, que llegarían a los aclarativo, profesionalizadores, esenciales y prácticos, como un mecanismo de garantizar el trabajo notarial con su consiguiente seguridad jurídica.

4.4 RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA A EXPERTOS

4.4.1 Comentarios acerca de la forma en que se señala la función notarial

Son diversos los comentarios en que se señala acerca de la forma en que se encuentra señalado las funciones notariales en la Ley del notariado plurinacional, lo cual se refleja en el cuadro 25, es decir que se refieren a la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU) y no del notario en particular. Con base a lo que se indica en el Art. 7 de la Ley 483 y Art. 9 de su Reglamento, se entiende que se refiere al notario en concreto, o también pueden encontrarse en la CPE.

Cuadro 25: Comentario acerca de la manera que se señala en la normativa las funciones del notario

Pregunta: ¿Qué comentario puede realizar acerca de la forma en que las funciones del Notario de Fe Publica se encuentran señaladas en el Reglamento del Notariado Plurinacional y Ley del Notariado Plurinacional?	
Entrevista	Respuesta
1	La Ley 483 tiene su respectivo DS Reglamentario en consecuencia todos le tiene su Reglamento. (SDC, 28 octubre 2022)
2	Es el profesional y la ejerce de manera privada y da forma legal a los instrumentos públicos, el notario tiene atribuciones y deberes. (MCP, 8 noviembre 2022)
3	Las funciones del notario se encuentran en el Art. 7 y en el Reglamento se encuentra en el Art. 9. (FZA, 11 noviembre 2022)
4	Los reglamentos, así como las leyes tienen dificultades, es insólito que los notarios no estamos reconocidos en la CPE. (MRC, 21 noviembre 2022)
5	Se encuentra, no es necesario. (NLZ, 26 noviembre 2022)
6	Se encuentra dentro la Constitución Política del Estado. (VQP, 26 noviembre 2022)

FUENTE: Elaboración propia, 2022

4.4.2 Comentario sobre lo que no hay en la CPE la figura de notario

En la CPE no se señala la figura del notario, ello amerito que los notarios encuestados puedan emitir diversos comentarios, mostrados en el cuadro 26. En este aspecto se

entiende que se trata de un funcionario público, en ello estaría incorporado el notario, lo que refuerza la visión que se trataría de un funcionario público, que no trabaja con autonomía, en tanto tenga que depender de la estructura organizativa, tal es el caso del Ministerio de Justicia. En ello la DIRNAPLU se encarga de ejecutar lo dispuesto por ello.

Cuadro 26: Comentario acerca de lo que no toma en cuenta la figura del notario en la CPE

Pregunta: ¿Qué comentario puede realizar a que la figura del Notario de Fe Publica en sus funciones no se encuentre establecida en la Constitución Política del Estado?	
Entrevista	Respuesta
1	No están, sin embargo, cumple sus funciones por delegación del Estado. (SDC, 28 octubre 2022)
2	No está, pero cumplen funciones para el Estado no todas las funciones de funcionario público no están establecidas porque la constituye el trabajo del notario es funcionario público para interés privado, pero hace actividades para personas privadas. (MCP, 8 noviembre 2022)
3	Ninguno porque se encuentra en esta Ley. (FZA, 11 noviembre 2022)
4	La CPE no tiene el reconocimiento para los notarios, estamos inmersos dentro los funcionarios públicos, para la importancia que tienen los notarios, son muy amplias. (MRC, 21 noviembre 2022)
5	Esta figura esta de manera general, pero no es necesario especificar. (NLZ, 26 noviembre 2022)
6	El ejercicio del notario no es liberal, es una potestad que el Estado otorga. (VQP, 26 noviembre 2022)

FUENTE: Elaboración propia, 2022

4.4.3 Importancia del trabajo del notario en la seguridad jurídica

La organización del notariado en los Estados, busca principalmente que los documentos que se generan en su actividad garanticen la seguridad jurídica de los actores, esta situación es vista con importancia por las personas entrevistadas y mostrados en el cuadro 27.

La seguridad jurídica, es encontrada cuando los documentos que se firman se encuentran sustentados por todo el ordenamiento jurídico, lo que implica que no solo se va a restringir a la actuación de las partes en tanto tengan derechos y obligaciones, sino que tiene efectos

para el conjunto de la administración de justicia quien podrá actuar en casos determinados, principalmente cuando no se cumplen la obligación. El documento notarial, apunta a la seguridad jurídica, que quiere decir que el contenido señalado de forma voluntaria ante autoridad notarial tiene el respaldo de la normativa legal, que si bien no es notorio cuando se cumplen deberes y obligaciones, pero se activa hará garantizar que no tenga que dañarse el patrimonio por algún comportamiento o por la intromisión de agentes que no actúan en el marco de la buena fe.

Cuadro 27: Importancia del trabajo del notario para brindar seguridad jurídica

Pregunta: ¿Cuál es la importancia que puede tener el trabajo del Notario de Fe Pública para brindar a la población seguridad jurídica?	
Entrevista	Respuesta
1	Las doctrinas notariales son los que importan para dar seguridad jurídica. (SDC, 28 octubre 2022)
2	Los documentos notariales, para la seguridad jurídica se encuentran en los deberes como deber dar fe a un documento. (MCP, 8 noviembre 2022)
3	Tiene mucha importancia ya que garantizan la seguridad de los actos, contratos y negocios jurídicos. (FZA, 11 noviembre 2022)
4	Los notarios emitimos documentos que la ley determine, también se considera instrumento público. (MRC, 21 noviembre 2022)
5	En la ley notarial entre las atribuciones se encuentran establecidas. (NLZ, 26 noviembre 2022)
6	Un notario tiene la formación académica en pregrado y posgrado en Derecho notarial, por lo tanto, tiene la formación que se requiere y por supuesto tiene mucha importancia. (VQP, 26 noviembre 2022)

FUENTE: Elaboración propia, 2022

4.4.4 Motivos que explican porque no se tomó en cuenta lo dispuesto por la CIDH

En cuanto a los motivos que se señalan para fundamentar por qué, las leyes notariales no tomaron en cuenta lo que indica la CIDH acerca de la función notarial se muestra en las respuestas que se detallan en el cuadro 28.

Una de las razones que buscan explicar este hecho, es la política, lo se trataría de un aspecto externo a la estructura de la organización notarial, que es posible que se pueda dar en el marco del modelo establecido para la función notarial.

También se entiende que lo que dispone la CIDH, no tiene el carácter obligatorio, criterio que no toma en cuenta las finalidades del CODH en materia notarial, ya que busca aportar para que puedan estructurarse las normas nacionales, siguiendo el esfuerzo de modernizar la justicia y Bolivia al ser miembro de ello, tiene compromisos para dar cumplimiento a ello. A este hecho se suma la idea que la DIRNAPLU no puede actuar por decreto para modificar la CPE, lo que implica que se apunta a que es en el texto constitucional que debe contemplar lo que indica la CIDH.

Cuadro 28: Motivos porque no se tomó en cuenta lo que dice la CIDH sobre la función notarial

Pregunta: Bolivia desde el año 1948 forma parte de la Organización de los Estado Americanos (OEA) y este creo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el año 1959, esto quiere decir que los instrumentos que saca son de cumplimiento obligatorio para el estado de Bolivia. ¿Porque cree que el Estado boliviano no tomo en cuenta hasta la actualidad la disipación acerca de las funciones del Notario de Fe Pública tal como señala la CIDH?	
Entrevista	Respuesta
1	Por razones políticas. (SDC, 28 octubre 2022)
2	No puede abarcar sobre los notarios cuando son obligatorios que dice la CPE en el Art. 210 porque está en frente ante la CIDH, el bloque de constitucionalidad, estamos dentro lo constitucional. (MCP, 8 noviembre 2022)
3	La CIFH, no obliga a los países miembros a realizar todo lo que indica y Bolivia implementó las funciones del notario. (FZA, 11 noviembre 2022)
4	En la ley notarial solo se encuentran las funciones como institución, pero no se encuentra establecido para los notarios y notarias. (MRC, 21 noviembre 2022)
5	La CIDH sugiere mas no puede obligar. (NLZ, 26 noviembre 2022)
6	La Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNAPLU), es un ente descentralizado y para modificar la misma constitución es algo que no se puede realizar como un decreto. (VQP, 26 noviembre 2022)

FUENTE: Elaboración propia, 2022

4.4.5 Manera de afectar la seguridad jurídica al no señalarse en la CPE

La manera que puede afectar a la seguridad jurídica, lo que no se indica en el texto constitucional las funciones del notario o la figura del notario en general, en los hechos no llega a ser ninguna, de acuerdo a las respuestas dadas por las personas entrevistadas y que se reflejan en el cuadro 29, ya que de manera implícita se haya tomado en cuenta cuando se habla de los funcionarios públicos.

La seguridad jurídica se puede encontrar en lo que se dispone en la ley del notariado, ello supone que todas las actividades que desarrollas se halla en relación al texto constitucional, entonces, en el momento, si se toma en cuenta la normativa existente de una manera integral, respalda a lo que es la seguridad jurídica, haciendo que los ciudadanos gocen de los derechos otorgados sin el riesgo que puedan concluir afectados en su patrimonio.

Cuadro 29: Manera de afectar la seguridad jurídica al no encontrarse en notario en la CPE

Pregunta: Las funciones del notariado que se indica en la CIDH al no encontrarse en la Constitución Política del Estado y la Ley del Notariado Plurinacional ¿De qué manera puede afectar a la seguridad jurídica de los ciudadanos?	
Entrevista	Respuesta
1	Existen establecidas en la Ley 483 las funciones del notario. (SDC, 28 octubre 2022)
2	Las funciones, ya dije que existen. (MCP, 8 noviembre 2022)
3	Los notarios son considerados funcionarios públicos, es por esta situación que se encuentra en la CPE en artículo 232. (FZA, 11 noviembre 2022)
4	En la CPE, las funciones del notario están dentro los funcionarios públicos y para implementarlo se necesitaría un referéndum. (MRC, 21 noviembre 2022)
5	Está en la CPE en el Capítulo Cuarto de los servidores públicos y servidoras públicas. (NLZ, 26 noviembre 2022)
6	Las funciones del notario se realizan en base a la Constitución política del Estado. (VQP, 26 noviembre 2022)

FUENTE: Elaboración propia, 2022

4.4.6 Sugerencias para aplicar lo señalado por la CIDH de la función notarial

Son varios los criterios que emiten las personas entrevistadas que se constituyen en sugerencia para que pueda mejorarse la función notarial, aspecto que se reflejan en la información señalada en el cuadro 30.

En primer lugar, se reconoce que hay necesidad de hacer reformare en la ley notarial, respecto a las funciones del notario, el mismo debe tener como referente los que se dispone en la CIDH. Esto implica que las funciones aclarativas que forman parte de la ley 483, deben extenderse hacia las funciones notariales profesionalizadoras, esenciales y prácticas.

También se fundamenta que la necesidad de reformar la ley del notariado plurinacional, es que se identifican vacíos, y para poder ser superados es necesario que tenga que actualizarse, teniendo como referencia lo que señala el CIDH. Todo ello debe realizarse en base a un estudio detallado, es decir, justifica que se tuvo que desarrollar el presente trabajo de investigación, que ya refleja el estudio requerido, donde se integra las funciones notariales con lineamientos determinados.

Cuadro 30: Sugerencias para que se aplique lo señalado por la CIDH acerca la función notarial

Pregunta: Para las aplicaciones de lo que dispone la CIDH en la dirección de proteger los derechos humanos se requiere que sean interpretadas por el Tribunal Constitucional ¿Qué sugerencias puede dar para que ello se pueda llevar a cabo?	
Entrevista	Respuesta
1	Que el Tribunal Constitucional cumpla su función garantista de los derechos. (SDC, 28 octubre 2022)
2	Nunca hubiera conocido sino hubieras venido. (MCP, 8 noviembre 2022)
3	Los cambios que necesita la ley del notariado en base a la CIDH son necesarios. (FZA, 11 noviembre 2022)
4	Cuando existen vacíos legales, eso lleva la quiebra de la sociedad, mi sugerencia es implementar y actualizar las normas. (MRC, 21 noviembre 2022)
5	Se tiene que estudiar y analizar para implementar. (NLZ, 26 noviembre 2022)
6	Los lineamientos. (VQP, 26 noviembre 2022)

FUENTE: Elaboración propia, 2022

Los lineamientos acerca de la función notarial, señalados en la jurisprudencia dela CIDH, de los cuales señalar que son enfocados desde una visión integral, que determina la

existencia de tipos específicos de funciones notariales, tal es el caso de los aclarativos (responden a lineamientos aclarativos), profesionalizadores (responden a lineamientos profesionalizadores), esenciales (responden a lineamientos esenciales) y prácticos (responde a lineamientos prácticos), de los cuales los países estudiados en cuanto a su legislación notarial (Perú, Guatemala y Venezuela) ninguno de ellos toma en cuenta las cuatro formas del lineamientos. Bolivia concentra su atención en solamente lineamientos aclarativos.

Conclusiones del diagnóstico

- Los elementos que permiten confeccionar una directriz, están relacionados a que se trata de una dirección, es cabeza, no genera derechos ni obligaciones y en su lectura se identifica un proceso futuro. Estos elementos son aplicables, al caso de las teorías de la función notarial que son la funcionalista, profesionalista, ecléctica y autonomista. A partir de este criterio, se pueden identificar lineamientos que se encuentran de manera implícita, es decir no mencionado de forma textual, conforme al análisis los mismos llegarían a ser la receptora, asesora, modeladora, calificadora, legitimadora preventiva y autenticadora. En el caso de las funciones del notario que se pueden identificar en los lineamientos señalados por la CIDH, se refieren a lo aclarativo, profesionalizado, esencial y prácticas.
- Observando las diferentes legislaciones referentes a las funciones notariales, llega a mostrar cierta heterogeneidad, ya que no todas llegan a cumplir las mismas. En el caso de Guatemala no se toman en cuenta las que son aclarativas y profesionalizadas, similar situación de da en el caso de Perú; en Venezuela de las funciones no llegan a formar las aclarativas y en Bolivia las funciones notariales son solamente aclarativas.
- En el caso de la función notarial, se entiende que tiene vulnerabilidad debido a que se llega a considerar como un funcionario público, donde el Estado, brinda información buscando poner en claro las funciones notariales aclarativas, profesionalizadas, esenciales y prácticas, ya que dicho documento, generado tiene la cualidad de dar seguridad jurídica. Esta información debe fortalecerse mediante medios propios que hable de la función notarial, con base a lo que se dispone en la CIDH.

CAPÍTULO V

5 PROPUESTA

El estudio de los lineamientos de la Corte IDH referido a las funciones notariales, muestra que en la Ley del Notariado Plurinacional hay necesidad de efectuar modificaciones, en la perspectiva de que se constituya en una herramienta eficaz para resguardar la seguridad jurídica, situación que se refleja en el desarrollo de la investigación presente.

5.1 PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1.1 Exposición de motivos

Las funciones notariales, ha sido preocupación del trabajo jurisprudencial de la Corte IDH, la cual conlleva una visión integral reflejada en los lineamientos definidos, del cual se derivan los tipos de funciones notariales que llega a ser más concretos para la aplicación en las legislaciones nacionales. Los lineamientos se reflejan en el en el informe 194/20, cuya sistematización permite identificar los tipos de funciones notariales, siendo estos: 1) función aclarativa, 2) función profesionalizada, 3) función esencial y 4) función práctica, que, de ser considerados en la Ley del Notariado Plurinacional (Ley N° 483), apunta a que desde las funciones de la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU) como ente descentralizado, encargada de organizar el ejercicio del servicio notarial en nuestro país, se tenga que proteger con mayor eficacia la seguridad jurídica en su actuar cotidiano.

Por su lado, en la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional, vigente desde el 25 de enero de 2014, conforme a la investigación realizada, las 23 funciones de la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU), los cuales reflejan las funciones a cumplir por las notarias y los notarios, estos se dividen en la carrera notarial, materia disciplinaria y materia administrativa le corresponden con el tipo de función aclarativa; es decir, se pone en realce los actos que debe desarrollar de manera concreta.

Contrastando las funciones notariales que se señalaban en el informe 194/20 con las que se observan en el Art. 7 de la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional, es notoria la identificación que en el caso de nuestro país, las funciones notariales no gozan de una aplicación integral, que reúna a aquellas que son aclarativas, profesionalizadas, esenciales y prácticas, aspecto que llega a plantar la necesidad de efectuar una actualización de la

misma tomando como referencia el criterio de integralidad para señalar cuales son las funciones a cumplir en el servicio notarial de nuestro país, hecho que es posible lograr mediante la reforma de la Ley N° 483, en el marco de su carácter sustantivo.

5.1.2 Desarrollo de la Propuesta

PROPUESTA

LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

D E C R E T A:

CAPÍTULO II, ARTÍCULO 7

DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL

Para la configuración del presente anteproyecto de Ley, se toma como técnica legislativa el D.S. 25350 Manual de Técnicas Normativas:

ANTEPROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL ART 7 DE LA LEY N° 483 RESPECTO A LAS FUNCIONES DE LA DIRECCION DEL NOTARIADO PLURINACIONAL (DIRNOPLU)



ARTÍCULO 1. (Creación y funciones de la Dirección del Notariado Plurinacional).

Se reforma el Art. 7, de la Ley del Notariado Plurinacional, conforme el siguiente texto:

I. Se crea la Dirección del Notariado Plurinacional como ente descentralizado, encargada de organizar el ejercicio del servicio notarial, bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

II. La Dirección del Notariado Plurinacional tiene las siguientes funciones:

a) Aclarativas

Especifica los actos que debe desarrollar de manera concreta, los cuales se clasifican en la carrera notarial, materia disciplinaria y materia administrativa.

b) Profesionalizadoras

Especifica la cualidad del profesional en cuanto a capacidades requeridas para ejercer la función notarial, adjunta a los principios y valores del Estado boliviano señalados en el Art. 8.I y II de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

c) Funciones esenciales

Especifica la naturaleza de la función notarial conforme a lo que se indica en el informe 194/20 de la Corte IDH.

d) Función práctica

Especifica las situaciones concretas respecto a la producción de los documentos notariales, cuya naturaleza es procedimental.

ARTÍCULO 2. (Naturaleza sustantiva y adjetiva de la función notarial).

Las especificaciones sustantivas a seguir en la función notarial se reflejan en el Art. 1 de la presente Ley. En cambio, las especificaciones adjetivas deben contemplarse de manera detallada en el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO VI

6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 CONCLUSIONES

- Al enunciar los alcances interpretativos de la Corte IDH, se concluye que el control de convencionalidad lo ejerce la Corte IDH, en cambio el control de constitucionalidad lo ejerce al Tribunal Constitucional Plurinacional. En el primer caso, relaciona a la Corte IDH, los lineamientos que se señalan se dan en dos puntos diferentes. El primero, explica que los países miembros están en la obligación de cumplir con la normativa que el Estado ha recepcionado a través de la Corte Suprema de Justicia. En el segundo punto, de manera reiterada el Tribunal Constitucional, se refiere a lo que se dispuso en la Asamblea de Notariados miembros de la Unión del Notariado Latino el año 2005, lo que implica que no se toma como referencia lo que se dispuso en la Corte IDH respecto a la función notarial. Es decir, más se pone en claro la naturaleza del Notariado Latino, lo que llega a generar un cumplimiento indirecto respecto a la CIDH.
- Al realizar el diagnóstico sobre la aceptación de la aplicación de los lineamientos de la Corte IDH, respecto a la función notarial, están relacionadas a los tipos de función notarial que llegan a ser cuatro: 1) Función aclarativa, 2) Función profesionalizada, 3) Función esencial y 4) Función práctica. Este hecho no se da en el caso de la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional, ya que concentra su atención en desarrollar solamente las funciones aclarativas, es decir de lo que debe hacer en concreto la institucionalidad notarial o sea la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU) como ente encargado de organizar el ejercicio del servicio notarial. En cuanto a las funciones esenciales, en el caso boliviano, es el Estado quien se encarga de difundir a la ciudadanía explicando cual es la naturaleza de esta autoridad que brinda seguridad jurídica en la función notarial ya que los actos de contrato que genera, lo cual no se refleja en la normativa sustantiva y reglamentaria del notariado.
- En el lineamiento de las funciones prácticas, de la Corte IDH, la que señala la generación de los documentos notariales que gozan de respaldo del conjunto de la normativa nacional para garantizar que los actos, contratos y negocios que da fe

la notaria o el notario y brinda confianza a las partes en cuanto a la protección de sus intereses patrimoniales. Ello supone que desde la normativa suprema se respaldan los actos notariales en la perspectiva de dar debida protección jurídica, entendiéndose que los profesionales notarios se encuentran en la CPE como funcionarios públicos y la Ley notarial la garantía se da en la fe del notario que firma en los documentos. Estos documentos según la ley notarial tienen el carácter de cosa juzgada, con efectos jurídicos directos que se orienten a garantizar la seguridad jurídica.

- El lineamiento jurídico respecto a la función notarial en la Corte IDH, están referidos a los hechos aclarativos, profesionalizados, esenciales y prácticos. Esto conlleva una visión integral de la función notarial, que, de aplicarse en las legislaciones notariales nacionales, garantiza la seguridad jurídica de la manera más eficiente. Analizando las legislaciones nacionales notariales de Perú, Guatemala, Venezuela y Bolivia, ninguno de ellos incorpora en la normativa correspondiente todos estos lineamientos, lo que implica que en adelante les queda el trabajo de poder adecuar a lo que se dispone en la Corte IDH. De ahí, en el caso boliviano surgen las sugerencias de reformar la Ley del Notariado Plurinacional, en el sentido de que debe actualizarse las funciones que ejerce la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU) quien se encarga de organizar y dirigir el ejercicio del servicio notarial, teniendo en cuenta lo que se dispuso en la Corte IDH acerca de las funciones notariales.

6.2 RECOMENDACIONES

- La presente investigación, con el estudio de los lineamientos interpretativos acerca de la función notarial dispuestos en la Corte IDH y en las legislaciones nacionales de pudo caracterizar los tipos de lineamientos reflejados en lo aclarativo, profesionalizado, esencial y practico. Por lo que se recomienda que con base a esta caracterización se tenga que realizar un estudio comparativo entre los modelos de los notariados Latino y Anglosajón, mostrando la eficiencia de los mismos en cuanto a la seguridad jurídica que se brinda con la confección de los documentos notariales, a cargo de la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU) como ente encargado de organizar el ejercicio del servicio notarial en nuestro país.

- A la vez, se recomienda que la DIRNOPLU, pueda confeccionar material en forma de folletos acerca de la doctrina del notariado, que observa los criterios que se trataría de un funcionario público o un oficial público en el marco de la teoría autonomista. Ello tiene importancia caracterizar desde la legislación notarial boliviana, del cual no se cuenta con estudios para poder señalar con precisión con cual de ellas se identifica la función notarial. En los medios notariales se suele señalar que el notario no es un funcionario público, lo que implica que la teoría autonomista se mueve en los espacios del trabajo notarial, pero en la legislación se muestra que tiene una fuerte inclinación hacia considerarlo como funcionario público, por lo que se sugiere su investigación.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguiló, J. (2005). Tres preguntas sobre principios y directrices. (U. d. Alicante, Ed.) *Cuadernos de Filosofía del Derecho*(28), 329-340. Obtenido de <https://www.cervantesvirtual.com/downloadPdf/tres-cuestiones-sobre-principios-y-directrices-0/>
- Álvarez, A. (2020). *Clasificación de las Investigaciones*. Lima: Universidad de Lima. Obtenido de <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%C3%A9mica%20%20%2818.04.2021%29%20-%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- BOLIVIA Ley 483. (2014). *Ley del Notariado Plurinacional* . La Paz - Bolivia : Gaceta Oficial de Bolivia .
- Carbonell, M. (2013). *Introducción general al control de convencionalidad*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3271/11.pdf>
- Dávila, M. (2015). El derecho a un recurso efectivo. Una aproximación teórico-conceptual. *Revista de Derecho UNED*(17), 249. Obtenido de http://espacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:RDUNED-2015-17-5030/Derecho_recurso_efectivo.pdf
- Díaz, L., Martínez, M., & Varela, M. (Julio - Septiembre de 2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. (U. N. México, Ed.) *Investigación en Educación Médica*, 2(7), 162-167. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3497/349733228009.pdf>
- ESPAÑA . (2011). *Diccionario de la lengua española 21ma. Ed.* . España : Real Academia Española . Obtenido de <https://s110.convertio.me/p/5qVtgvmSprPCNfrnHk3cg/18afb52948f50a7deaa5ef50dab10e1d/RealAcademiaEspañola-DiccionarioLlenguaEspañola.pdf>
- García, S. (2006a). México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Obtenido de http://centro.paot.org.mx/documentos/cdhdf/jurisd_interam_ddhh.pdf

- García, S. (2011b). *IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 28, 123-159. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6634093.pdf>
- Garduño, T. (2009). *Guía Técnica para elaborar o actualizar lineamientos*. México: Procuraduría Federal del Consumidor. Obtenido de <https://www.profeco.gob.mx/juridico/Documentos/CGA/Manuales/GT-EAL-610.pdf>
- Giménez, M. (2017). *Control de convencionalidad: herramienta de uso obligatorio para los jueces*. Paraguay: Poder Judicial. Obtenido de <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/derechos-humanos/Ma-Eugenia-Gimenez-de-Allen-Control-Convencionalidad.pdf>
- Guastini, R. (2015). Interpretación y construcción jurídica,. *ISONOMÍA*(43), 11-48. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n43/n43a2.pdf>
- GUATEMALA. (2021). *Guía de Derecho Notarial*,. Guatemala: El Abogado Virtual. Obtenido de <https://elabogadovirtual.net/wp-content/uploads/2021/02/DERECHO-NOTARIAL.pdf>
- GUATEMALA Decreto 314. (1946). *Código de notariado Decreto número 314*. Guatemala: Congreso de la República de Guatemala. Obtenido de <https://www.suelourbano.org/wp-content/uploads/2017/08/Codigo-de-Notariado-Decreto-Numero-314.pdf>
- Gutiérrez, G. (1990). La estructura consecuencialistas del utilitarismo. (U. C. Madrid, Ed.) *Revista de filosofía*, 3(3), 141-174. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/38842807.pdf>
- Huiza, S. (2021). Una mirada crítica del control de convencionalidad desde el pensamiento de Michel Foucault. *Revista Jurídica de Derecho*, 10(15), 1-34. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v10n15/v10n15_a02.pdf
- Llugdar, E. (2016). *La Doctrina de la Corte Interamericana de DDHH, y las Resoluciones de la Comisión Interamericanas de DDHH, como fuentes y formas de Protección de los Derechos Fundamentales*. Argentina: Jus Santiago. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35244.pdf>

- Lopera, J., Ramírez, C., Gómez, A., Zuluaga, M., & Ortiz, J. (Enero-Junio de 2010). El método analítico como método natural. *Nómadas*, 25(1), 18. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/181/18112179017.pdf>
- Mayntz, R., Holm, K., & Hubner, P. (1996). *Introducción a los métodos de la sociología empírica*. Madrid - España: Alianza Editorial. Obtenido de <https://www.um.es/docencia/pguardio/documentos/Tec3.pdf>
- Mejía, J., Becerra, J., & Flores, R. (2016). *El control de convencionalidad en México, Centroamérica y Panamá*. México: Editorial Casa San Ignacio. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34721.pdf>
- MÉXICO. (2010). *Diccionario de americanismos*. México: Asociación de Academias de la Lengua Española. Obtenido de <https://www.asale.org/damer/lineamiento>
- Midón, M. (2016). *Control de convencionalidad*. Buenos Aires - Argentina: Astrea.
- Moscol, D. (2011). *Introducción a las Ciencias Jurídicas*. Perú: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Obtenido de http://files.uladech.edu.pe/docente/40289752/Introduccion_a_la_Ciencia_Juridica/Sesion_11/Contenido%2011.PDF
- OEA. (2020). *Directrices del Comité Jurídico Interamericano para los acuerdos vinculantes y no vinculantes*. Washington D. C. : Comité Jurídico Interamericano.
- Olano, H. (2016). Teoría del control de convencionalidad,. (C. d. Talca, Ed.) *Estudios Constitucionales* , 14(1), 61-94. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v14n1/art03.pdf>
- Ortiz, J., & Miranda, S. (Julio - Diciembre de 2020). Los paradigmas de la investigación: un acercamiento teórico para reflexionar desde el campo de la investigación educativa. *Revista Iberoamericana para la investigación y desarrollo educativo*, 11(21), 1-18. Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/ride/v11n21/2007-7467-ride-11-21-e064.pdf>
- PERÚ. (2006). *Ley del Notariado Decreto Ley 26002 de 7 de diciembre 1992*. Lima: Casa de Gobierno. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_per_leynotariado.pdf

- Picado, C. (2014). Los valores y la interpretación material, sistemática y evolutiva de la Constitución y los Derechos Humanos a la luz del tridimensionalismo jurídico. (U. S. Bolívar, Ed.) *Justicia*(25), 124-150. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n25/n25a07.pdf>
- Pobea, M. (2015). *La encuesta*. Hababa - Cuba: Sala de lectura digital "David Wald". Obtenido de <https://files.sld.cu/bmn/files/2015/01/la-encuesta.pdf>
- Quecedo, R., & Castaño, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. (U. d. Vasco, Ed.) *Revista de Psicodidáctica*(14), 5-39. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>
- Rizo, J. (2015). *Técnicas de investigación documental*. Managua - Nicaragua: Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. Obtenido de <https://repositorio.unan.edu.ni/12168/1/100795.pdf>
- Rodríguez, J. (2014). Aspectos de la interpretación jurídica (un mapa conceptual),. (A. Universidad de Santiago de Compostela, Ed.) *XXX*, 309-339. Obtenido de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=AN_U-F-2014-10030900339
- Sánchez, F. (2019). Fundamentos Epistémicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: Consensos y Disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-112. Obtenido de <http://www.scielo.org.pe/pdf/ridu/v13n1/a08v13n1.pdf>
- Santaolalla, F. (2006). Las directrices de técnica normativa, España: , Número 170, pp. *Revista de Administración Pública*(170), 41-92. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2083054.pdf>
- Steven, E. (2020). *Informe de fondo 194/20 Caso 12.730 Guatemala*. (D. 2. 2020, Ed.) Washington DC. Obtenido de http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2020/GT_12.730_ES.PDF
- Suárez, E. (2020). *Introducción al Derecho 3ra. Ed.* Argentina: Ediciones Universidad Nacional Litoral (UNL). Obtenido de https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/5535/introduccion%CC%81n_al_%20DERECHO_web.pdf?sequence=1&isAllowed=y

TCP 1290. (2012). *Sentencia Constitucional Plurinacional 1290/2012*. Sucre - Bolivia: Tribunal Constitucional Plurinacional Bolivia. Obtenido de [https://buscador.tcpbolivia.bo/_buscador/\(S\(1fum2stix12fcuixqciauh44\)\)/WfrJurisprudencial.aspx](https://buscador.tcpbolivia.bo/_buscador/(S(1fum2stix12fcuixqciauh44))/WfrJurisprudencial.aspx)

Torres, M. (2016). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Colombia: ABCES Jurídico. Obtenido de <https://repository.ces.edu.co/bitstream/handle/10946/3068/7-Comision%20Interamericana%20de%20Derechos%20Humanos.pdf;jsessionid=DCBF9B3DECF0393F7E5C19B7C036118F?sequence=1>

VENEZUELA. (2001). *Ley de Registro Público y del Notariado*. Venezuela: Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.333. Obtenido de http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ven_anexo_27_sp.pdf

ANEXOS

Anexo 1: ENCUESTA DIRIGIDA A NOTARIOS DE FE PÚBLICA

INSTRUCTIVO: Marcar con una cruz en el inciso que comprende cada pregunta, el cual refleja la respuesta con que se identifica

DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

1. Identidad de género
2. Edad
3. Grado de formación profesional
4. Antigüedad en el trabajo de Notario de Fe Pública

DATOS DE LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL TRABAJO NOTARIAL

5. ¿Usted cree que el Estado interviene en la función del notario de fe público por intereses propios?
 - a) Si
 - b) No
6. ¿Cuál es el nivel de vulnerabilidad del Notario de Fe Pública en sus funciones a la presión del gobierno?
 - a) Alta vulnerabilidad
 - b) Media vulnerabilidad
 - c) Baja vulnerabilidad
 - d) No hay vulnerabilidad
7. ¿Qué tipo de apoyo en capacitación les ofrece el Estado a los Notarios de Fe Pública?
 - a) Ninguna
 - b) Ideológica
 - c) Técnica
 - d) Otra capacitación
8. ¿Según Ud., los ciudadanos que información reciben de parte del Estado, acerca de las funciones que debe cumplir los notarios?
 - a) Decreto y leyes
 - b) Publicaciones de libros
 - c) Jurisprudencia
 - d) Otra información

9. ¿Cómo puede valorar el trabajo que desarrolla respecto a la seguridad jurídica que brinda el Notario de Fe Pública?

- a) Eficiente respecto a la seguridad jurídica
- b) Hay debilidades respecto a la seguridad jurídica
- c) Es indiferente respecto a la seguridad jurídica
- d) Otra valoración

10. ¿Cuál es el grado de información que tiene Ud. de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la función notarial?

- a) Estoy muy informado
- b) Estoy medianamente informado
- c) Estoy muy poco informado
- d) No me encuentro informado

11. ¿Conoce usted los lineamientos de la CIDH sobre la función notarial?

- a) Si
- b) No

12. ¿Qué sugiere para que la CIDH fortalezca el trabajo del Notario de Fe Pública?

- a) Hacer publicaciones informando acerca de la CIDH
- b) Cursos de capacitación en interpretación jurídica
- c) Reformar las leyes haciendo caso lo que señala la CIDH
- d) Otra sugerencia

**Anexo 2: GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A ESPECIALISTAS EN DERECHO
CONSTITUCIONAL Y NOTARIAL**

¿Qué comentario puede realizar a que las funciones del Notario de Fe Pública se encuentran señaladas en el Reglamento del Notariado Plurinacional y no en la Ley del Notariado Plurinacional?

¿Qué comentario puede realizar a que la figura del Notario de Fe Pública ni sus funciones no se encuentra establecida en la Constitución Política del Estado?

¿Cuál es la importancia que puede tener el trabajo del Notario de Fe Pública para brindar a la población seguridad jurídica?

Bolivia desde el año 1948 forma parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y este creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el año 1959, esto quiere decir que los instrumentos que saca son de cumplimiento obligatorio para el estado de Bolivia. ¿Porque cree que el Estado boliviano no tomó en cuenta hasta la actualidad la discrepancia acerca de las funciones del Notario de Fe Pública tal como señala la CIDH?

Las funciones del notariado que se indica en la CIDH al no encontrarse en la Constitución Política del Estado y la Ley del Notariado Plurinacional ¿De qué manera puede afectar a la seguridad jurídica de los ciudadanos?

Para las aplicaciones de lo que dispone la CIDH en la dirección de proteger los derechos humanos se requiere que sean interpretadas por el Tribunal Constitucional ¿Qué sugerencias puede dar para que ello se pueda llevar a cabo?